



## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADOS MÉTODOS Y SU APLICACIÓN A PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING QUE ATAÑEN A CHINA

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

DECISIÓN DEL ÁRBITRO

*Addendum*

*ICC suprimida donde se indica [[\*\*\*]]*

El presente *addendum* contiene los anexos A a E de la decisión del Árbitro, que figura en el documento WT/DS471/ARB.

---

**LISTA DE ANEXOS****ANEXO A****PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL ÁRBITRO**

| <b>Índice</b> |                                                                                                 | <b>Página</b> |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo A-1     | Procedimiento de trabajo del Árbitro                                                            | 5             |
| Anexo A-2     | Procedimiento de trabajo adicional del Árbitro relativo a la información comercial confidencial | 10            |

**ANEXO B****ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

| <b>Índice</b> |                                                 | <b>Página</b> |
|---------------|-------------------------------------------------|---------------|
| Anexo B-1     | Resumen de los argumentos de los Estados Unidos | 13            |
| Anexo B-2     | Resumen de los argumentos de China              | 26            |

**ANEXO C****RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DEL ÁRBITRO**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                         | <b>Página</b> |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo C-1     | Resolución de procedimiento sobre la solicitud de los Estados Unidos de que la reunión del Árbitro se abra parcialmente a la observación por el público | 39            |

**ANEXO D****ILUSTRACIONES GRÁFICAS Y CIFRAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS DE CÁLCULO PROPUESTOS POR LAS PARTES**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Página</b> |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo D-1     | Enfoque tabular DID propuesto por China: ilustraciones gráficas del desajuste respecto de la hipótesis de tendencias paralelas presentadas por los Estados Unidos                                                                                                                                  | 43            |
| Anexo D-2     | Modelo de Armington propuesto por los Estados Unidos: relación entre la variación de la participación en el mercado de los exportadores chinos comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC y la duración de las órdenes antidumping                                                          | 44            |
| Anexo D-3     | Modelo de Armington propuesto por los Estados Unidos: relación entre la variación de la participación en el mercado de los exportadores chinos comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC y el nivel de las tasas del derecho a nivel de toda la RPC incompatibles con las normas de la OMC | 45            |

**ANEXO E****DATOS Y CÁLCULOS DEL ÁRBITRO**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Página</b> |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo E-1     | Datos relativos a los valores del mercado estadounidense en el año anterior a la imposición de las órdenes antidumping                                                                                                                                                   | 47            |
| Anexo E-2     | Datos relativos a la participación de los distintos exportadores chinos en las importaciones estadounidenses procedentes de China en el año anterior a la imposición de las órdenes antidumping                                                                          | 58            |
| Anexo E-3     | Lista de exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC utilizada para estimar la participación de los distintos exportadores chinos en relación con seis órdenes antidumping                                                                  | 69            |
| Anexo E-4     | Lista de exportadores chinos sujetos a las tasas del derecho PP-T y otros exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC utilizada para estimar la participación de los distintos exportadores chinos en relación con tres órdenes antidumping | 82            |
| Anexo E-5     | Datos relativos a las elasticidades                                                                                                                                                                                                                                      | 86            |
| Anexo E-6     | Datos relativos a las tasas del derecho antidumping reales                                                                                                                                                                                                               | 88            |
| Anexo E-7     | Lista de las tasas del derecho antidumping aplicadas en relación con dos órdenes antidumping                                                                                                                                                                             | 96            |
| Anexo E-8     | Datos relativos a los valores del mercado estadounidense en 2017                                                                                                                                                                                                         | 100           |
| Anexo E-9     | Código y versión en forma de texto del modelo de Armington                                                                                                                                                                                                               | 110           |
| Anexo E-10    | Datos utilizados para aplicar el modelo de Armington en las dos etapas                                                                                                                                                                                                   | 115           |
| Anexo E-11    | Resultados de la aplicación del modelo de Armington en la primera etapa                                                                                                                                                                                                  | 118           |

**ANEXO A**

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL ÁRBITRO

| Índice    |                                                                                                 | Página |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Anexo A-1 | Procedimiento de trabajo del Árbitro                                                            | 5      |
| Anexo A-2 | Procedimiento de trabajo adicional del Árbitro relativo a la información comercial confidencial | 10     |

## **ANEXO A-1**

### **PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO**

**Adoptado el 15 de noviembre de 2018**

***Modificado el 13 de febrero de 2019***

#### **Aspectos generales**

1. 1) En las presentes actuaciones el Árbitro seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). Además, se aplicará el Procedimiento de trabajo que se expone a continuación.
- 2) El Árbitro se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento cuando sea necesario, tras consultar con las partes.

#### **Confidencialidad**

2. 1) Las deliberaciones del Árbitro y los documentos que se hayan sometido a su consideración tendrán carácter confidencial. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al Árbitro por otro Miembro a la que este haya atribuido tal carácter.
- 2) Ninguna de las disposiciones del ESD ni del presente Procedimiento de trabajo impedirá a una parte hacer públicas sus posiciones.
- 3) Si una parte presenta una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al Árbitro, también facilitará, a petición de un Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público. Los resúmenes no confidenciales se presentarán a más tardar 10 días después de la fecha en que se haya presentado al Árbitro la comunicación escrita de que se trate, salvo que el Árbitro fije un plazo distinto previa solicitud por escrito de una parte que demuestre justificación suficiente.
- 4) Previa solicitud, el Árbitro podrá adoptar procedimientos adicionales adecuados para el tratamiento y la gestión de la información confidencial, tras consultar con las partes.

#### **Comunicaciones**

3. 1) Antes de celebrarse la reunión sustantiva del Árbitro con las partes, China presentará al Árbitro y a los Estados Unidos una comunicación en la que explique los fundamentos de su solicitud, con inclusión del método y los datos en que se apoya, de conformidad con el calendario que haya adoptado el Árbitro.
- 2) Cada parte en la diferencia presentará también al Árbitro una comunicación escrita en la que exponga los hechos del caso y sus argumentos, así como los fundamentos económicos y jurídicos en que se apoyan, si los hubiere, con arreglo al calendario adoptado por el Árbitro.
- 3) El Árbitro podrá invitar a las partes a que presenten otras comunicaciones durante el procedimiento, incluso en relación con cualquier solicitud de resolución preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*.

#### **Resoluciones preliminares**

4. 1) Si los Estados Unidos consideran que el Árbitro debe dictar, antes de emitir la decisión, una resolución de que determinadas medidas, alegaciones o cuestiones no se han sometido

debidamente a la consideración del Árbitro, se aplicará el procedimiento descrito a continuación. Se admitirán excepciones a este procedimiento previa justificación suficiente.

- a. Los Estados Unidos presentarán cualquier solicitud de resolución preliminar a tal efecto en la primera oportunidad que tengan para hacerlo. China presentará su respuesta a la solicitud en un momento que determinará el Árbitro a la luz de la solicitud.
  - b. El Árbitro podrá dictar una resolución preliminar sobre las cuestiones planteadas en esa solicitud de resolución preliminar antes, durante o después de la reunión sustantiva, o podrá aplazar una resolución respecto de las cuestiones planteadas en una resolución preliminar hasta que comunique su decisión a las partes.
  - c. Si el Árbitro considera oportuno dictar una resolución preliminar antes de emitir su decisión, podrá exponer los motivos de su resolución en el momento de formular la resolución o posteriormente, en su decisión.
- 2) Este procedimiento se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar otros tipos de resoluciones preliminares o procedimentales durante el procedimiento de arbitraje, así como del procedimiento que pueda seguir el Árbitro con respecto a esas solicitudes.

### **Pruebas**

5.
  - 1) Cada parte presentará al Árbitro todas las pruebas a más tardar en la reunión sustantiva, salvo por lo que respecta a las pruebas necesarias a los efectos de las réplicas, las respuestas a las preguntas o las observaciones sobre las respuestas de la otra parte. Se admitirán otras excepciones previa justificación suficiente.
  - 2) Cuando se admitan pruebas nuevas previa justificación suficiente, el Árbitro concederá a la otra parte un plazo adecuado para que formule observaciones sobre las nuevas pruebas presentadas.
6.
  - 1) Si el idioma original de una prueba documental o de parte de esta no es un idioma de trabajo de la OMC, la parte que la aporte presentará simultáneamente una traducción de la prueba documental o de la parte pertinente al idioma de trabajo de la OMC en que se redacte la comunicación. El Árbitro podrá conceder prórrogas prudenciales para la traducción de las pruebas documentales previa justificación suficiente.
  - 2) Cualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, de preferencia no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate. Las objeciones irán acompañadas de una explicación detallada de los motivos de la objeción y de una traducción alternativa.
7.
  - 1) Para facilitar el mantenimiento del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, las partes numerarán consecutivamente sus pruebas documentales a lo largo de toda la diferencia, indicando el nombre del Miembro que aporta la prueba y el número de cada prueba documental en su portada. Las pruebas documentales presentadas por China deben numerarse CHN-1, CHN-2, etc. Las pruebas documentales presentadas por los Estados Unidos deben numerarse USA-1, USA-2, etc. Si la última prueba documental presentada en relación con una comunicación fue numerada CHN-5, la primera prueba documental en relación con la siguiente comunicación se numeraría CHN-6.
  - 2) Cada parte facilitará una lista actualizada de las pruebas documentales (en formato Word o Excel) junto con cada una de sus comunicaciones, declaraciones orales y respuestas a las preguntas.
  - 3) Si una parte presenta un documento que ya haya sido presentado como prueba documental por la otra parte, deberá explicar por qué presenta de nuevo ese documento.
  - 4) En la medida en que una parte considere que el Árbitro debería tener en cuenta un documento que ya se haya presentado como prueba documental en las actuaciones anteriores

del Grupo Especial, deberá presentarlo de nuevo como prueba a los efectos del presente procedimiento. En su lista de pruebas documentales, deberá hacer referencia al número que tenía la prueba documental inicial en el procedimiento del Grupo Especial inicial (OP), cuando proceda (por ejemplo, USA-1 (USA-21-OP)).

5) Si una parte incluye un hiperenlace al contenido de un sitio web en una comunicación y tiene la intención de que el contenido invocado forme parte del expediente oficial, el contenido invocado del sitio web se facilitará en forma de prueba documental.

### **Guía Editorial**

8. A fin de facilitar la labor del Árbitro, se invita a las partes a que redacten sus comunicaciones, con carácter voluntario, de conformidad con la Guía Editorial de la OMC para las comunicaciones (se facilita una copia electrónica).

### **Preguntas**

9. El Árbitro podrá formular preguntas a las partes en cualquier momento, incluso:

a. Antes de la reunión, el Árbitro podrá enviar preguntas por escrito, además de las preguntas escritas ya indicadas en el calendario, o una lista de los temas que se proponga abordar en las preguntas que se formulen oralmente o por escrito durante la reunión. El Árbitro podrá formular preguntas distintas o adicionales en la reunión.

b. El Árbitro podrá formular preguntas a las partes oralmente o por escrito durante la reunión, y por escrito después de la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 *infra*.

### **Reunión sustantiva**

10. El Árbitro se reunirá a puerta cerrada.

11. Las partes solo estarán presentes en las reuniones cuando el Árbitro las invite a comparecer.

12. 1) Cada parte tiene derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Árbitro.

2) Cada parte será responsable de todos los miembros de su delegación y se asegurará de que cada miembro de dicha delegación actúe de conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones y de las comunicaciones de las partes.

13. Cada parte facilitará al Árbitro la lista de los miembros de su delegación, a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra), tres días hábiles antes del primer día de cada reunión con el Árbitro.

14. Las partes deberán formular cualquier petición de servicios de interpretación al Árbitro con la mayor antelación posible, de preferencia en la etapa de organización, a fin de que haya tiempo suficiente para garantizar la disponibilidad de intérpretes.

15. Se celebrará una reunión sustantiva con las partes.

16. La reunión sustantiva del Árbitro con las partes se desarrollará como sigue:

a. El Árbitro invitará a los Estados Unidos a formular una declaración inicial a fin de que presenten su argumentación en primer lugar. A continuación, el Árbitro invitará a China a exponer su opinión. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Árbitro una versión escrita provisional de su declaración, incluida cualquier exposición que se realice con medios visuales. Si se requiere interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes.

- b. Las partes deberán evitar extensas repeticiones de los argumentos que figuren en sus comunicaciones. Se invita a las partes a limitar la duración de sus declaraciones iniciales a 60 minutos como máximo. Si cualquiera de las partes considera que necesita más tiempo para su declaración inicial, deberá informar al Árbitro y a la otra parte al menos 10 días antes de la reunión, y deberá facilitar también una estimación de la duración prevista de su declaración. El Árbitro concederá el mismo tiempo a la otra parte.
- c. Una vez concluidas las declaraciones iniciales, el Árbitro dará a cada parte la oportunidad de formular observaciones o hacer preguntas a la otra parte.
- d. Seguidamente, el Árbitro podrá formular preguntas a las partes.
- e. Una vez finalizadas las preguntas, el Árbitro concederá a cada parte la oportunidad de formular una breve declaración final, que los Estados Unidos formularán en primer lugar. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Árbitro y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración final si dispone de ella.
- f. Tras la reunión:
  - i. Cada parte presentará una versión escrita definitiva de su declaración inicial, a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) del primer día hábil posterior a la reunión. Al mismo tiempo, las partes deberán presentar también una versión escrita definitiva de cualquier declaración final preparada que hayan formulado en la reunión.
  - ii. Cada parte enviará por escrito, en el plazo que determine el Árbitro antes del final de la reunión, cualquier pregunta a la otra parte respecto de la que desee recibir una respuesta escrita.
  - iii. El Árbitro enviará por escrito, en el plazo que determine antes del final de la reunión, cualquier pregunta a las partes respecto de la que desee recibir una respuesta escrita.
  - iv. Cada parte responderá por escrito a las preguntas formuladas por el Árbitro, y a cualquier pregunta formulada por la otra parte, en el plazo establecido por el Árbitro antes del final de la reunión. Se podrá dar un plazo a las partes para que formulen observaciones sobre las respuestas de la otra parte.

### **Parte expositiva y resúmenes**

17. La exposición de los argumentos de las partes en la decisión del Árbitro estará constituida por resúmenes facilitados por las partes, que se adjuntarán como adiciones a la decisión. Esos resúmenes no se utilizarán de ningún modo en sustitución de las comunicaciones de las partes en el examen del asunto por el Árbitro.

18. Cada parte facilitará un resumen integrado, en el que se resumirán los hechos y argumentos expuestos al Árbitro en sus comunicaciones y declaraciones y, de ser posible, sus respuestas a las preguntas y las observaciones correspondientes posteriores a la reunión sustantiva.

19. Los resúmenes integrados se limitarán a un máximo de 15 páginas cada uno.

20. El Árbitro podrá solicitar a las partes que faciliten resúmenes de los hechos y argumentos expuestos en cualquier otra comunicación presentada al Árbitro a cuyo respecto no se haya establecido un plazo en el calendario.

### **Notificación de documentos**

21. Se aplicará el siguiente procedimiento respecto de la notificación de documentos a todos los documentos presentados por las partes durante el procedimiento:

- a. Cada parte presentará todos los documentos al Árbitro entregándolos al Registro de Solución de Diferencias (despacho Nº 2047).

- b. Cada parte facilitará dos copias impresas de todos los documentos que presente al Árbitro, a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Árbitro. El encargado del Registro de Solución de Diferencias pondrá un sello en los documentos con la fecha y hora de su presentación. La versión impresa presentada al Registro de Solución de Diferencias constituirá la versión oficial a los efectos de los plazos de presentación y del expediente de la diferencia. Si debido a su formato no resulta práctico presentar cualesquiera de los documentos mediante copia impresa, las partes podrán entregar esos documentos al Registro de Solución de Diferencias solo por correo electrónico o en un CD-ROM, un DVD o una memoria USB.
- c. Cada parte enviará asimismo un correo electrónico al Registro de Solución de Diferencias al entregar las versiones impresas, y adjuntará una copia electrónica de todos los documentos que presente al Árbitro, de preferencia tanto en formato Microsoft Word como en formato PDF. Todos los correos electrónicos dirigidos al Árbitro se enviarán a DSRegistry@wto.org, con copia a cualesquiera otros funcionarios de la Secretaría de la OMC cuyas direcciones de correo electrónico se hayan facilitado a las partes durante el procedimiento. Si no pueden adjuntarse todas las Pruebas documentales en un solo correo electrónico, la parte que las aporte facilitará al Registro de Solución de Diferencias cuatro copias de esas pruebas en formato electrónico, en memorias USB, CD-ROM o DVD.
- d. Además, se invita a las partes a presentar todos los documentos a través del Registro Digital de Solución de Diferencias (RDSD) en las 24 horas posteriores al plazo de presentación de las versiones impresas. En caso de que las partes tuvieran alguna pregunta o dificultad técnica referente al RDSD, se las invita a que consulten la Guía del Usuario del RDSD (de la cual se facilita una copia electrónica) o a ponerse en contacto con el Registro de Solución de Diferencias en la dirección DSRegistry@wto.org.
- e. Cada parte facilitará directamente a la otra parte los documentos que presente al Árbitro. Las partes podrán presentar sus documentos a la otra parte por correo electrónico o en un CD-ROM o DVD, a no ser que la parte que los reciba haya solicitado previamente una copia impresa. Cada parte, en el momento de la presentación de cada documento al Árbitro, confirmará por escrito que se han proporcionado copias a las partes conforme a lo requerido.
- f. Cada parte presentará sus documentos al Registro de Solución de Diferencias y proporcionará copias a la otra parte a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Árbitro.
- g. Todas las comunicaciones del Árbitro a las partes se enviarán por correo electrónico.

### **Corrección de errores materiales en las comunicaciones**

22. El Árbitro podrá conceder a las partes autorización para corregir errores materiales en cualquiera de sus comunicaciones (como la numeración de los párrafos o los errores tipográficos). Toda solicitud a tal efecto deberá mencionar la naturaleza de los errores que hayan de corregirse y deberá formularse con prontitud tras la presentación de la comunicación en cuestión.

**ANEXO A-2****PROCEDIMIENTO DE TRABAJO ADICIONAL DEL ÁRBITRO RELATIVO A LA  
INFORMACIÓN COMERCIAL CONFIDENCIAL****Adoptado el 15 de noviembre de 2018**

1. El presente procedimiento se aplica a toda la información comercial confidencial (ICC) que una parte desee presentar al Árbitro, incluida la ICC que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos haya considerado anteriormente información confidencial o de dominio privado protegida por una providencia precautoria administrativa en el curso de los procedimientos en materia de derechos antidumping pertinentes a la presente diferencia. No obstante, este procedimiento no es aplicable a la información que sea de dominio público. Por otra parte, el presente procedimiento tampoco es aplicable a ninguna ICC si la persona que la facilitó en el curso de los procedimientos pertinentes conviene por escrito en hacerla pública.
2. La primera vez que una parte presente al Árbitro una ICC que se ajuste a la anterior definición de una entidad que la hubiera presentado en uno de los procedimientos pertinentes, la parte deberá facilitar además, con copia a la otra parte, una carta de autorización de dicha entidad. La carta autorizará a China y a los Estados Unidos a presentar en esta diferencia y de conformidad con este procedimiento cualquier información confidencial facilitada por esa entidad en el curso de esos procedimientos.
3. Si una entidad se niega a otorgar la carta de autorización, cualquiera de las partes podrá señalar la situación a la atención del Árbitro. El Árbitro estudiará las medidas a adoptar, que podrán incluir la solicitud de información de conformidad con el artículo 13 del ESD.
4. Únicamente podrán tener acceso a la ICC las personas que sean miembros de la Secretaría o el Árbitro, empleados de una parte o asesores externos de una parte a los efectos de la presente diferencia. Los asesores externos podrán incluir las personas que presten asesoramiento a una parte sobre cualquier cuestión relacionada con la diferencia. Sin embargo, no se dará acceso a la ICC a un asesor externo que sea funcionario o empleado de una empresa con actividades de producción, exportación o importación de los productos objeto de los procedimientos pertinentes a la presente diferencia.
5. Toda parte que tenga acceso a la ICC la considerará confidencial, es decir, solo la comunicará a las personas autorizadas a recibirla de conformidad con el presente procedimiento. A este respecto, las partes serán responsables de sus empleados y de cualesquiera asesores externos a los que se recurra a los efectos de la presente diferencia. La ICC obtenida de conformidad con el presente procedimiento únicamente podrá utilizarse con fines de información y argumentación en este arbitraje y no podrá utilizarse para ningún otro fin.
6. La parte que presente ICC lo señalará en la portada y/o en la primera página del documento que contenga ICC y en cada página del documento para indicar la presencia de dicha información. La información específica de que se trate figurará entre corchetes dobles de la siguiente manera: [[xx.xxx,xx]]. En la primera página o la portada del documento se indicará "Contiene información comercial confidencial en las páginas xxxxxx", y en cada página del documento se incluirá la mención "Contiene información comercial confidencial" en la parte superior de la página.
7. En caso de que una parte presente al Árbitro un documento que contenga ICC, la otra parte que haga referencia a esa ICC en sus documentos, incluidas las comunicaciones escritas y las declaraciones orales, señalará claramente toda esa información en esos documentos. Todos esos documentos se señalarán como se describe en el párrafo 6. Cuando una declaración oral contenga ICC, la parte que vaya a formular esa declaración, antes de hacerlo, informará al Árbitro de que la declaración contendrá ICC, y el Árbitro se asegurará de que, cuando se formule la declaración, únicamente se encuentren en la sala las personas autorizadas para acceder a la ICC de conformidad con el presente procedimiento.

8. El Árbitro no revelará la ICC, ni en su decisión ni de ningún otro modo, a personas no autorizadas para acceder a ella en virtud del presente procedimiento. No obstante, el Árbitro podrá formular conclusiones basándose en dicha información. Antes de distribuir a los Miembros su decisión definitiva, el Árbitro dará a cada parte la oportunidad de examinar la decisión para asegurarse de que no contenga información que la parte haya designado como ICC.

---

**ANEXO B**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

| <b>Índice</b> |                                                 | <b>Página</b> |
|---------------|-------------------------------------------------|---------------|
| Anexo B-1     | Resumen de los argumentos de los Estados Unidos | 13            |
| Anexo B-2     | Resumen de los argumentos de China              | 26            |

**ANEXO B-1****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS****I. INTRODUCCIÓN**

1. Contrariamente a lo prescrito en el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el nivel de suspensión de concesiones que China ha solicitado no es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.
2. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, la labor de un árbitro es determinar si el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones solicitado es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para la parte reclamante del acuerdo o de los acuerdos abarcados. El punto de partida del análisis de una solicitud de autorización para suspender concesiones es determinar el grado en que la medida incompatible con las normas de la OMC del Miembro que es objeto de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") anula o menoscaba ventajas resultantes para la parte reclamante. Por lo tanto, el análisis del nivel de la anulación o menoscabo debe centrarse en la ventaja supuestamente anulada o menoscabada a consecuencia de la infracción constatada por el OSD. Debido a vicios conceptuales y errores metodológicos, no obstante, China no ha facilitado un cálculo que sea equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo.
3. El presente procedimiento requiere que cada una de las 25 determinaciones en materia de derechos antidumping identificadas específicamente en el documento sobre metodología de China se analice separadamente a fin de determinar el método más adecuado para calcular el nivel de la anulación o menoscabo. China parece estar de acuerdo. Sin embargo, China propone un enfoque único para estimar el nivel de suspensión de concesiones que solicita. El método propuesto por China no sirve al Árbitro porque no puede reflejar la repercusión de los márgenes de derechos antidumping en las corrientes comerciales, que es la cuestión fundamental en el presente procedimiento. China agrava su error metodológico basándose en presunciones falsas y datos incorrectos para aplicar su enfoque.
4. Además, el documento sobre metodología de China contiene errores suficientes por sí mismos para establecer que la propuesta de China es fundamentalmente errónea. Por ejemplo, China propone una situación hipotética incorrecta, aplica un método económico totalmente inadecuado y comete numerosos errores al recopilar los datos que utiliza para estimar el nivel de la anulación o menoscabo. En consecuencia, China sobrevalora el nivel de la anulación o menoscabo atribuible al mantenimiento una vez expirado el plazo prudencial de las medidas antidumping de los Estados Unidos respecto de las cuales el OSD adoptó recomendaciones.
5. China basa su solicitud en la afirmación de que el Árbitro debe utilizar una situación hipotética que presuponga la supresión completa de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping una vez expirado el plazo prudencial, a pesar de las medidas de ese tipo que no han sido constatadas incompatibles con las normas de la OMC. La propuesta de China es contraria al ESD y da lugar a una sobrevaloración exagerada del nivel de la anulación o menoscabo. La situación hipotética que es apropiado aplicar a los efectos del presente procedimiento es la eliminación de los aspectos incompatibles con las normas de la OMC de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping, y no la revocación o la supresión completa de las propias órdenes de imposición de derechos antidumping.
6. Como respuesta al método único erróneo que propone China, los Estados Unidos proponen tres enfoques que estiman con exactitud los efectos en el comercio de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC una vez expirado el plazo prudencial.

## II. CÁLCULO APROPIADO DEL NIVEL DE LA ANULACIÓN O MENOSCABO

### A. El artículo 22 del ESD exige que el nivel de la suspensión propuesta sea equivalente al nivel de la anulación o menoscabo

7. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, el OSD no autorizará la suspensión de concesiones u otras obligaciones salvo que "el nivel" de la suspensión sea "equivalente" al nivel de la anulación o menoscabo. El párrafo 7 del artículo 22 del ESD establece además que cuando un asunto se someta a arbitraje, el árbitro "determinará si el nivel de ... suspensión es equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo". El punto de partida del análisis de una solicitud de suspensión es determinar el grado en que cualquier medida incompatible con las normas de la OMC mantenida una vez expirado el plazo prudencial anula o menoscaba ventajas resultantes para el Miembro reclamante del acuerdo o los acuerdos abarcados pertinentes.

8. Por lo tanto, el análisis del nivel de la anulación o menoscabo debe centrarse en la "ventaja" resultante del acuerdo abarcado para el Miembro reclamante, que supuestamente se anula o menoscaba a consecuencia de la infracción constatada por el OSD. Los Árbitros de procedimientos anteriores han basado uniformemente sus determinaciones en pruebas firmes y se han negado a "admitir alegaciones 'demasiado distantes', 'demasiado especulativas', o 'no cuantificadas significativamente'". Como constataron los Árbitros en los asuntos *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE) y *CE - Hormonas (Canadá)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), "tenemos que tomar precauciones contra las alegaciones relativas a oportunidades perdidas cuya vinculación causal con la [medida] incompatible no es ni mucho menos evidente, es decir, contra los casos en que las exportaciones supuestamente perdidas no lo han sido debido a la [medida incompatible] sino a otras circunstancias".

9. En procedimientos anteriores de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22, el árbitro ha comparado el nivel comercial de la parte reclamante en el marco de la medida incompatible con las normas de la OMC con el nivel comercial de la parte reclamante que cabría esperar cuando el Miembro afectado haya puesto en conformidad la medida incompatible con las normas de la OMC una vez expirado el plazo prudencial. La situación en la que el Miembro afectado ha suprimido la incompatibilidad con las normas de la OMC se denomina la "situación hipotética". La diferencia entre el nivel comercial en estas dos situaciones representa normalmente el nivel de la anulación o menoscabo. Otros árbitros en procedimientos del párrafo 6 del artículo 22 han reconocido que una situación hipotética era un método adecuado en esos procedimientos para calcular un nivel de anulación o menoscabo, y la propia China propone la utilización de una situación hipotética en el presente procedimiento. No obstante, China ha propuesto una situación hipotética incorrecta.

10. El análisis adecuado exige realizar un examen de la relación comercial actual entre China y los Estados Unidos (representada por el punto de referencia 2017), así como establecer cuál sería la relación si las medidas estadounidenses se hubieran puesto en conformidad con las recomendaciones del OSD una vez expirado el plazo prudencial (la situación hipotética). Como se describe *infra*, el diferencial comercial será el nivel de la anulación o menoscabo atribuible al mantenimiento de las medidas estadounidenses.

### B. La situación hipotética adecuada elimina los aspectos incompatibles con las normas de la OMC de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping

#### 1. La situación hipotética propuesta por China no está respaldada por el ESD

11. China propone estimar el nivel de la anulación o menoscabo sobre la base de la suposición de la supresión de todas las órdenes de imposición de derechos antidumping de los Estados Unidos, incluso las partes de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping que no están sujetas a las recomendaciones del OSD.

12. El párrafo 1 del artículo 22 del ESD establece que puede recurrirse a la compensación y la suspensión de concesiones en "caso de que no se apliquen en un plazo prudencial las recomendaciones" del OSD. Así pues, el párrafo 1 del artículo 22 del ESD ordena al árbitro que base una decisión en virtud del párrafo 6 del artículo 22 en las "recomendaciones" del OSD.

Análogamente, el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, al que se hace referencia explícita en la primera frase del párrafo 6 del artículo 22, limita la función de un árbitro a evaluar los efectos de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC de acuerdo con las recomendaciones del OSD. Ir más allá de las recomendaciones del OSD, como propone China, sería contrario al ESD.

13. Las recomendaciones del OSD en cuestión en el presente procedimiento se refieren a la utilización por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") de la presunción de la tasa única, así como a la utilización en determinados procedimientos de un método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" junto con ese método alternativo de comparación. Para determinar el nivel de la anulación o menoscabo equivalente en el presente procedimiento, es necesario entender correctamente las constataciones adoptadas por el OSD. Las constataciones del OSD de incompatibilidad con las normas de la OMC se refieren a determinados aspectos de las medidas antidumping de los Estados Unidos, pero otros aspectos de dichas medidas no han sido declarados incompatibles con las normas de la OMC. Como analizarán los Estados Unidos en la sección siguiente, las tasas de derechos antidumping que se aplican a las importaciones chinas en cuestión en el presente procedimiento pueden desglosarse en cuatro categorías.

14. Análogamente, por lo que respecta a las tres investigaciones y al examen administrativo respecto de los cuales el Grupo Especial formuló constataciones relativas a la utilización por el USDOC del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero", solo se asignaron tasas de derechos antidumping que se declararon incompatibles con las normas de la OMC a determinadas empresas. Estas tasas pueden aislarse y el nivel de la anulación o menoscabo resultante de su mantenimiento una vez expirado el plazo prudencial puede estimarse con exactitud sin presuponer incorrectamente, como hace China, la supresión total de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping.

**2. La situación hipotética correcta es la modificación de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con la OMC para eliminar las incompatibilidades con las normas de la OMC constatadas por el OSD, y no la supresión total de las medidas en materia de derechos antidumping**

15. En el presente procedimiento, la situación hipotética correcta es el valor estimado que tendrían las exportaciones de los productos pertinentes procedentes de China a los Estados Unidos si las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con la OMC se pusieran en conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC, manteniéndose constantes el resto de los factores. El nivel de "anulación o menoscabo" para China es la diferencia entre el valor de las exportaciones de China a los Estados Unidos reflejado en los datos comerciales de 2017 y el valor estimado de las exportaciones en la situación hipotética.

16. Dicho de otro modo, la cuestión es la siguiente: para cada uno de los 13 productos sujetos a las constataciones con respecto a las medidas "en su aplicación" y para cada uno de los 12 productos que China ha identificado en relación con las constataciones con respecto a las medidas "en sí mismas", cuántas exportaciones adicionales procedentes de China entrarían en los Estados Unidos en el marco de la tasa distinta del derecho (la tasa que se aplica a lo que los Estados Unidos denominan el Grupo 2) si la presunción de una entidad a nivel del Gobierno de China se eliminara. Como se ha explicado *supra*, el documento sobre metodología de China aplica una situación hipotética incorrecta. La suposición fundamental en la situación hipotética que plantea China es la supresión de todos los derechos antidumping, incluso los derechos antidumping de los Estados Unidos que no se constataron incompatibles con las normas de la OMC. En la situación hipotética correcta, no obstante, a estas empresas que están sujetas a la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China y cooperaron, en cambio, se les asignaría la tasa distinta del derecho. La estimación correcta del nivel de la anulación o menoscabo es la diferencia en el valor comercial que se induciría cambiando -si, de hecho, hubiese una diferencia entre la tasa asignada a la entidad a nivel del Gobierno de China y los declarantes con tasa distinta- la tasa para estas empresas únicamente. En la mayoría de los casos, esto representa una parte pequeña de las importaciones procedentes de China en cualquier período dado. A modo de ilustración, las importaciones de China se dividen en cuatro grupos:

**Grupo 1:** importaciones chinas de empresas a las que se aplican tasas de derechos individuales;

**Grupo 2:** importaciones chinas de empresas que no se examinaron individualmente y, sin embargo, recibieron lo que se denomina una "tasa distinta del derecho" (es decir, una tasa distinta de la tasa asignada a la entidad a nivel del Gobierno de China);

**Grupo 3:** importaciones chinas de empresas que están sujetas a la tasa de derechos antidumping de la entidad a nivel del Gobierno de China respecto de las cuales hay pruebas de que no cooperaron con la investigación del USDOC, de modo que podría haberse aplicado una tasa basada en los hechos de que se tenía conocimiento aunque no formaran parte de la entidad a nivel del Gobierno de China; y

**Grupo 4:** importaciones chinas de empresas que están sujetas a la tasa de derechos antidumping de la entidad a nivel del Gobierno de China respecto de las cuales no hay pruebas de que no cooperaran con la investigación del USDOC.

17. En la situación hipotética correcta, la única modificación es que los derechos de las importaciones del Grupo 4 se cambian de la tasa asignada a la entidad a nivel del Gobierno de China por una tasa distinta del derecho. Con la excepción de ciertas tasas de derechos antidumping determinadas mediante el método alternativo de comparación entre promedios y transacciones con "reducción a cero", el resto de los derechos antidumping permanecerían sin cambios.

**C. El método correcto para determinar el nivel de la anulación o menoscabo debe determinarse caso por caso**

**1. El cumplimiento de las recomendaciones del OSD relativas a las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre el acero resistente a la corrosión y las hojas de sierra de diamante no daría lugar a un aumento del valor de las exportaciones de estos productos procedentes de China a los Estados Unidos; el nivel de la anulación o menoscabo es nulo**

**a. El ESD permite que el Árbitro constate que una medida no causa anulación o menoscabo**

18. El párrafo 8 del artículo 3 del ESD establece claramente la posibilidad de que el Miembro afectado pueda refutar la presunción de la existencia de anulación o menoscabo presentando pruebas de que una infracción de las obligaciones en el marco de la OMC no tiene efectos desfavorables en la parte reclamante. Además, nada de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, que es una de las "Disposiciones generales" del ESD, limita la oportunidad del Miembro afectado de formular esa réplica únicamente a la etapa del grupo especial inicial de un procedimiento de solución de diferencias. El momento más lógico para que un Miembro afectado formule esa réplica sería en el contexto de un arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, en el cual la cuestión del nivel de la anulación o menoscabo -y, de hecho, la cuestión de la existencia de absolutamente cualquier nivel de la anulación o menoscabo una vez expirado el plazo prudencial- se plantean directamente al órgano decisorio al cual el ESD encomienda evaluar dicha cuestión y la cuestión del nivel de la suspensión -es decir, el árbitro del párrafo 6 del artículo 22-. Si no se pierde ningún intercambio comercial debido a la continuación de la existencia de una medida incompatible con las normas de la OMC más allá de la expiración del plazo prudencial, es decir, si la estimación de los intercambios comerciales perdidos es de cero, entonces, la conclusión correcta, es que el nivel de la anulación o menoscabo es nulo.

19. Además, las circunstancias fácticas relacionadas con la repercusión de una medida incompatible con las normas de la OMC en la parte reclamante podrían cambiar con el correr del tiempo, incluso después de que se distribuya el informe del grupo especial y antes de que se presente una solicitud de suspensión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. En un arbitraje celebrado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, corresponde al árbitro establecer

el nivel de la anulación o menoscabo existente después del final del plazo prudencial, para asegurar que el nivel de suspensión autorizado por el OSD no exceda del nivel de la anulación o menoscabo.

20. Por consiguiente, en el presente procedimiento, el Árbitro debe determinar los efectos persistentes en el comercio de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre el acero resistente a la corrosión y las hojas de sierra de diamante procedentes de China (utilizando el año 2017 como referencia para la situación hipotética). China indica en su documento sobre metodología que la "cuestión que debe responderse [en el presente procedimiento] es cuál habría sido el valor de las importaciones procedentes de China en 2017 'de no ser por' el mantenimiento de las medidas incompatibles con las normas de la OMC por los Estados Unidos". Así, China utiliza el año 2017 como punto de referencia (presumiblemente por razones de disponibilidad de datos) para los efectos persistentes en el comercio causados por el mantenimiento de las medidas incompatibles con las normas de la OMC después de la expiración del plazo prudencial en agosto de 2018. A los efectos de la situación hipotética, los Estados Unidos también han utilizado datos de 2017.

**b. Las pruebas demuestran que el nivel de la anulación o menoscabo derivado de las medidas en materia de derechos antidumping sobre el acero resistente a la corrosión y las hojas de sierra de diamante es nulo**

21. Las pruebas demuestran que poner en conformidad las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre el acero resistente a la corrosión y las hojas de sierra de diamante procedentes de China no entrañaría ningún aumento del valor de las exportaciones de dichos productos procedentes de China a los Estados Unidos.

22. En los casos en los que la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China y una tasa distinta del derecho son iguales, el nivel de la anulación o menoscabo es nulo porque la situación hipotética en la que el USDOC realizó una redeterminación y cambió la tasa incompatible con las normas de la OMC para las empresas que forman parte de la entidad a nivel del Gobierno de China -una entidad basada en una presunción que se constató incompatible con las normas de la OMC- de la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China por la tasa distinta del derecho determinada para los declarantes con tasa distinta sujetos al procedimiento pertinente, no entrañaría, en esos casos, ninguna reducción de la tasa de derechos antidumping. Respecto del *acero resistente a la corrosión*, la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China es del 199,43% y la tasa distinta es también del 199,43%. Respecto de las *hojas de sierra de diamante*, en 2017, la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China era del 82,03% y la tasa distinta también era del 82,03%. En consecuencia, el nivel de la anulación o menoscabo es nulo.

**2. Un modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington es el método adecuado para estimar el nivel de la anulación o menoscabo resultante del mantenimiento, una vez expirado el plazo prudencial, de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC sobre extrusiones de aluminio, camarones, cilindros de acero, cintas, películas PET, bolsas de compra, papel estucado, tubos de presión y tubos de conducción de acero, tubos de acero al carbono soldados, tubos de conducción de acero al carbono soldados, clavos de acero, láminas y tiras de acero inoxidable, accesorios de tubería de fundición, tubos de cobre, productos planos de acero laminados en frío, neumáticos para carretillas y lavadoras**

23. China reconoce que "se podría utilizar para calcular" el nivel de la anulación o menoscabo un "modelo de comercio basado en elasticidades" o "un modelo de equilibrio parcial". De hecho, China caracteriza este enfoque como "un excelente modelo cuantitativo a corto plazo".

24. Pese a la indicación de China de que "muchas políticas se han constatado incompatibles con las normas de la OMC" y "diversas y complejas cuestiones" respaldan el uso del enfoque erróneo de China -analizado más detalladamente *infra*-, el análisis que debe realizarse en el presente procedimiento es, en realidad, bastante sencillo. Las medidas en materia de derechos antidumping

son aranceles. La descripción más sencilla de la situación hipotética correcta en el asunto que nos ocupa es que se presupone que los aranceles impuestos por los Estados Unidos se reducen. El análisis de equilibrio parcial es, por utilizar las palabras de China, una herramienta "excelente" para crear un modelo de los efectos en el comercio de una reducción arancelaria.

25. Con arreglo a la teoría económica correcta, el efecto de la reducción o la supresión de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC aplicadas a extrusiones de aluminio, camarones, cilindros de acero, cintas, películas PET, bolsas de compra, papel estucado, tubos de presión y tubos de conducción de acero, acero al carbono soldados, tubos de conducción de acero al carbono soldados, clavos de acero, láminas y tiras de acero inoxidable, accesorios de tubería de fundición, tubos de cobre, productos planos de acero laminados en frío, neumáticos para carretillas y lavadoras procedentes de China depende de la sustituibilidad entre: 1) el producto similar nacional (el producto fabricado en los Estados Unidos), 2) las importaciones afectadas (el producto importado de China sujeto a los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC), 3) las importaciones no afectadas procedentes de China (el producto importado de China no sujeto a los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC), y 4) las importaciones no afectadas procedentes del resto del mundo (el producto importado procedente de países distintos de China). A fin de medir adecuadamente el efecto de la reducción de los derechos antidumping en extrusiones de aluminio, camarones, cilindros de acero, cintas, películas PET, bolsas de compra, papel estucado, tubos de presión y tubos de conducción de acero, acero al carbono soldados, tubos de conducción de acero al carbono soldados, clavos de acero, láminas y tiras de acero inoxidable, accesorios de tubería de fundición, tubos de cobre, productos planos de acero laminados en frío, neumáticos para carretillas y lavadoras procedentes de China, sería necesario utilizar para cada producto un modelo económico que tenga en cuenta los efectos de sustitución en las cuatro variantes.

26. Un ejemplo de un modelo semejante -un modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington- que sería adecuado utilizar figura en un estudio publicado por Ross Hallren y David Riker en 2017. El estudio de Hallren y Riker proporciona un marco adecuado para llevar a cabo un análisis del equilibrio parcial de los efectos comerciales de modificar aranceles de importación cuando los productos importados y los productos nacionales son sustitutos imperfectos. En efecto, el estudio de Hallren y Riker presenta como "aplicación ilustrativa" un ejemplo de elaboración de un modelo de los efectos de "una reducción del arancel *ad valorem* de importación aplicado a las importaciones objeto de las medidas del 5% al 0%", que corresponde a la reducción de derechos a los efectos del presente análisis. El modelo de equilibrio parcial utilizado en el estudio de Hallren y Riker se basa en el enfoque de Armington con respecto al comercio, según el cual los productos se diferencian en función de los países de procedencia y los consumidores consideran a los productos de diferentes países como sustitutos imperfectos. Como se explica en la publicación *A Practical Guide to Trade Policy Analysis* (Guía práctica para el análisis de las políticas comerciales), "la mayoría de los modelos de simulación utilizan el 'supuesto de Armington', conforme al cual las variantes de las mercancías se diferencian en función del país de origen (Armington, 1969)".

27. En la versión estadounidense del modelo se presupone que hay cuatro variantes de productos en la rama de producción que son sustitutos imperfectos para la demanda. Las cuatro variantes son el producto nacional, las importaciones no afectadas procedentes del resto del mundo, las importaciones no afectadas procedentes de China y las importaciones afectadas procedentes de China. Como se explica en el estudio de Hallren y Riker, todas las variantes de origen son sustitutos imperfectos y los consumidores sustituyen entre variantes a una tasa constante, que es la elasticidad de Armington. En el estudio de Hallren y Riker se señala que la elasticidad de Armington "es un elemento fundamental del modelo" porque indica cuán sensibles son los consumidores a los cambios en los precios relativos de cada una de las variantes de origen.

28. El modelo detallado en el estudio de Hallren y Riker permite estimar las magnitudes de las variaciones de los precios de las cuatro variantes de productos, el índice global de precios de la rama de producción y las cantidades de los productos como resultado de una reducción del arancel *ad valorem* impuesto a las importaciones afectadas. El objetivo del análisis es cuantificar estas variaciones dada la información sobre los derechos y los valores iniciales del comercio y las participaciones en el mercado de la ramas de producción respectivas en el presente procedimiento.

**a. Reducción de los aranceles en las importaciones afectadas de la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China a la tasa distinta del derecho**

29. Para utilizar el modelo de cuatro países, primero se deben definir, respecto de 2017, las importaciones afectadas frente a las importaciones no afectadas procedentes de China. La Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos ("CBP") puede compilar datos sobre las importaciones estadounidenses relativos a todos los productos sujetos a una orden antidumping. Los Estados Unidos han proporcionado un cuadro con datos obtenidos de la CBP correspondientes a cada uno de los 13 productos sujetos a las constataciones con respecto a las medidas "en su aplicación" y a cada uno de los 12 productos sujetos a las constataciones con respecto a las medidas "en sí mismas", que se analizan en el documento sobre metodología de China. Estos datos de la CBP están separados por importaciones totales sujetas a una orden de imposición de derechos antidumping así como por importaciones totales sujetas a la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China.

30. Por último, señalamos que el modelo de Armington, como todos los demás modelos comerciales habituales, se basa en el valor observado de las importaciones como una participación en el mercado para caracterizar la competitividad relativa de una entidad dadas las condiciones en el mercado, incluida la imposición de derechos. En este contexto, una participación en el comercio mínima adecuada para las importaciones chinas afectadas es al menos de un 1% del total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. Si la participación es inferior al 1%, los Estados Unidos utilizan un enfoque basado en una fórmula para calcular el nivel de la anulación o menoscabo.

**b. Datos correctos que se utilizarían al aplicar un modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington**

31. En el estudio de Hallren y Riker se explica que los siguientes datos se utilizarían al aplicar el modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington que describe el estudio: expediciones nacionales de productores nacionales; valor comercial de las importaciones afectadas procedentes de China; valor comercial de las importaciones no afectadas procedentes de China; valor comercial de las importaciones no afectadas procedentes del resto del mundo; elasticidad de la oferta respecto de los productores nacionales; elasticidad de la oferta respecto de las importaciones afectadas procedentes de China; elasticidad de la oferta respecto de las importaciones no afectadas procedentes de China; elasticidad de la oferta respecto de las importaciones no afectadas procedentes del resto del mundo; elasticidad de sustitución en la rama de producción; elasticidad precio de la demanda total; cambio en las tasas arancelarias de las importaciones afectadas.

**c. Resultados del modelo basado en el enfoque de Armington**

32. Como resultado de aplicar el modelo basado en el enfoque de Armington, el nivel de la anulación o menoscabo derivado del mantenimiento una vez expirado el plazo prudencial de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre extrusiones de aluminio, camarones, cilindros de acero, cintas, películas PET, bolsas de compra, papel estucado, tubos de presión y tubos de conducción de acero, acero al carbono soldado, tubos de conducción de acero al carbono soldados, clavos de acero, láminas y tiras de acero inoxidable, accesorios de tuberías de fundición, tubos de cobre, productos planos de acero laminados en frío, neumáticos para carretillas y lavadoras procedentes de China no es superior a **24,03 millones** de dólares anuales. Para estos mismos productos, con el enfoque único de China se estimó que el nivel de la anulación o menoscabo era de **8.638 millones** de dólares anuales.

**3. Un enfoque basado en una fórmula es el método adecuado para calcular el nivel de la anulación o menoscabo derivado de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre suelos de madera, OCTG, células fotovoltaicas de silicio cristalino y neumáticos todo terreno**

33. Las importaciones totales estadounidenses sujetas a la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China como porcentaje de las importaciones totales estadounidenses procedentes de China sujetas a la orden para suelos de madera, OCTG, células fotovoltaicas de silicio cristalino, neumáticos todo terreno y muebles de dormitorio fue inferior al 1% en 2017. Siendo así, el modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington no se puede utilizar de modo fiable para estimar el nivel de la anulación o menoscabo respecto de estos productos.

34. A la luz de los hechos de estos casos y las pruebas disponibles, el método más adecuado para calcular el nivel de la anulación o menoscabo con respecto a los suelos de madera, OCTG, células fotovoltaicas de silicio cristalino, neumáticos todo terreno y muebles de dormitorio es un enfoque basado en una fórmula. Un enfoque basado en una fórmula examina el histórico de la participación de las importaciones de China en el mercado estadounidense para las empresas del grupo 4 con respecto a los cinco productos antes de la imposición de la medida en materia de derechos antidumping incompatible con las normas de la OMC y aplica esa participación en el mercado al valor total de las importaciones de los productos procedentes de China en 2017. Los Estados Unidos señalan que este enfoque refleja el comercio distorsionado por el dumping y, por lo tanto, sobrevalora el nivel de la anulación o menoscabo. No obstante, este enfoque es coherente con el enfoque adoptado por los árbitros en anteriores procedimientos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 y encaja bien con las pruebas obrantes en el expediente para estos cinco productos.

35. Cuando ha habido datos pertinentes disponibles, anteriores árbitros en procedimientos del párrafo 6 del artículo 22 han utilizado niveles de exportación e importación históricos para determinar el nivel de la anulación o menoscabo causado por una medida. En el asunto *CE - Hormonas*, por ejemplo, el árbitro calculó el nivel de la anulación o menoscabo con respecto a los despojos comestibles de animales de la especie bovina: 1) analizando el promedio de las exportaciones estadounidenses del producto abarcado en los tres años anteriores a la prohibición de importación en cuestión; 2) realizando un ajuste a la baja sobre la base de la evolución de las preferencias; 3) multiplicando la cifra estimada por el precio estimado de los productos; y 4) deduciendo el valor de las importaciones actuales. En el asunto *CE - Banano III*, el árbitro calculó el efecto de la medida de la UE sobre la base del nivel del "mayor volumen de exportaciones" del Ecuador, que se produjo el año anterior a la promulgación de la medida. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el árbitro utilizó la diferencia entre los ingresos obtenidos por el Miembro reclamante del suministro de los servicios afectados por la medida impugnada el año anterior a que la medida entrara en vigor y el promedio real de ingresos anuales en los años siguientes para calcular el nivel de la anulación o menoscabo.

36. Un enfoque basado en una fórmula similar es adecuado en el presente procedimiento porque los niveles históricos de las importaciones estadounidenses de los cinco productos chinos son un indicativo del nivel de anulación o menoscabo causado por las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping.

37. Los Estados Unidos comienzan por la participación máxima de las importaciones a las que se puede haber asignado la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China durante el período de investigación.

38. Los Estados Unidos calcularon el nivel comercial, durante el período de investigación, correspondiente a los códigos pertinentes del Arancel de Aduanas Armonizado (HTS) de los Estados Unidos. A continuación, calcularon la participación en el comercio abarcada por los declarantes obligados y los declarantes con una tasa distinta. El resto correspondería a la participación máxima de las importaciones abarcadas por la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China. La participación máxima o estimada se aplica, a continuación, a las importaciones estadounidenses procedentes de China correspondientes al producto especificado en 2017 para determinar el nivel de la anulación o menoscabo. Después, los Estados Unidos calcularon la participación de las empresas que no respondieron al cuestionario del USDOC sobre la cantidad y el valor, y a las que se habría asignado correctamente una tasa basada en los hechos de que se tenía conocimiento, que

era la base sobre la que se determinó la tasa de la entidad a nivel del Gobierno de China. La participación máxima se redujo después en esta cantidad.

39. El nivel de la anulación o menoscabo resultante de las medidas estadounidenses en materia de derechos antidumping sobre suelos de madera, OCTG, células fotovoltaicas de silicio cristalino y neumáticos todo terreno procedentes de China no es más de **176,733 millones de dólares**. Esto contrasta con la estimación de China de **6.036 millones de dólares** para estos cuatro productos.

**4. Estimación del nivel de la anulación o menoscabo relacionado con las recomendaciones adoptadas por el OSD con respecto a la utilización por el USDOC del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" en determinados procedimientos**

40. En la diferencia inicial, China impugnó la utilización del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" en solo tres investigaciones iniciales (*OCTG*, *Cilindros de acero* y *Papel estucado*) y en un examen administrativo (*Películas PET*), y el OSD adoptó recomendaciones con respecto a la medida "en su aplicación" relativas a dicha utilización. El resto de los procedimientos antidumping en litigio en el presente arbitraje no están afectados por las constataciones relacionadas con la utilización de un método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero", de manera que no puede haber anulación o menoscabo en relación con esos otros procedimientos como resultado de las constataciones sobre el método de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero".

**a. Cilindros de acero**

41. El nivel de la anulación o menoscabo relacionado con la utilización por el USDOC del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" durante la investigación antidumping inicial sobre los cilindros de acero procedentes de China es nulo. Con respecto a la investigación antidumping *Cilindros de acero*, China solo impugnó la utilización por el USDOC del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" respecto del margen de dumping determinado para BTIC, y BTIC es la única empresa para la que se formuló una constatación con respecto a las medidas "en su aplicación" concerniente a la utilización del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero". En respuesta a una decisión del Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, el USDOC revocó la medida en materia de derechos antidumping con respecto a BTIC, con efecto desde el 27 de agosto de 2017. El USDOC adoptó esta medida antes de la expiración del plazo prudencial y los Estados Unidos no tienen nada más que hacer para aplicar las recomendaciones del OSD con respecto a las constataciones relativas a la utilización por el USDOC del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" para determinar el margen de dumping correspondiente a BTIC en la investigación antidumping *Cilindros de acero*. Por consiguiente, no existe anulación o menoscabo para China en relación con esta constatación.

**b. Examen administrativo relativo a las películas PET**

42. El nivel de la anulación o menoscabo relacionado con la utilización por el USDOC de la "reducción a cero" durante el tercer examen administrativo de la orden antidumping aplicada a las películas PET procedentes de China es nulo. Con respecto al tercer examen administrativo relativo a las películas PET, China solo impugnó la utilización por el USDOC de la "reducción a cero" con respecto al margen de dumping determinado para el Grupo Dupont, y el Grupo Dupont es la única entidad para la que se formuló una constatación con respecto a las medidas "en su aplicación" relativa a la utilización de la "reducción a cero". No obstante, al resultado del tercer examen administrativo relativo a las películas PET le siguió el resultado del cuarto examen administrativo relativo a las películas PET, que se publicó el 2 de julio de 2014. En el cuarto examen administrativo, el USDOC asignó al Grupo DuPont un margen de dumping que no se determinó utilizando la "reducción a cero". La tasa antidumping aplicable al Grupo DuPont al final del plazo prudencial (y durante el año de referencia 2017) no se cambiaría como consecuencia de ninguna redeterminación del resultado del tercer examen administrativo que está sujeto a las constataciones adoptadas por el OSD. Por consiguiente, no puede haber anulación o menoscabo una vez expirado el plazo prudencial en relación con esta constatación.

### c. Papel estucado

43. En la investigación en materia de derechos antidumping *Papel estucado*, el USDOC constató que la tasa determinada con la comparación entre promedios y transacciones en la investigación relativa a APP China fue del 7,62% y la tasa determinada con la comparación entre promedios (sin "reducción a cero") habría sido *de minimis* ([\*\*\*])%. Por lo tanto, no se habría impuesto ningún derecho antidumping a APP China. La tasa distinta asignada por el USDOC fue la tasa de APP China, que se determinó utilizando la "reducción a cero". La tasa se aplicó como tasa distinta en 2017.

44. El nivel de la anulación o menoscabo resultante del mantenimiento de la tasa de derechos antidumping determinada utilizando el método de comparación entre promedios y transacciones y la "reducción a cero" una vez expirado el plazo prudencial puede estimarse mediante el modelo de equilibrio parcial con sustitutos imperfectos basado en el enfoque de Armington. En concreto, el modelo puede utilizarse para estimar el efecto en el comercio de una reducción de la tasa incompatible con las normas de la OMC del 7,62% al 0% para las importaciones no correspondientes a la entidad a nivel del Gobierno de China en 2017 y para elaborar un modelo de una reducción de la tasa del Gobierno de China a 0 para las expediciones de la entidad a nivel del Gobierno de China. El resultado da el nivel de la anulación o menoscabo relacionado con esta constatación, que no es superior a 0,19 millones de dólares EE.UU.

45. Si el USDOC asignó hechos de que se tenía conocimiento a alguna empresa china debido a la falta de cooperación, este enfoque puede sobrestimar el nivel de la anulación o menoscabo.

### d. OCTG

46. En la investigación en materia de derechos antidumping *OCTG*, el USDOC constató que, para el declarante TPCO, el margen de dumping calculado utilizando el método de comparación entre promedios era del ([\*\*\*])%, mientras que el margen de dumping calculado utilizando el método de comparación entre promedios y transacciones con la "reducción a cero", que es el aspecto incompatible con las normas de la OMC de la medida, era del 32,07%. Por lo tanto, aún se habría impuesto un derecho antidumping a TPCO. La tasa distinta asignada por el USDOC fue la tasa de TPCO, que se determinó utilizando la "reducción a cero". Al parecer, esta tasa se aplicó como la tasa distinta en 2017.

47. No hay un nivel suficiente de importaciones afectadas procedentes de China en 2017 para que los Estados Unidos apliquen el modelo basado en el enfoque de Armington a este producto. No obstante, dado que la modificación de los aranceles que se aplicaría en la situación hipotética es inferior a ([\*\*\*]), la repercusión sería tan pequeña que no puede "cuantificarse significativamente". Una estimación de un nivel de la anulación o menoscabo nulo es, por lo tanto, razonable y plausible en esta situación.

## III. EL NIVEL DE SUSPENSIÓN DE CONCESIONES U OTRAS OBLIGACIONES PROPUESTO POR CHINA EXCEDE AMPLIAMENTE DEL NIVEL DE ANULACIÓN O MENOSCABO

### A. China exagera de manera manifiesta el nivel de la anulación o menoscabo porque el enfoque propuesto por China no es adecuado, está basado en supuestos falsos y en datos incorrectos

#### 1. El método DID tabular utilizado por China no es adecuado

48. China justifica la utilización del análisis tabular de diferencias en diferencias (DID) aludiendo a su "simplicidad". Si bien la simplicidad puede ser una virtud, no justifica la utilización del método DID tabular en el presente procedimiento. El método DID tabular no puede reflejar la repercusión de distintos márgenes de derechos antidumping en las corrientes comerciales, que es la cuestión fundamental para calcular la anulación o menoscabo en el presente procedimiento. El método DID tabular de China solo puede estimar la terminación de todos los derechos antidumping impuestos a China, incluidos los derechos compatibles con las normas de la OMC impuestos a las importaciones procedentes de China (Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3).

49. Por consiguiente, no es posible, como cuestión jurídica, utilizar el análisis DID tabular de China porque sobrevaloraría necesariamente el nivel de la anulación o menoscabo incluyendo en la estimación la supresión de derechos compatibles con las normas de la OMC.

50. Los Estados Unidos señalan que, en los estudios económicos especializados no hay respaldo para la utilización del análisis DID tabular a fin de estimar los efectos de los derechos antidumping en las importaciones. Tras una búsqueda exhaustiva en los estudios económicos especializados, los Estados Unidos no han encontrado ningún estudio académico en el que se utilice el análisis DID tabular para estimar los efectos de los derechos antidumping o los aranceles en las importaciones.

## **2. El método de China está basado en supuestos falsos y, por ello, es fundamentalmente erróneo**

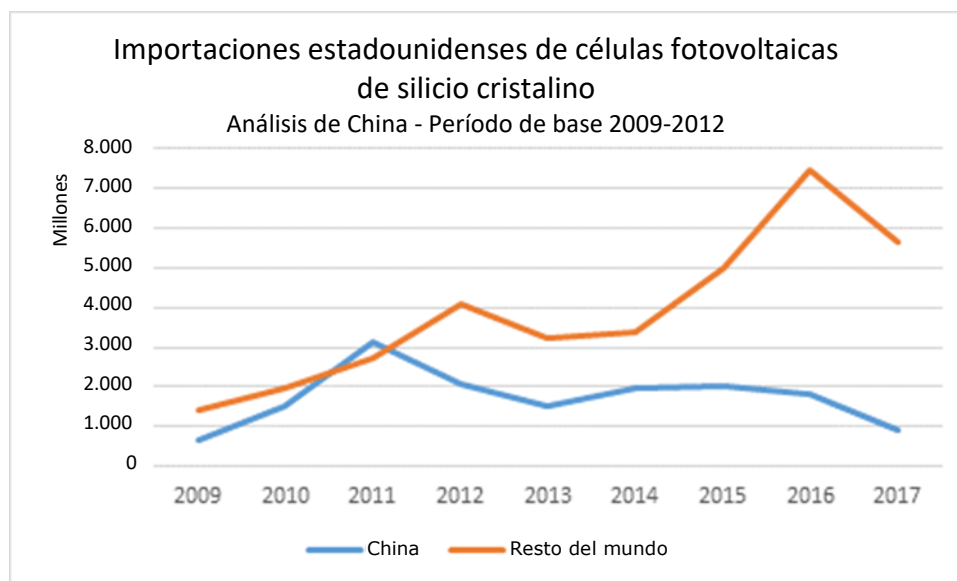
51. El método DID tabular de China no puede proporcionar estimaciones exactas del nivel de la anulación o menoscabo porque está basado en supuestos falsos. Según los estudios económicos especializados, en el marco de un análisis DID tabular, deben darse los tres supuestos fundamentales siguientes: 1) tendencias paralelas (el grupo de comparación está compuesto por exportaciones que cabría esperar que siguen las mismas tendencias que seguirían las exportaciones de China de los productos afectados sin la imposición de derechos antidumping); 2) estabilidad (las exportaciones tratadas y las comparadas deben permanecer iguales en el transcurso del tiempo); y 3) uniformidad (el tratamiento o ausencia de este (es decir, derechos antidumping) debe ser igual para todas las exportaciones que abarcan los grupos de tratamiento y de control, respectivamente).

52. En conjunto, los supuestos de tendencias paralelas, estabilidad y uniformidad significan que un grupo de comparación adecuado debe ser suficientemente comparable para que pueda razonablemente esperarse que sus exportaciones siguen la misma tendencia que seguirían las exportaciones de China sin el "tratamiento" de los derechos antidumping estadounidenses incompatibles con las normas de la OMC, pero suficientemente distinto para que los efectos de la imposición de derechos antidumping estadounidenses en las importaciones de China no "afecten indirectamente" a sus exportaciones. Si no se dan estos tres supuestos, el método DID tabular de China producirá estimaciones inexactas. En el presente procedimiento, no se dan los tres supuestos en los grupos de comparación creados por China.

53. En su documento sobre metodología, China reconoce la importancia del supuesto de las tendencias paralelas y afirma que hizo un "esfuerzo considerable" para demostrar que el supuesto de las tendencias paralelas se da en sus grupos de control. Aunque en el documento sobre metodología de China se analiza extensamente el supuesto de las tendencias paralelas, China no demuestra que dicho supuesto se dé efectivamente en sus grupos de control.

54. China no tiene en cuenta en absoluto el segundo supuesto (estabilidad) ni el tercer supuesto (uniformidad). El supuesto de la estabilidad tiene dos consecuencias en el presente contexto. En primer lugar, la estabilidad requiere que el conjunto de las exportaciones "tratadas" y las exportaciones "comparadas" no experimenten cambios entre el período inicial y 2017. No obstante, el análisis de China se basa incorrectamente en códigos del HTS para definir las importaciones sujetas a cada orden de derechos antidumping y, en algunos casos significativos (por ejemplo, *extrusiones de aluminio*), el conjunto de códigos del HTS a los que se aplican derechos antidumping en el período inicial no es el mismo que en 2017. Por consiguiente, el supuesto de la estabilidad no se da, y esta es otra razón por la que no es adecuado aplicar el método DID tabular.

55. La segunda consecuencia de la estabilidad en el presente asunto requiere que China diseñe su grupo de comparación de modo que los efectos de los derechos antidumping estadounidenses en las exportaciones de China no tengan efectos indirectos en las exportaciones del grupo de comparación. En el **gráfico 1** *infra* se ilustran los posibles efectos indirectos que pueden apreciarse en el caso *Células fotovoltaicas de silicio cristalino*. En comparación con las exportaciones "tratadas" de China, las exportaciones de países distintos de China aumentaron en 2010 después de que se impusieran los derechos antidumping estadounidenses. Como posiblemente esto sea, al menos parcialmente, consecuencia de los derechos antidumping aplicados a las exportaciones de China, es un efecto indirecto que invalida el análisis DID de este caso.

**Gráfico 1 - Importaciones estadounidenses de células fotovoltaicas de silicio cristalino**

56. El supuesto de la uniformidad requiere que los derechos antidumping estadounidenses incompatibles con las normas de la OMC sean iguales para todos los grupos "tratados". Este supuesto se vulnera tanto en el diseño como en la aplicación del método DID tabular de China. El supuesto de la uniformidad no se da en la situación hipotética incorrecta planteada por China. Además, el supuesto de la uniformidad también requiere que las exportaciones del grupo de comparación sean igualmente exportaciones "no tratadas". Es erróneo que tres de los cuatro grupos de comparación que China analiza estén compuestos por las importaciones totales estadounidenses, incluidas las importaciones "tratadas" procedentes de China y de otros países sujetas a derechos antidumping.

57. En resumen, un error fundamental en el enfoque de China es que China no ha demostrado que cabe esperar razonablemente que sus grupos de comparación cumplen los supuestos fundamentales del método DID tabular.

**3. Las estimaciones definitivas de China relativas a la anulación o menoscabo están fundamentalmente sesgadas y se excluyen mutuamente**

58. Las estimaciones definitivas relativas a la anulación o menoscabo presentadas por China para cada orden de derechos antidumping son promedios de estimaciones obtenidas del análisis DID tabular que muestran las diferencias en el nivel de los valores de importación y estimaciones obtenidas del análisis DID tabular que muestran las diferencias en el logaritmo natural de los valores de importación.

59. Como se señala en la Prueba documental CHN-18 presentada por China, un modelo DID puede aplicarse a una variable en niveles o en logaritmos naturales, pero el supuesto de las tendencias paralelas solo puede darse o bien en niveles o bien en logaritmos naturales. Dicho de otra forma, el supuesto de las tendencias paralelas no puede darse tanto en niveles como en logaritmos naturales. Por lo tanto, las estimaciones hechas por China a partir de estos indicadores cuantitativos están sesgadas. Contrariamente a lo que afirma China, las distorsiones atribuibles a la aplicación incorrecta que hace China del análisis DID tabular no se aproximan a los promedios. Más bien, se acumulan.

**4. El método de China está basado en datos incorrectos**

60. El enfoque que adopta China con respecto de los datos -tener en cuenta la totalidad de las corrientes comerciales que se producen en categorías generales del HTS- no es razonable porque exagera de manera manifiesta el valor de comercio de los productos sujetos a los aspectos incompatibles con las normas de la OMC de las medidas estadounidenses antidumping. Muchos de los códigos del HTS de referencia son categorías amplias, de las cuales el producto sujeto a la orden de derechos antidumping solo es un subconjunto.

61. Los datos de China no proporcionan al Árbitro una base fiable para calcular la anulación o menoscabo en el presente procedimiento. Si el Árbitro utilizase los datos incorrectos de China, se obtendría un nivel de suspensión que excedería en mucho el nivel real de anulación o menoscabo.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

62. Por las razones expuestas *supra*, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Árbitro constate que el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones solicitado por China no es "equivalente" al nivel de la anulación o menoscabo. Los Estados Unidos solicitan que el Árbitro constate que el nivel de la anulación o menoscabo no es superior a **200,790 millones de dólares** anuales.

**ANEXO B-2****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE CHINA**

1. Los Estados Unidos han mantenido en vigor más de 100 medidas antidumping incompatibles con las normas de la OMC después de la expiración del plazo prudencial en la presente diferencia DS471. Esas medidas siguen estando en vigor en la actualidad, causando pérdidas monetarias significativas a múltiples ramas de producción de China por la reducción de los ingresos de exportación. Dado que los Estados Unidos se han negado a poner sus medidas ilícitas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC, China solicita autorización para suspender concesiones por una cuantía de 7.000 millones de dólares. En las comunicaciones escritas de China se muestra que esta es una estimación prudente de la anulación o el menoscabo que está sufriendo China.

**I. LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR CHINA ES UNA MANERA RAZONABLE Y ADECUADA DE MEDIR LA ANULACIÓN O EL MENOSCABO**

2. El mandato del Árbitro de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 es determinar si el nivel de la suspensión solicitada por una parte reclamante es equivalente a su nivel de anulación o menoscabo. Sobre la base de anteriores decisiones adoptadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 22, solo es necesario que la metodología propuesta por la parte reclamante sea razonable y equivalente. Más bien, corresponde a la parte que no es la parte reclamante la carga de demostrar que un cálculo alternativo es más creíble, verificable, razonable y equivalente.

3. En el presente procedimiento, China ha propuesto al Árbitro que utilice un enfoque econométrico denominado "diferencia en diferencias" (DID) para estimar el valor de las importaciones chinas "de no ser por" las medidas incompatibles con las normas de la OMC. Esta metodología compara el valor real de las importaciones procedentes de China durante el año 2017 con un grupo representativo utilizando una situación hipotética basada en la eliminación de las medidas incompatibles con las normas de la OMC. En este caso, China utilizó múltiples grupos representativos alternativos para demostrar que su conclusión general sobre el nivel de anulación o menoscabo era razonable, equivalente y sólida.

**A. La idoneidad de la situación hipotética de China**

4. La situación hipotética de China consiste en la eliminación completa de las medidas incompatibles con las normas de la OMC. Esta situación hipotética está en consonancia con el texto de los tratados y la práctica anteriormente seguida en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

5. El párrafo 7 del artículo 3 del ESD establece explícitamente la supresión de la medida como el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias de no llegarse a una solución de mutuo acuerdo. Además, la práctica predominante en el marco del párrafo 6 del artículo 22 ha sido adoptar la eliminación de la medida como la situación hipotética más adecuada. Esto ha sucedido en 9 de los 11 procedimientos en virtud del párrafo 6 del artículo 22. La dos únicas diferencias en las que el Árbitro adoptó la modificación de la medida -en lugar de su supresión- presentan diferencias significativas con la diferencia de que se trata. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), el Árbitro tuvo en cuenta preocupaciones de política pública al elegir su situación hipotética. En esta diferencia no están presentes preocupaciones similares. Las circunstancias subyacentes en la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) también son diferentes. Específicamente, la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) se refería solo a una orden antidumping, unos pocos productores y un único producto (en contraste con la presente diferencia, que se refiere a más de 100 órdenes antidumping, un enorme número de exportadores y múltiples productos). Asimismo, en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) se calculó un margen de dumping compatible con las normas de la OMC durante el procedimiento administrativo y se comunicó a los exportadores (en la presente diferencia no existe un cálculo similar). Además, si bien en la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) las partes alcanzaron un acuerdo en cuanto a la utilización de los principales datos

subyacentes y su fiabilidad, la utilización de los datos es una cuestión que suscita gran controversia y debate en el presente asunto.

6. Hay múltiples consideraciones que hacen de la situación hipotética de China la más "razonable" y "plausible" de conformidad con las prescripciones enunciadas en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*).

7. En primer lugar, la situación hipotética propuesta por China aporta seguridad jurídica puesto que elimina las medidas a partir de un momento. Se trata de una solución estable, en comparación con la situación hipotética propuesta por los Estados Unidos (tasas distintas) que se sustenta en el supuesto deficiente de que en el futuro se seguirá aplicando un nivel particular de la tasa antidumping. Sin embargo, la propuesta de los Estados Unidos pasa por alto la naturaleza de su propio sistema retrospectivo, que permite la modificación de los márgenes antidumping en los exámenes antidumping anuales.

8. En segundo lugar, la situación hipotética propuesta por China asegura la compatibilidad con las normas de la OMC en todas las etapas. Con arreglo a la situación hipotética de los Estados Unidos, tanto las tasas antidumping resultantes del procedimiento en virtud del párrafo 6 del artículo 22 como las tasas resultantes de los exámenes administrativos corren el riesgo de ser incompatibles con las normas de la OMC. Esto es tanto más preocupante considerando que China ha identificado cuatro probables incompatibilidades con las normas de la OMC que afectarían a las tasas antidumping propuestas por los Estados Unidos como tasa antidumping de referencia para su utilización en el cálculo de la anulación o el menoscabo. China considera que el Árbitro debería tener en cuenta la cuestión de la compatibilidad con las normas de la OMC de una situación hipotética para determinar la razonabilidad del cálculo de la anulación o el menoscabo. Al mismo tiempo, nunca será "razonable" que el Árbitro adopte una situación hipotética que está plagada de múltiples incompatibilidades con las normas de la OMC. Otros árbitros han tenido en cuenta la posible compatibilidad con las normas de la OMC.

9. En tercer lugar, la situación hipotética de China ofrece una solución uniforme, pues la supresión se aplica de la misma manera a cada orden antidumping. En cambio, la situación hipotética propuesta por los Estados Unidos es muy especulativa y compleja, ya que comprende distintas medidas que los Estados Unidos pueden adoptar o no en relación con cada orden antidumping.

10. Además, la situación hipotética consistente en la supresión de la medida crea el incentivo adecuado para inducir al cumplimiento de las constataciones del Grupo Especial y el Órgano de Apelación. En el contexto de la presente diferencia, el Árbitro ha de tomar en consideración todos los factores pertinentes (*Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves* (párrafo 6 del artículo 22 - *Canadá*), párrafo 3.28.), incluida la naturaleza de las infracciones (utilización del método PP-T; presunción de la tasa única con respecto a un gran número de procedimientos antidumping) y la continua pasividad de los Estados Unidos. Los Estados Unidos podrían haber hecho uso de los instrumentos disponibles con arreglo a su marco normativo para poner en conformidad sus órdenes incompatibles con las normas de la OMC. Sin embargo, no han adoptado ni una sola medida en los más de 24 meses que han transcurrido desde las recomendaciones del OSD y los 10 meses ya transcurridos desde la expiración del plazo prudencial.

11. Aunque reconoce que la supresión de la medida sería la situación hipotética más adecuada, China cree que las únicas alternativas reales para el Árbitro son: 1) fijar los márgenes de dumping en el 0,00%, o 2) utilizar las tasas antidumping de referencia propuestas por China en la Prueba documental CHN-53. Observamos que, con respecto a 11 de los casos antidumping, las tasas antidumping propuestas por China en la Prueba documental CHN-53 son las mismas que las propuestas por los Estados Unidos. Y, en todos los demás casos, China ha propuesto una tasa antidumping de referencia que los propios Estados Unidos calcularon en una etapa previa del caso antidumping.

## **B. Idoneidad del modelo económico DID**

12. La metodología DID de China ofrece un enfoque exacto, razonable y prudente para determinar el nivel comercial que habría tenido lugar en ausencia de las medidas incompatibles con las normas de la OMC.

13. Como primera etapa, la metodología DID de China compara el comercio de China antes de que se impusieran los derechos incompatibles con las normas de la OMC con el nivel comercial de China correspondiente a 2017. Después, la metodología compara la evolución del comercio durante el mismo período con un punto de referencia razonable, con lo que se aborda la cuestión de cómo habría evolucionado el comercio "de no ser por" las órdenes antidumping incompatibles con las normas de la OMC. Por último, la metodología compara los resultados de China con los resultados del punto de referencia, lo que sirve como base para el cálculo de la anulación o el menoscabo.

14. Al aplicar la metodología DID, China utiliza como nivel de referencia un promedio plurianual del comercio correspondiente al período inmediatamente anterior a la imposición de los derechos antidumping. Este promedio plurianual arroja una estimación prudente en comparación con la adopción del "año anterior", cuando las importaciones pueden estar en su máximo. El uso del período anterior a la imposición de las órdenes antidumping es esencial para obtener volúmenes comerciales que "no se han visto afectados" por medidas incompatibles con las normas de la OMC. Esos niveles son más exactos en comparación con los volúmenes reales de 2017, que muestran niveles reducidos a la altura del 70% (o el 99% en el caso de las entidades sujetas a la tasa para la entidad a nivel de toda la RPC) debido a la repercusión de las medidas incompatibles con las normas de la OMC.

15. En cuanto a la fecha de la medida correctiva, ambas partes acordaron utilizar 2017, para el cual hay disponibles datos sobre un año completo, en lugar de 2018, que habría requerido la anualización de datos parciales sobre el año. China utilizó los datos de 2017 pese a que los datos de 2018 y 2019 mostraban volúmenes más elevados y reflejaban el crecimiento del comercio con el tiempo.

16. Para determinar su cálculo de la anulación o el menoscabo, China consideró varios enfoques alternativos con respecto a la reconstrucción del grupo de comparación. Específicamente, China consideró: 1) los proveedores de importaciones que no fueron objeto de investigación de los productos a nivel de 10 dígitos del SA sujetos a los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC; y 2) todos los proveedores de importaciones (a nivel de 10 dígitos del SA) (incluida China, a efectos de exhaustividad); 3) todos los proveedores a nivel de 6 dígitos del SA; 4) todos los proveedores a nivel de 4 dígitos del SA; 5) todos los proveedores a nivel de 2 dígitos del SA. Los tres últimos puntos de referencia permitieron la eliminación de distorsiones colaterales causadas por las medidas antidumping sobre productos específicos. Las variaciones marginales entre los distintos enfoques respaldan firmemente la verificabilidad, solidez y fiabilidad de las estimaciones de China.

17. Además de esto, China realizó estimaciones alternativas de la anulación o el menoscabo teniendo en cuenta la repercusión de las medidas en materia de derechos compensatorios. A tal fin, China dividió los casos evaluados en tres grupos: 1) casos sin medidas complementarias en materia de derechos compensatorios; 2) casos con medidas complementarias en materia de derechos compensatorios en los que el margen de los derechos compensatorios es relativamente grande pero la anulación o el menoscabo son relativamente pequeños; y 3) casos con medidas complementarias en materia de derechos compensatorios en los que el margen es relativamente grande y la estimación de la anulación o el menoscabo es relativamente grande. Esas hipótesis separadas evitan el problema del "doble cómputo" que afecta a la metodología de los Estados Unidos y están en consonancia con el enfoque prudente de China.

18. China aplicó sus distintas perspectivas (10, 6, 4 y 2 dígitos del SA, o con y sin derechos compensatorios) a las infracciones con respecto a las medidas "en su aplicación" y "en sí mismas". En lo relativo a las infracciones con respecto a las medidas "en su aplicación", China eligió 13 casos representativos entre las más de 100 órdenes antidumping incompatibles con las normas de la OMC que abarcaban la mitad del comercio destinado a los Estados Unidos. Los cálculos a nivel de 10 dígitos del SA (tanto a nivel comercial como a nivel de crecimiento) mostraron promedios comprendidos entre 10.000 y 7.000 millones de dólares. Las estimaciones se confirmaron a un nivel comercial más agregado (6, 4 y 2 dígitos del SA) con un promedio entre todas las estimaciones con respecto a las medidas "en su aplicación" de 7.323 millones de dólares.

19. China también calculó un nivel de anulación o menoscabo asociado a la infracción con respecto a las medidas "en sí mismas", dado que los Estados Unidos siguen manteniendo una "presunción de la tasa única" contrariamente a las recomendaciones del OSD. China determinó la anulación o el menoscabo de las infracciones con respecto a las medidas "en sí mismas" sobre la base de 12 casos, utilizando la misma metodología que en los casos relativos a las medidas "en su aplicación".

Los distintos enfoques (10, 6, 4 y 2 dígitos del SA, con y sin derechos compensatorios) mostraron promedios que oscilaban entre 7.577 y 4.571 millones de dólares. Por lo tanto, sumando las estimaciones con respecto a las medidas "en su aplicación" y "en sí mismas", la anulación o el menoscabo resultantes siempre superarán los 10.000 millones de dólares, incluso si se consideran los niveles más bajos de los dos grupos.

20. Además de ser prudente, la metodología de China presenta numerosas ventajas. A modo de ilustración, la metodología DID es sólida en cuanto a la duración de los derechos, los cambios en el entorno competitivo (como fusiones y cambios en la rama de producción, y otras medidas correctivas complementarias conexas) y las perturbaciones sistemáticas habituales (por ejemplo, perturbaciones del tipo de cambio, una crisis financiera o amplios cambios en el proteccionismo estadounidense).

21. Otra ventaja es que las distintas estimaciones y los distintos puntos de referencia ofrecen al Árbitro la posibilidad de elegir el valor que considere más razonable. A juicio de China, la opción más razonable sería adoptar la hipótesis del "promedio de promedios". Sin embargo, incluso si el Árbitro eligiera el límite más bajo posible, la anulación o el menoscabo seguirían excediendo de los 7.000 millones de dólares que solicita China. En cualquier caso, el abanico de alternativas de China contrasta con la propuesta de los Estados Unidos, que se basa en una única estimación para cada caso concreto.

22. Además, el enfoque de China está basado en datos públicamente disponibles que son fáciles de verificar y reproducir. El enfoque de China utiliza estadísticas oficiales estadounidenses sobre importaciones publicadas por los Estados Unidos, que ofrecen datos sobre importaciones correspondientes a las mismas partidas arancelarias del SA a nivel de 10 dígitos. Tanto el propio USDOC como la USITC han utilizado esas estadísticas sobre importaciones para presentar los valores totales de las mercancías objeto de los casos antidumping. Esto puede verse, por ejemplo, en las "hojas informativas" del USDOC, que presentan el valor total de las importaciones afectadas por los casos antidumping. En cambio, los datos de los Estados Unidos se basan en una combinación de datos (confidenciales) privados (es decir, del Censo) y datos públicos. Esto es particularmente reprochable, considerando que los Estados Unidos cuentan con información y datos específicos correspondientes a la cantidad de importaciones de todos y cada uno de los exportadores en el marco de cada uno de los casos (y exámenes) antidumping.

23. Además de esto, la metodología propuesta por China previó y abordó todas las preocupaciones metodológicas planteadas por los Estados Unidos.

24. En primer lugar, los Estados Unidos insistieron en que el Árbitro impusiera algún tipo de criterio de la importancia estadística. Sin embargo, no hay ningún procedimiento anterior en virtud del párrafo 6 del artículo 22 en el que los cálculos de la anulación o el menoscabo estuvieran sujetos a tal criterio de la importancia. Más recientemente, en el procedimiento *Estados Unidos—Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, ninguna parte propuso una metodología que incluyera criterios de la importancia estadística. Del mismo modo, en aquella diferencia, el Árbitro propuso un método en relación con la anulación o el menoscabo que no incluía ningún parámetro formal de importancia estadística. Es importante señalar que, en la presente diferencia, los Estados Unidos no han presentado pruebas de importancia estadística al aplicar su propio enfoque.

25. En segundo lugar, los Estados Unidos adujeron que los resultados de China no eran sólidos. No obstante, China ha presentado numerosas pruebas de la solidez de su enfoque relativo a la anulación o el menoscabo mediante siete conjuntos de puntos de referencia (cuatro estimaciones basadas en datos a nivel de 10 dígitos del SA, "con o sin derechos compensatorios"; y tres estimaciones basadas en datos del SA más agregados). Los límites superiores e inferiores de cada una de las hipótesis muestran que las contramedidas solicitadas por valor de 7.000 millones de dólares son una solicitud prudente. En cambio, aunque la hipótesis de los Estados Unidos sea conceptualmente similar a la metodología de China, su aplicación presenta importantes deficiencias y errores matemáticos. Asimismo, el hecho de que la metodología de los Estados Unidos no sea objeto de ningún control de solidez hace que quede expuesta a posibles sesgos.

26. En tercer lugar, los Estados Unidos han criticado a China por no utilizar un enfoque de regresión en su metodología relativa a la anulación o el menoscabo. Sin embargo, China no tiene conocimiento de ningún procedimiento anterior en virtud del párrafo 6 del artículo 22 en el que el

Árbitro insistiera en técnicas de regresión como base para las estimaciones de la anulación o el menoscabo. Además, China ha demostrado que su metodología produce exactamente los mismos resultados que se obtendrían con arreglo a un modelo de regresión básico. Sin embargo, el hecho de que el enfoque tabular sea de fácil aplicación lo hace particularmente atractivo para esta compleja diferencia. La diferencia se refiere a 100 órdenes antidumping, lo que motivó que China se centrara en dos docenas de órdenes antidumping. Además, no hay variables detalladas a nivel de 10 dígitos del SA que puedan ser utilizadas para prever pautas comerciales a nivel de los productos para cada país. En estas circunstancias, no hay suficientes datos para realizar un análisis detallado de productos específicos utilizando una técnica de regresión, como indican los Estados Unidos. El hecho de que los propios Estados Unidos no adoptaran tal enfoque de regresión detallado en su propio cálculo de la anulación o el menoscabo pone de manifiesto la complejidad de ese enfoque. En efecto, el modelo de elasticidad de los Estados Unidos se basa en unos pocos parámetros (supuestos) y elementos de información sobre el mercado que dan lugar a predicciones. Los Estados Unidos suponen que la competencia es perfecta y prescinden de las condiciones de competencia en el mercado al aplicar el modelo. Análogamente, el método basado en una fórmula adoptado por los Estados Unidos se basa en muy pocos datos.

27. En cuarto lugar, los Estados Unidos critican la falta de tendencias paralelas, uniformidad y estabilidad del modelo de China. Esas objeciones tratan de oscurecer la metodología de China pero no se basan en ningún hecho justificante ni en ninguna metodología alternativa que sea más verificable, creíble o equivalente. Las críticas de los Estados Unidos pasan por alto que China no propone ningún análisis de series temporales en la metodología y que las tendencias paralelas se examinan en mayor medida en las técnicas de regresión. Además, el metaanálisis realizado por China de las distintas hipótesis elimina pequeñas diferencias entre múltiples especificaciones. Es más, las críticas en cuanto a los cambios en la cobertura de productos de los códigos del SA son inocuas con respecto a la metodología de China pero, por el contrario, la variación en los códigos del SA respaldaría la solidez de dicha metodología.

28. Por otra parte, muchas de las críticas de los Estados Unidos confirman que la estimación de la anulación o el menoscabo realizada por China es prudente. Un ejemplo de ello es la insistencia de los Estados Unidos en que el comercio de China estaba creciendo más rápidamente que el de otros países. Sin embargo, el enfoque de China en relación con la anulación o el menoscabo subestima el comercio de China en 2017, puesto que considera que sus corrientes comerciales siguen el promedio general del mercado.

**C. La capacidad de la metodología DID de China para reflejar únicamente el volumen correspondiente a la entidad a nivel de toda la RPC y la variación de las tasas antidumping**

29. China está firmemente convencida de que la metodología que propuso inicialmente es razonable para calcular la anulación o el menoscabo en los asuntos antidumping en cuestión. Sin embargo, en caso de que el Árbitro desee adoptar las limitaciones propuestas por los Estados Unidos, la metodología DID propuesta por China puede adaptarse fácilmente para ello. Específicamente, la metodología DID propuesta por China puede adaptarse fácilmente para: a) limitar el cálculo de la anulación o el menoscabo únicamente al volumen de importaciones correspondiente a la entidad a nivel de toda la RPC; y b) reflejar las variaciones de las tasas antidumping, en lugar de la supresión completa de la medida. China ha presentado al Árbitro un marco analítico que permite ajustar las estimaciones DID de la anulación o el menoscabo para incorporar los puntos a) y b).

30. China ha proporcionado al Árbitro un cálculo revisado de la anulación o el menoscabo que adopta esos dos ajustes. En lo concerniente a la limitación del cálculo de la anulación o el menoscabo únicamente a las importaciones de la entidad a nivel de toda la RPC, China observa que ha adoptado la misma participación de la entidad a nivel de toda la RPC en las importaciones totales de China expuesta por los Estados Unidos (en la Prueba documental USA-54), aunque China considera que las participaciones de la entidad a nivel de toda la RPC propuestas por los Estados Unidos están subestimadas. Si se utilizan las participaciones de la entidad a nivel de toda la RPC propuestas por los Estados Unidos, la estimación revisada de la anulación o el menoscabo hecha por China es de 5.600 millones de dólares (una cifra que, a juicio de China, subestima la anulación o el menoscabo reales debido a las deficiencias de la comunicación de los Estados Unidos).

31. Y, en lo concerniente a la variación de las tasas antidumping, China observa que coincide con los Estados Unidos en muchas de las tasas antidumping de referencia que deberían utilizarse y que,

con respecto a muchas otras, la tasa antidumping de referencia propuesta por China refleja un margen antidumping anterior calculado por el propio USDOC. (Véanse la Prueba documental CHN-53 y la Prueba documental CHN-57 (corregida mediante la carta de China de 13 de junio de 2019)). Si se ajustan sus estimaciones para tener en cuenta la variación de las tasas antidumping, más que la eliminación, la estimación revisada de China de la anulación o el menoscabo es de 12.000 millones de dólares, bastante superior a los 7.000 millones de dólares solicitados.

32. En resumen, la metodología DID propuesta por China puede adaptarse fácilmente para reflejar las dos preocupaciones principales de los Estados Unidos, a saber, limitar el cálculo de la anulación o el menoscabo únicamente al volumen de la entidad a nivel de toda la RPC y utilizar la variación de las tasas antidumping en lugar de la supresión completa.

## **II. LA METODOLOGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS ADOLECE DE GRAVES DEFICIENCIAS Y DEBE SER RECHAZADA**

### **A. Los enfoques para el cálculo de la anulación o el menoscabo propuestos por los Estados Unidos se sustentan en la utilización de determinaciones antidumping del USDOC que son incompatibles con las normas de la OMC**

33. El supuesto de los Estados Unidos es que podían remediar la utilización de la tasa a nivel de toda la RPC, que es incompatible con las normas de la OMC, simplemente sustituyendo la tasa antidumping de la entidad a nivel de toda la RPC por las "tasas para todos los demás". Sin embargo, este enfoque pasa por alto que las tasas antidumping "para todos los demás" correspondientes a 2017 utilizadas están, de hecho, plagadas de incompatibilidades con las normas de la OMC.

34. En primer lugar, los Estados Unidos están aplicando de manera agresiva los "hechos de que se tenga conocimiento" a muchos de los casos antidumping referidos a China. China ha demostrado que al menos ocho de las órdenes antidumping en litigio conllevaban un análisis incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping para determinar las tasas antidumping correspondientes a empresas individuales que utilizó el USDOC para calcular la tasa antidumping "para todos los demás" correspondiente a las importaciones de 2017.

35. En segundo lugar, los Estados Unidos han incurrido en un doble cómputo indebido de los derechos antidumping y compensatorios en al menos 15 de los asuntos antidumping en litigio, infringiendo así lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC.

36. En tercer lugar, los Estados Unidos han realizado prácticas de fijación de precios diferenciales en más de 13 asuntos antidumping en litigio, infringiendo lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

37. En cuarto lugar, los Estados Unidos han aplicado indebidamente la "reducción a cero" en al menos cinco de los casos, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping. El OSD ha constatado que esta práctica es incompatible con las normas de la OMC (*Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)*, *Estados Unidos - Acero inoxidable (México)*).

38. En conjunto, esas cuatro teorías jurídicas se aplican a 22 de los 24 asuntos en litigio, y representan prácticamente la totalidad la anulación o el menoscabo calculados por China o los Estados Unidos. Esas son las incompatibilidades con las normas de la OMC más obvias. Sin embargo, China no descarta la posibilidad de que un examen más minucioso de lo que hagan realmente los Estados Unidos en el futuro pueda revelar otras infracciones de las normas de la OMC.

### **B. Los enfoques para el cálculo de la anulación o el menoscabo propuestos por los Estados Unidos tienen graves deficiencias metodológicas**

39. A diferencia de la utilización por China de una única metodología, aplicada de manera sistemática, los Estados Unidos han presentado una mezcla de enfoques diferentes. Tanto el "enfoque basado en elasticidades" como las metodologías "basadas en una fórmula" utilizadas con respecto a la presunción de la tasa única tienen graves deficiencias. Y los Estados Unidos agravan después esas deficiencias cuando utilizan otro enfoque para abordar la reducción a cero.

40. El enfoque basado en la "elasticidad" utilizado en 17 asuntos es profundamente erróneo. Los Estados Unidos comienzan con un valor del comercio muy pequeño para 2017, que refleja el efecto de grave distorsión del comercio de los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC. En efecto, en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, el Árbitro rechazó el enfoque propuesto por los Estados Unidos consistente en adoptar el nivel comercial real y reducido. En esos 17 asuntos antidumping, las importaciones chinas han sido expulsadas del mercado debido a los efectos de las medidas incompatibles con las normas de la OMC. Sin embargo, el modelo de elasticidad no prevé la restitución de las importaciones a niveles anteriores, sino que produce un cambio muy pequeño en las estimaciones del comercio como resultado de que los proveedores comiencen de nuevo desde niveles cercanos a cero.

41. Además, los Estados Unidos no establecen un conjunto de elasticidades. En el caso de la mitad aproximadamente de las elasticidades requeridas, los Estados Unidos se limitan a afirmar un valor sin documentación o apoyo (sin distinción alguna entre la elasticidad de la oferta de las importaciones procedentes de fuentes chinas objeto de investigación, fuentes chinas que no fueron objeto de investigación y todas las fuentes extranjeras). Esto contrasta con la práctica de la USITC, que aplica sus modelos sobre un intervalo de elasticidades en sus investigaciones sobre la existencia de daño y nunca comunica una única estimación. Es importante señalar que los resultados pueden variar drásticamente con cambios relativamente pequeños en elasticidades específicas. De hecho, los modelos de elasticidad no son adecuados en asuntos relacionados con grandes derechos antidumping y una gran reducción estimada (en algunos casos, hasta el 100% y, en promedio, el 72,9% para todos los casos evaluados). Cuanto mayor sea la reducción, menos probable será que el modelo prevea tendencias realistas del comercio.

42. Los Estados Unidos tampoco explican cómo llegan a esos valores de las elasticidades ni presentan datos suficientes para reproducir los resultados. Y lo que es peor, esas elasticidades más antiguas se aplican indebidamente a las condiciones del mercado en 2017, que estaban profundamente distorsionadas. Otras deficiencias del modelo de elasticidad incluyen el recurso a datos fundamentales incompatibles (incluidos datos sobre ventas), ajustes arbitrarios e incertidumbre en determinados datos (por ejemplo, envíos internos).

43. Por lo que respecta al enfoque "basado en una fórmula" aplicado a cinco de los asuntos, los Estados Unidos afirman que el enfoque basado en la "elasticidad" no es fiable cuando las participaciones en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC son inferiores al 1%. Sin embargo, los Estados Unidos no respaldan este umbral con ningún antecedente fáctico o científico.

44. La fórmula de los Estados Unidos se basa en un supuesto fáctico incorrecto: la aplicación de la participación histórica en las importaciones totales de la entidad a nivel de toda la RPC se calcula utilizando datos sobre importaciones de la investigación inicial. Este enfoque no tiene en cuenta el hecho de que el USDOC revocó el derecho a una tasa distinta que tenían inicialmente muchos exportadores chinos incluidos en la tasa a nivel de toda la RPC en exámenes posteriores. En consecuencia, el cálculo de la anulación o el menoscabo está subestimado.

45. Además, la metodología "basada en una fórmula" determina incorrectamente el volumen total de importaciones procedentes de China correspondiente a 2017 en ausencia de las medidas incompatibles con las normas de la OMC. Según la fórmula de los Estados Unidos, el cumplimiento no cambiaría el valor total de las importaciones procedentes de China. A juicio de los Estados Unidos, el cumplimiento simplemente significaría la redistribución del comercio de un conjunto de empresas chinas a otro sin ningún incremento neto en el comercio procedente de China. Esta fórmula arroja un resultado sesgado a la baja que omite todo el daño que China ha sufrido debido a la política de los Estados Unidos incompatible con las normas de la OMC, en algunos casos durante más de un decenio.

46. El enfoque adoptado por los Estados Unidos para abordar la *reducción a cero* en *Papel estucado* también es erróneo. Para empezar, los Estados Unidos reconocen que sin reducción a cero la tasa antidumping habría sido insignificante [[\*\*\*]] y que no se habría impuesto una orden antidumping. No obstante, los Estados Unidos prescinden de su propia afirmación cuando calculan el nivel de anulación o menoscabo adoptando un enfoque que examina la diferencia en el volumen del comercio durante 2017 entre la imposición del 7,62% y una tasa antidumping *nula*. Los Estados Unidos adoptan el supuesto insostenible de que el nivel de importaciones de APP en 2017 no habría variado de no haber impuesto correctamente los Estados Unidos una orden antidumping a las exportaciones de APP China a los Estados Unidos desde el principio. Además, los Estados Unidos ignoran que una

reducción del tipo del derecho antidumping sencillamente no es lo mismo que la terminación de la orden antidumping. En el marco del sistema estadounidense, la incertidumbre de cualquier orden antidumping y la necesidad de someterse a exámenes administrativos anuales cada año impusieron una carga a los exportadores y crean incertidumbre sobre las corrientes comerciales futuras.

47. Por último, la alegación de los Estados Unidos de que pueden calcular una anulación o un menoscabo que son *nulos* con respecto a dos órdenes antidumping (*Acero resistente a la corrosión* y *Hojas de sierra de diamante*) debe ser rechazada porque: i) el mero mantenimiento de una orden antidumping daría lugar a una infracción con respecto a la medida "en sí misma" que presuntamente conlleva determinado nivel de anulación o menoscabo de conformidad con la jurisprudencia de la OMC (*Estados Unidos— Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*); y ii) incluso aunque la anulación o el menoscabo pudieran ser nulos, que no lo fueron, los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba que les corresponde de demostrar que la anulación o el menoscabo fueron realmente nulos.

**C. Los Estados Unidos no proporcionaron datos y explicaciones suficientes para llevar a cabo una evaluación y una reproducción adecuadas**

48. La metodología de los Estados Unidos se basa en el uso de datos que no son públicos, lo que hace imposible su reproducción. Entre los ejemplos más problemáticos de ello está el uso de valores de importación confidenciales para "las mercancías objeto de investigación correspondientes a 2017", dado que esos valores constituyen el núcleo de la cuantificación con arreglo al enfoque estadounidense.

49. Otro elemento de información pertinente que no pueden verificar China ni el Árbitro es la cuantía del comercio de la entidad a nivel de toda la RPC y todo su sistema de clasificación subyacente (es decir, ¿es una empresa particular una entidad a nivel de toda la RPC o no?). Esos datos solo fueron proporcionados al final del procedimiento, demasiado tarde para que China tuviera ninguna oportunidad razonable de verificarlos.

50. Lo que causa perplejidad es que los Estados Unidos poseen esa información y la presentan habitualmente en cada examen antidumping a los efectos de la selección de los declarantes obligados. Por lo tanto, los Estados Unidos podrían haber proporcionado datos de apoyo verificables que permitieran a China y al Árbitro comprobar cualquier posible error en el ejercicio de recopilación. En cambio, los Estados Unidos han decidido proporcionar información que no está disponible en ninguna fuente pública.

51. Lo anterior contrasta con la práctica seguida en el marco del párrafo 6 del artículo 22 (por ejemplo, en el asunto *CE - Banano III (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*) y con la preferencia del USDOC (por ejemplo, en el asunto *Camarones de aguas cálidas procedentes de China*) por el uso de información públicamente disponible, puesto que es más creíble, fáctica y verificable.

**D. Los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba que les corresponde**

52. En un procedimiento en virtud del párrafo 6 del artículo 22, corresponde a la parte que no ha cumplido la carga de demostrar que las contramedidas solicitadas no son equivalentes al nivel de la anulación o el menoscabo. Al hacerlo, la parte que no ha cumplido debe presentar una metodología más razonable. En el caso de que los dos enfoques para el cálculo de la anulación o el menoscabo sean igualmente razonables, el Árbitro debe pronunciarse a favor de la parte solicitante (*CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*).

53. Los Estados Unidos no han demostrado que el nivel de las contramedidas propuestas por China no sea equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo. Además, los Estados Unidos no han presentado estimaciones razonadas que se basen en información creíble, verificable y referida a hechos específicos. En consecuencia, los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba que les corresponde en relación con un cálculo alternativo de la anulación o el menoscabo.

**III. LA METODOLOGÍA DE DOS ETAPAS DEL ASUNTO *ESTADOS UNIDOS—LAVADORAS (PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 - ESTADOS UNIDOS)* TAMBIÉN PRESENTA DEFICIENCIAS, PERO TIENE MÁS SENTIDO QUE LA METODOLOGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

54. Además de todos los ajustes propuestos, China ha cooperado con el Árbitro en el estudio de la opción de adaptar la metodología de dos etapas utilizada en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* a la presente diferencia.

55. China sigue creyendo que la metodología DID que ha propuesto es más adecuada porque puede abarcar fácilmente todos los casos, y puede ser adaptada para abordar las preocupaciones que suscita centrarse únicamente en el comercio de la entidad a nivel de toda la RPC y en la variación de los márgenes antidumping. Pero, a diferencia de los Estados Unidos, China ha presentado al Árbitro datos suficientes para aplicar el enfoque alternativo de dos etapas en 19 de 24 casos (en 18 de ellos, procedentes de fuentes públicas y de otra información disponible en el asunto *Lavadoras de gran capacidad para uso doméstico*).

**A. Razones por las cuales la metodología de dos etapas es menos apropiada para esta diferencia específica**

56. Hay muchas razones por las cuales el enfoque de dos etapas adoptado en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* no puede aplicarse apropiadamente al presente procedimiento.

57. En primer lugar, el método para el cálculo de la anulación o el menoscabo utilizado en la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras* requiere que el Árbitro tenga datos específicos creíbles sobre el tamaño total del mercado correspondientes al año anterior a la orden (que varían) y al período de la medida correctiva (2017). En la metodología de los Estados Unidos, esos datos ni siquiera existen en el caso de algunas de las medidas incompatibles con las normas de la OMC. Además, los datos proporcionados por los Estados Unidos son en muchos casos demasiado amplios o incluso confidenciales. Esto contrasta con el asunto *Estados Unidos - Lavadoras*, en el cual Corea y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre algunos de los datos utilizados en el modelo (por ejemplo, los datos de la AHAM utilizados para estimar el tamaño total del mercado). La metodología DID de China es más adecuada porque requiere menor cantidad de datos.

58. Por otra parte, el modelo utilizado en la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* requiere datos específicos sobre la participación en el mercado de los exportadores chinos que exportaron a los Estados Unidos en el año anterior al asunto antidumping, pero formaban parte de la entidad a nivel de toda la RPC en 2017. Los Estados Unidos solo han presentado parte de los datos requeridos después de su declaración oral y, en muchos casos, esos datos tienen carácter confidencial. Esta no era la situación en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, en el cual ambas partes tenían acceso a la misma información.

59. Además, los modelos de elasticidad reflejan de manera poco fiable el efecto de los derechos y las variaciones en el tipo del derecho que tienen las magnitudes observadas en la diferencia. En el asunto *Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, el derecho incompatible con las normas de la OMC era aproximadamente del 11% y la medida correctiva conllevaba la eliminación parcial, en algunos puntos porcentuales. La presente diferencia se refiere a cientos de tasas antidumping que oscilan entre niveles modestos y más de 200 puntos porcentuales, con posibles ajustes de magnitud similar. Por consiguiente, la exactitud de las mediciones de la elasticidad es primordial. La metodología DID de China no depende de estimaciones exactas de las elasticidades.

60. Asimismo, es especialmente difícil incorporar el mantenimiento de las medidas incompatibles con las normas de la OMC a lo largo del tiempo a la metodología de dos etapas. En más de una docena de los 24 casos evaluados había derechos incompatibles con las normas de la OMC en vigor durante más de un decenio, y los modelos de elasticidad del tipo Armington solo reflejan la repercusión de los derechos a corto plazo. Como se ha indicado *supra*, la metodología DID de China no depende de estimaciones exactas de las elasticidades.

61. Por si esto fuera poco, existen múltiples incertidumbres que afectarían a la aplicación del enfoque de dos etapas, a saber: i) a qué nivel se ajustará el derecho antidumping; ii) la posible incompatibilidad de la tasa antidumping con las normas de la OMC; y iii) el cambio de la condición de los exportadores y su integración en la entidad a nivel de toda la RPC. Debido a esas incertidumbres, el enfoque de dos etapas no es adecuado en las presentes circunstancias.

**B. En caso de que se aplique el enfoque de dos etapas**

62. Sin embargo, si no obstante esas incertidumbres el Árbitro decide utilizar el enfoque de dos etapas del asunto *Estados Unidos - Lavadoras* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), China quiere señalar lo siguiente. En primer lugar, es importante dejar muy claro lo que conlleva realmente esa metodología. Para ser claros, China ha examinado el código de programación informática y resumiría esas etapas como sigue:

63. Etapas 1: Identificación de la composición de la entidad a nivel de toda la RPC en 2017. La identificación está determinada por la condición del productor o exportador, no por el hecho de que el productor o exportador haya enviado o no algún producto objeto de investigación en 2017.

64. Etapas 2: Identificación, para el año anterior a la imposición de los derechos antidumping pertinentes, del valor de las importaciones de los productores o exportadores que estaban incluidos en la entidad en 2017, es decir, la entidad a nivel de toda la RPC tal como estaba compuesta en 2017. Esta etapa no debería basarse en los valores del comercio en 2017.

65. Etapas 3: Sobre esa base, determinación de la participación en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC (según la definición de la condición a nivel de toda la RPC en 2017) en el año anterior a la imposición de los derechos antidumping pertinentes. Del mismo modo, cálculo de las participaciones en el mercado correspondientes al año anterior a la imposición de los derechos antidumping pertinentes de todos los demás participantes en el mercado, es decir: envíos internos, importaciones procedentes del resto de China e importaciones procedentes del resto del mundo.

66. Etapas 4: Utilizando las participaciones en el mercado calculadas en la etapa 3, aplicación del modelo de Armington para calcular las participaciones en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC (según la definición de la condición a nivel de toda la RPC en 2017) y de las otras tres fuentes, tras la imposición de los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC.

En esta etapa se obtendrá la repercusión a corto plazo según el modelo de Armington de los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC.

67. Etapas 5: Utilizando los datos sobre participación en el mercado calculados en la etapa 4, nueva aplicación del modelo de Armington para calcular las participaciones en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC (según la definición de la condición a nivel de toda la RPC en 2017) y de las otras tres fuentes, suponiendo que los derechos antidumping incompatibles con las normas de la OMC (aplicados a la entidad a nivel de toda la RPC) son sustituidos por derechos antidumping compatibles con las normas de la OMC.

68. Etapas 6: Cálculo de la diferencia entre la participación en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC calculada en la etapa 5 y la participación en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC calculada en la etapa 4.

69. Etapas 7: Utilizando una medida del tamaño total del mercado en 2017, aplicación de la diferencia entre las participaciones en el mercado calculada en la etapa 6 para calcular la pérdida a corto plazo en el comercio de China debida a la aplicación por los Estados Unidos de medidas antidumping incompatibles con las normas de la OMC. Esta última etapa requiere la multiplicación de la diferencia entre las participaciones en el mercado (etapa 6) por el tamaño total del mercado. La base más lógica para el tamaño del mercado es el año de la medida correctiva que, en la presente diferencia, es 2017. Si no están disponibles datos exactos sobre el tamaño del mercado correspondientes al año de la medida correctiva, el Árbitro puede utilizar

el tamaño del mercado en un año anterior (ajustado, por ejemplo, en función del crecimiento del PIB).

En esta etapa se obtendrá la anulación o el menoscabo correspondiente al asunto.

70. China ha proporcionado al Árbitro la información necesaria, procedente de fuentes públicas, para aplicar el enfoque de dos etapas en el asunto en cuestión. En este sentido, China ha colaborado con el Árbitro y se ha mostrado dispuesta a presentar los datos necesarios en mayor medida que los Estados Unidos.

71. Además, China quiere formular varias observaciones en relación con la aplicación de la metodología que ha propuesto.

72. En particular, China considera que el Árbitro debe rechazar los volúmenes comerciales distorsionados de 2017, tanto en el caso del volumen total del comercio de China como en el del comercio de la entidad a nivel de toda la RPC. Las cifras del volumen del comercio en 2017 muestran una reducción significativa debido al mantenimiento de medidas incompatibles con las normas de la OMC durante más de un decenio. En anteriores diferencias en virtud del párrafo 6 del artículo 22, los Árbitros se han negado a utilizar parámetros distorsionados por medidas incompatibles con las normas de la OMC (*Estados Unidos - Lavadoras (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.115; *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.134).

73. Habida cuenta de ello, es preferible que el Árbitro utilice una estimación razonable basada en datos correspondientes al "año anterior", que no se ven afectados por incompatibilidades con las normas de la OMC. China presentó datos públicos correspondientes al "año anterior" (tamaño total del mercado, envíos internos estadounidenses y todas las demás importaciones) incluidos en los informes sobre la existencia de daño de la USITC en 18 asuntos. Además, presentó otra información disponible en el asunto *Lavadoras de gran capacidad para uso doméstico*.

74. En cuanto a la participación en el mercado de la entidad a nivel de toda la RPC, el Árbitro podría utilizar el porcentaje correspondiente al año anterior a las medidas antidumping. Este porcentaje es prudente puesto que subestima la verdadera participación de los exportadores chinos que formaban parte de la tasa para la entidad a nivel de toda la RPC en 2017. El Árbitro puede determinar la participación de la entidad a nivel de toda la RPC en el año anterior mediante: a) las importaciones totales procedentes de China de la mercancía objeto de investigación (presentadas por China en los datos relativos a los códigos del SA para el "año anterior" en cada uno de los casos o en los informes sobre la existencia de daño de la USITC); y b) la mejor estimación de la participación en las importaciones de la entidad a nivel de toda la RPC (presentada por los Estados Unidos en la Prueba documental USA-54). Por lo que respecta a la información proporcionada por los Estados Unidos, China no está de acuerdo con la distinción entre los exportadores del grupo 3 y el grupo 4, dado que ninguna justificación probatoria respalda esta separación artificiosa en el volumen de las importaciones de la entidad a nivel de toda la RPC.

75. En relación con el tamaño total del mercado estadounidense, el Árbitro podría utilizar los datos sobre el tamaño del mercado correspondientes a año anterior a las medidas antidumping ajustados utilizando el crecimiento del PIB estadounidense. China ha recomendado encarecidamente que se rechacen los problemáticos datos de los Estados Unidos, que recurren a diversas fuentes y extrapolaciones *ad hoc* no verificables (incluida la combinación de datos privados e informes financieros agregados de la SEC).

76. En cuanto a las elasticidades, China propuso utilizar el punto intermedio de las estimaciones de la anulación o el menoscabo que figuran en los informes de la USITC en lugar de un punto intermedio de las elasticidades, como propusieron los Estados Unidos. El modelo de Armington es muy sensible a las elasticidades, lo que hace necesario incluir el límite superior e inferior de las estimaciones de la elasticidad para evitar distorsionar la anulación o el menoscabo.

77. Por último, en lo que respecta al cálculo de la anulación o el menoscabo, China presentó al Árbitro tasas específicas que podrían utilizarse, y coinciden con las tasas propuestas por los Estados Unidos en 11 de 24 casos.

**IV. A PESAR DE LA SUPRESIÓN DE LA ORDEN ANTIDUMPING NEUMÁTICOS TODO TERRENO, EL ÁRBITRO DEBERÍA CALCULAR LA ANULACIÓN O EL MENOSCABO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO EN QUE ESTUVO EN VIGOR DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN**

78. En el asunto de que se trata, los Estados Unidos no habían retirado las medidas incompatibles que figuran en *Neumáticos todo terreno* en agosto de 2018, cuando finalizó el plazo prudencial establecido en el arbitraje en virtud del párrafo 3 c) del artículo 21. Por el contrario, las medidas siguieron en vigor durante seis meses más, hasta febrero de 2019, abarcando la mayor parte de la duración del procedimiento en virtud del párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

79. China considera que la imposición de un nivel de anulación o menoscabo correspondiente a *Neumáticos todo terreno* para el período en que estuvo en vigor tras la expiración del plazo para la aplicación es particularmente importante para inducir al cumplimiento en este asunto.

**Conclusión**

80. China ha presentado una metodología que es sólida, está respaldada por antecedentes académicos y científicos y se basa en una situación hipotética que está en consonancia con la práctica anteriormente seguida en el marco del párrafo 6 del artículo 22. La estimación mínima más prudente para cada punto de referencia y ajuste alternativo asciende a 8.000 millones de dólares.

81. Los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde de demostrar que las contramedidas solicitadas por China no equivalen al nivel de anulación o menoscabo presentando una alternativa más razonable y verificable. Además, habida cuenta de la ausencia de medidas que muestran los Estados Unidos en los 24 meses que han transcurrido desde la adopción de las recomendaciones del OSD, el Árbitro debería abordar la metodología de los Estados Unidos con escepticismo, teniendo presente que se basa en meras hipótesis y especulaciones sobre lo que podría hacerse y que sigue estando plagada de incompatibilidades con las normas de la OMC.

82. En conclusión, China observa que el nivel de anulación o menoscabo que ha solicitado, por valor de 7.000 millones de dólares, es prudente y razonable.

---

**ANEXO C**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DEL ÁRBITRO**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                         | <b>Página</b> |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo C-1     | Resolución de procedimiento sobre la solicitud de los Estados Unidos de que la reunión del Árbitro se abra parcialmente a la observación por el público | 39            |

**ANEXO C-1****RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE QUE LA REUNIÓN DEL ÁRBITRO SE ABRA PARCIALMENTE  
A LA OBSERVACIÓN POR EL PÚBLICO****1 INTRODUCCIÓN**

1.1. Los Estados Unidos solicitan al Árbitro que abra parcialmente la reunión con las partes en estas actuaciones, adoptando "procedimientos que permitan a los Miembros de la OMC y al público observar las declaraciones de los Estados Unidos durante la reunión de arbitraje".<sup>1</sup> Los Estados Unidos formulan esta solicitud después de que China se opuso a la solicitud de los Estados Unidos de que en estas actuaciones se celebre una reunión totalmente abierta. China también está en desacuerdo con la solicitud de los Estados Unidos de que la reunión se abra parcialmente.<sup>2</sup> A continuación exponemos los principales argumentos de las partes, seguidos de nuestro análisis y nuestra resolución sobre la solicitud de los Estados Unidos.

**2 PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

2.1. Los Estados Unidos sostienen que abrir la reunión del Árbitro con las partes aumentaría la transparencia del procedimiento de solución de diferencias de la OMC y reafirmaría la confianza en la OMC.<sup>3</sup> Los Estados Unidos justifican su solicitud apoyándose en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 18 del ESD, que permite a las partes en la diferencia hacer "públicas sus posiciones".<sup>4</sup> Además, los Estados Unidos sostienen que el ESD no exige a los Árbitros que celebren su reunión a puerta cerrada en el procedimiento previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.<sup>5</sup> Asimismo, los Estados Unidos se apoyan en la declaración del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) e indican que "las debidas garantías de procedimiento exigen que 'debe darse a todas partes la oportunidad de levantar la confidencialidad de sus respectivas posiciones sostenidas en las reuniones parcialmente abiertas'".<sup>6</sup>

2.2. China, por su parte, se apoya en el texto de la primera frase del párrafo 2 del artículo 18 del ESD, que establece que se mantendrá el carácter confidencial de las comunicaciones.<sup>7</sup> A juicio de China, esta obligación no solo concierne a las comunicaciones escritas, sino también se hace extensiva a "las actuaciones para examinar esas comunicaciones".<sup>8</sup> China también señala los Procedimientos de Trabajo establecidos en el Apéndice 3 del ESD, que en el párrafo 3 se refieren a la confidencialidad de las deliberaciones y los documentos que se hayan sometido a consideración, y en el párrafo 2 se refieren a la reunión del grupo especial a puerta cerrada.<sup>9</sup> Considerado en ese contexto, el párrafo 2 del artículo 18 del ESD no puede, según China, constituir un fundamento para imponer la celebración de una reunión parcialmente abierta a pesar de la objeción de China.<sup>10</sup>

---

<sup>1</sup> Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4; y observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, páginas 3-4.

<sup>2</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, páginas 4-5; y observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, páginas 1-3.

<sup>3</sup> Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, páginas 3-4.

<sup>4</sup> Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>5</sup> Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 3.

<sup>6</sup> Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4 (donde se cita la decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.26).

<sup>7</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>8</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>9</sup> Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 2.

<sup>10</sup> Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 3.

2.3. China sostiene que la confidencialidad de las declaraciones es particularmente adecuada en procedimientos del párrafo 6 del artículo 22, que entrañan cuestiones económicas y jurídicas de carácter muy técnico.<sup>11</sup> A juicio de China, celebrar una reunión a puerta cerrada no impediría a los Estados Unidos hacer públicas sus posiciones, en consonancia con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 18 del ESD.<sup>12</sup> A tal fin, China aduce que el objetivo de transparencia invocado por los Estados Unidos podría lograrse a través de la publicación de la decisión del Árbitro, junto con los resúmenes de los argumentos de las partes.<sup>13</sup>

### 3 ANÁLISIS DEL ÁRBITRO

3.1. De conformidad con el párrafo 2 de los Procedimientos de Trabajo establecidos en el Apéndice 3 del ESD, los grupos especiales se reúnen, por defecto, "a puerta cerrada". Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 12 del ESD establece que "[l]os grupos especiales seguirán los Procedimientos de Trabajo que se recogen en el Apéndice 3, a menos que el grupo especial acuerde otra cosa tras consultar a las partes en la diferencia". Los órganos resolutorios de la OMC, por lo tanto, tienen cierta discrecionalidad para establecer sus propios procedimientos de trabajo. Sin embargo, esa discrecionalidad "no es tan amplia como para modificar las disposiciones de fondo del ESD",<sup>14</sup> y, por lo tanto, no puede ejercerse de una manera incompatible con esas disposiciones.

3.2. En el presente asunto, los Estados Unidos aducen que disponer una reunión parcialmente abierta serviría para facilitar el derecho que tienen los Estados Unidos, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 del ESD, de hacer públicas sus posiciones.<sup>15</sup> China está en desacuerdo, e invoca su derecho a la confidencialidad en virtud del párrafo 2 del artículo 18. En consecuencia, las partes tienen opiniones divergentes sobre el alcance de la obligación de proteger la información confidencial establecida en el párrafo 2 del artículo 18.<sup>16</sup>

3.3. Observamos que si bien el párrafo 2 del artículo 18 del ESD autoriza a una parte en la diferencia a hacer públicas sus posiciones, ninguna disposición del ESD establece que este derecho deba ejercerse mediante la celebración de audiencias total o parcialmente abiertas, especialmente cuando las partes están en desacuerdo sobre la cuestión.<sup>17</sup> No consideramos que un órgano resolutorio de la OMC que haya rechazado una solicitud de una parte de celebrar reuniones parcialmente abiertas prive a dicha parte de los derechos que le confieren el párrafo 2 del artículo 18 o cualquier otra disposición del ESD. Hay otras formas en que las partes pueden hacer públicas sus posiciones: por ejemplo, algunos Miembros de la OMC publican en Internet sus comunicaciones y las versiones escritas de sus declaraciones en las reuniones de solución de diferencias de la OMC.<sup>18</sup> Por lo tanto, tenemos la facultad discrecional de acceder o no a la solicitud de los Estados Unidos.

3.4. Cuando han recibido solicitudes para que ejerzan sus facultades discrecionales y abran parcialmente sus reuniones a la observación por el público, los órganos resolutorios de la OMC han tenido en cuenta diversas consideraciones al determinar si las audiencias parcialmente abiertas serían adecuadas en circunstancias concretas.<sup>19</sup> Al ejercer nuestras facultades discrecionales, hemos

<sup>11</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>12</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>13</sup> Observaciones de China sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo del Árbitro, página 4.

<sup>14</sup> Informe del Órgano de Apelación, *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 92.

<sup>15</sup> Véase *supra*, párrafo 2.1.

<sup>16</sup> Véase *supra*, párrafos 2.2-2.3.

<sup>17</sup> Esta opinión ha sido afirmada sistemáticamente en anteriores procedimientos de solución de diferencias de la OMC. (Véanse, por ejemplo, decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 2.29; e informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, anexo D-2, párrafos 6-7).

<sup>18</sup> Véanse, por ejemplo, informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Tuberías para perforación petrolera (Corea)*, anexo E-1, párrafo 3.4; y *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)*, párrafo 8.20.

<sup>19</sup> Por ejemplo, el Árbitro que entendió en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* identificó cuatro factores que orientan la evaluación de la cuestión de si acceder a una solicitud de celebración de una reunión parcialmente abierta: "a) el derecho de una parte no divulgadora a la protección del carácter confidencial de su propia posición, b) las debidas garantías de procedimiento, c) la pronta solución de las diferencias, [y] d) el ejercicio cuidadoso y eficiente, o la integridad, de la función

examinado detenidamente los intereses en pugna de las partes, así como la necesidad de una pronta solución de la presente diferencia. En este contexto, tenemos en cuenta que, para salvaguardar el derecho de China de mantener la confidencialidad de sus declaraciones y la información comercial confidencial presentada en estas actuaciones, la apertura parcial de nuestra reunión exigiría adoptar y aplicar un procedimiento de trabajo complejo, que requeriría la participación de ambas partes y que puede afectar nuestra capacidad de emitir una decisión a su debido tiempo. También hemos tenido en cuenta que, con excepción de tres procedimientos, todos en la misma diferencia,<sup>20</sup> los órganos resolutorios de la OMC han rehusado abrir, total o parcialmente, las reuniones sustantivas a la observación por el público, cuando una parte no estaba de acuerdo.<sup>21</sup> En las presentes actuaciones, consideramos que el desacuerdo entre las partes sobre la propuesta de abrir parcialmente la reunión, así como las opiniones encontradas de las partes sobre el alcance de la obligación de proteger la información confidencial en el contexto de una reunión parcialmente abierta, suscitan preocupaciones que desaconsejan la celebración de una reunión parcialmente abierta.

#### 4 CONCLUSIÓN

4.1. Por las razones expuestas *supra*, denegamos la solicitud de los Estados Unidos de que se abra parcialmente nuestra reunión con las partes a la observación por el público.

---

---

resolutoria". (Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.31).

<sup>20</sup> Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 5 del artículo 21 - *Estados Unidos*) / *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 5 del artículo 21 - *México II*), párrafos 7.16-7.34; y decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafos 2.17-2.34.

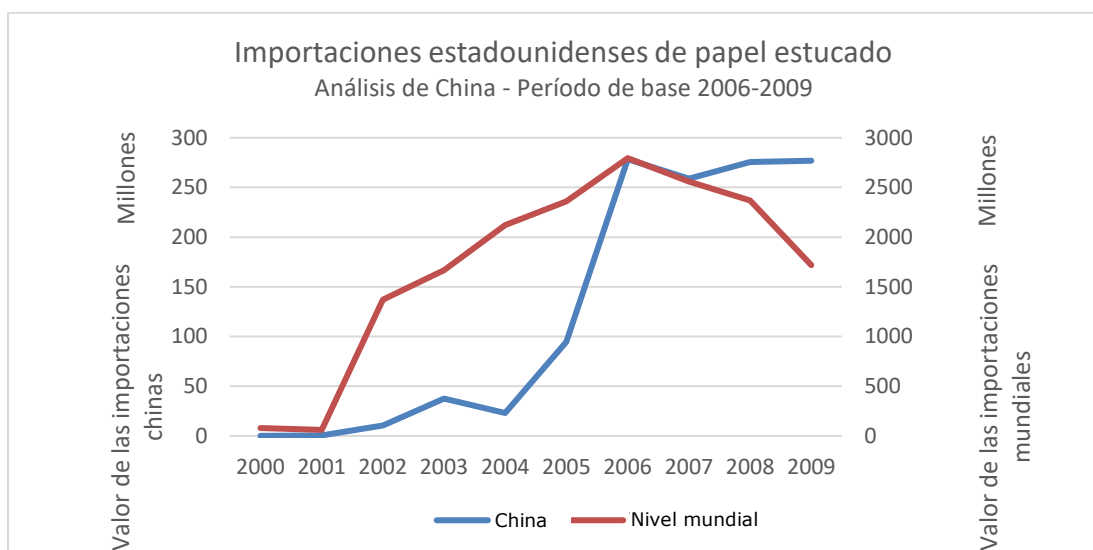
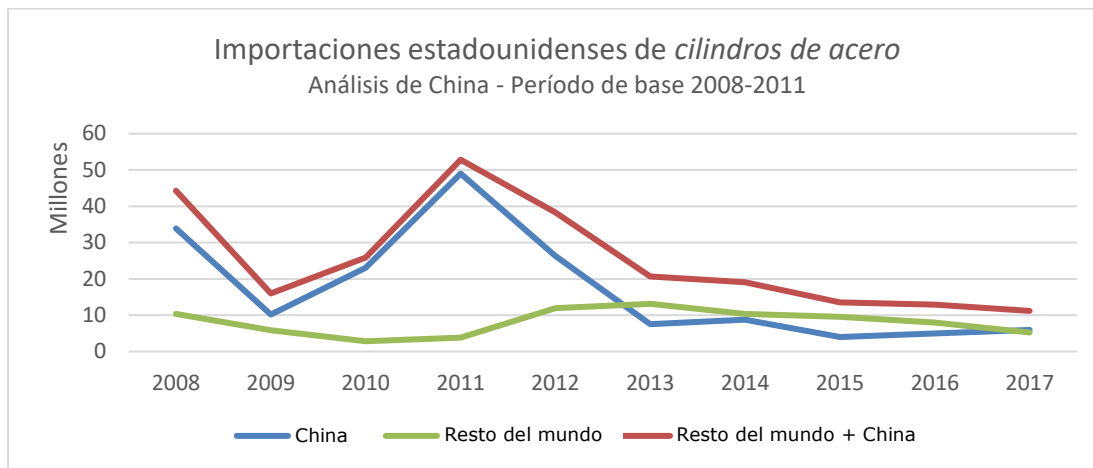
<sup>21</sup> Véanse, por ejemplo, informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, anexo D-2, párrafos 6-7; informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 5 del artículo 21 - *Brasil*), párrafo 8.20, y *Estados Unidos - Tuberías para perforación petrolera (Corea)*, anexo E-1, párrafos 3.1-3.4 y nota 1; y decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.29.

**ANEXO D****ILUSTRACIONES GRÁFICAS Y CIFRAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS DE  
CÁLCULO PROPUESTOS POR LAS PARTES**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Página</b> |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo D-1     | Enfoque tabular DID propuesto por China: ilustraciones gráficas del desajuste respecto de la hipótesis de tendencias paralelas presentadas por los Estados Unidos                                                                                                                                  | 43            |
| Anexo D-2     | Modelo de Armington propuesto por los Estados Unidos: relación entre la variación de la participación en el mercado de los exportadores chinos comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC y la duración de las órdenes antidumping                                                          | 44            |
| Anexo D-3     | Modelo de Armington propuesto por los Estados Unidos: relación entre la variación de la participación en el mercado de los exportadores chinos comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC y el nivel de las tasas del derecho a nivel de toda la RPC incompatibles con las normas de la OMC | 45            |

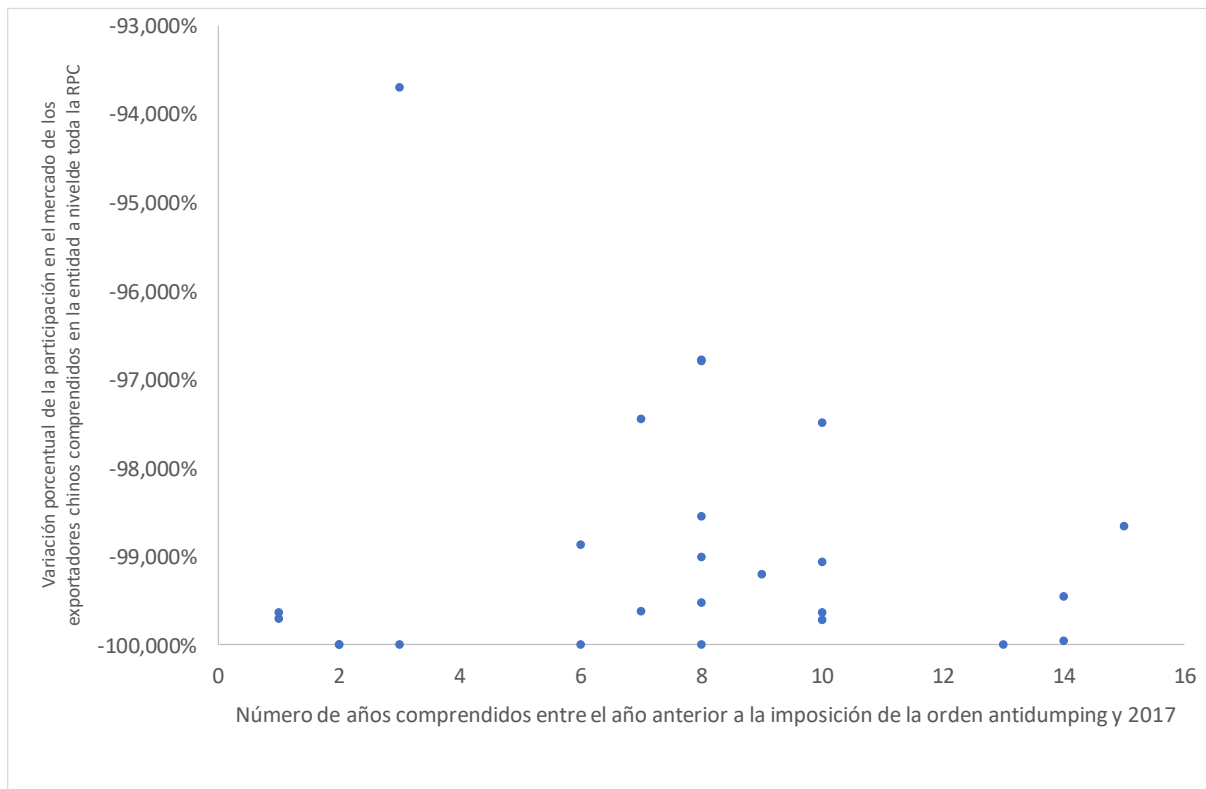
**ANEXO D-1**

**ENFOQUE TABULAR DID PROPUESTO POR CHINA: ILUSTRACIONES GRÁFICAS  
DEL DESAJUSTE RESPECTO DEL SUPUESTO DE LAS TENDENCIAS  
PARALELAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS**



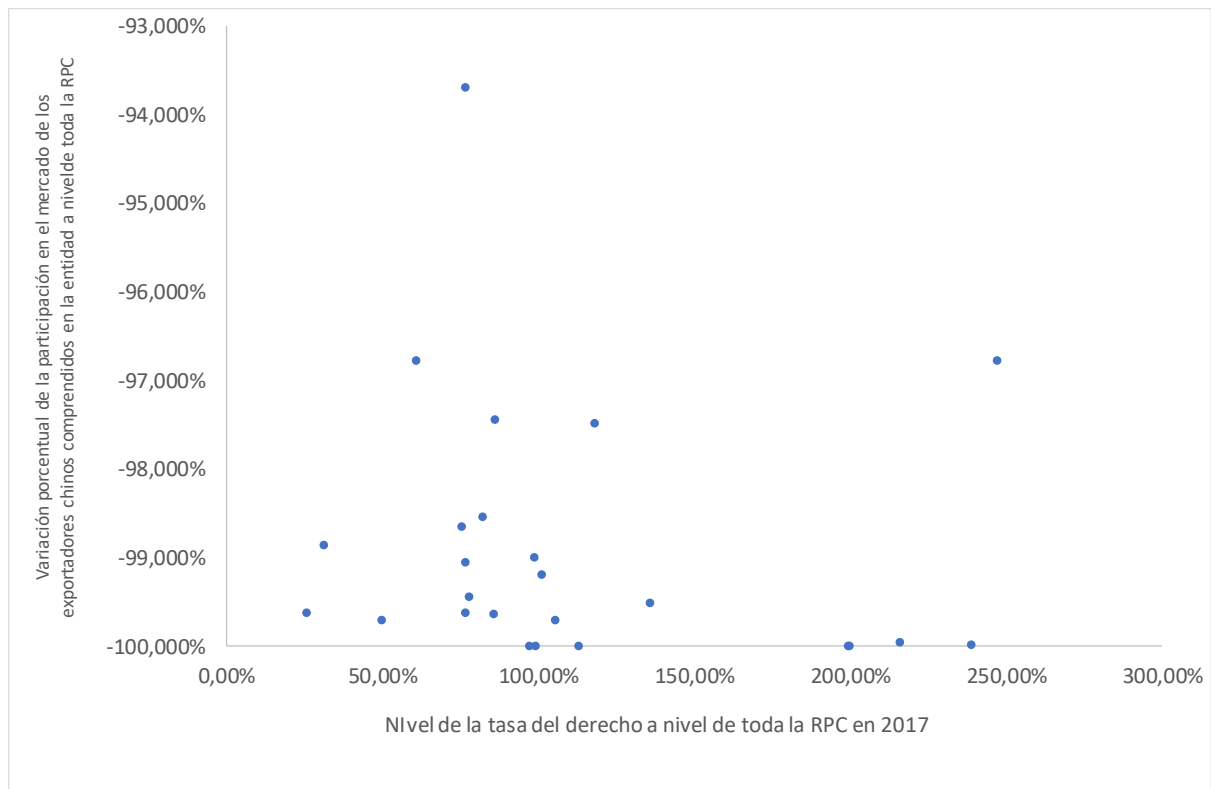
**ANEXO D-2**

**MODELO DE ARMINGTON PROPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS: RELACIÓN ENTRE  
LA VARIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE LOS EXPORTADORES  
CHINOS COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD A NIVEL DE TODA LA RPC  
Y LA DURACIÓN DE LAS ÓRDENES ANTIDUMPING**



**ANEXO D-3**

MODELO DE ARMINGTON PROPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS: RELACIÓN ENTRE  
LA VARIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE LOS EXPORTADORES  
CHINOS COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD A NIVEL DE TODA LA RPC Y  
EL NIVEL DE LAS TASAS DEL DERECHO A NIVEL DE TODA LA  
RPC INCOMPATIBLES CON LAS NORMAS DE LA OMC



**ANEXO E****DATOS Y CÁLCULOS DEL ÁRBITRO**

| <b>Índice</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Página</b> |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Anexo E-1     | Datos relativos a los valores del mercado estadounidense en el año anterior a la imposición de las órdenes antidumping                                                                                                                                                   | 47            |
| Anexo E-2     | Datos relativos a la participación de los distintos exportadores chinos en las importaciones estadounidenses procedentes de China en el año anterior a la imposición de las órdenes antidumping                                                                          | 58            |
| Anexo E-3     | Lista de exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC utilizada para estimar la participación de los distintos exportadores chinos en relación con seis órdenes antidumping                                                                  | 69            |
| Anexo E-4     | Lista de exportadores chinos sujetos a las tasas del derecho PP-T y otros exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC utilizada para estimar la participación de los distintos exportadores chinos en relación con tres órdenes antidumping | 82            |
| Anexo E-5     | Datos relativos a las elasticidades                                                                                                                                                                                                                                      | 86            |
| Anexo E-6     | Datos relativos a las tasas del derecho antidumping reales                                                                                                                                                                                                               | 88            |
| Anexo E-7     | Lista de las tasas del derecho antidumping aplicadas en relación con dos órdenes antidumping                                                                                                                                                                             | 96            |
| Anexo E-8     | Datos relativos a los valores del mercado estadounidense en 2017                                                                                                                                                                                                         | 100           |
| Anexo E-9     | Código y versión en forma de texto del modelo de Armington                                                                                                                                                                                                               | 110           |
| Anexo E-10    | Datos utilizados para aplicar el modelo de Armington en las dos etapas                                                                                                                                                                                                   | 115           |
| Anexo E-11    | Resultados de la aplicación del modelo de Armington en la primera etapa                                                                                                                                                                                                  | 118           |

## ANEXO E-1

### DATOS RELATIVOS A LOS VALORES DEL MERCADO ESTADOUNIDENSE EN EL AÑO ANTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LAS ÓRDENES ANTIDUMPING

| Orden antidumping              | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup><br>(miles de USD) | Envíos estadounidenses<br>(miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China<br>(miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo<br>(miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i> | 2010                                                 | 4.606.386                                                       | 3.557.906                                | 537.498                                                  | 510.982                                                             | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4677.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Bolsas</i>                  | 2003                                                 | 995.491                                                         | 772.295                                  | [[***]]                                                  | [[***]]                                                             | Los datos sobre el valor de los envíos estadounidenses se han extraído de la publicación de la USITC 3710. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha estimado restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)), al valor total de las importaciones estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 3710. |
| <i>Papel estucado</i>          | 2009                                                 | 1.742.204                                                       | 1.023.688                                | 297.527                                                  | 420.989                                                             | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4192.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

<sup>1</sup> El valor total del mercado estadounidense se obtiene sumando el valor de los envíos estadounidenses, el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China y el valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo.

| Orden antidumping                  | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | 2009                                                 | [[***]]                                                      | 73.000                                | [[***]]                                               | 63.300                                                           | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos ajustados extraídos de la publicación de la USITC 4559 (Prueba documental USA-58). El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                          |
| <i>Muebles</i>                     | 2003                                                 | 4.666.667                                                    | 1.878.740                             | [[***]]                                               | [[***]]                                                          | Los datos sobre el valor de los envíos estadounidenses se han extraído de la publicación de la USITC 3743. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha estimado restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)), al valor total de las importaciones estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 3743. |

| Orden antidumping              | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>OCTG</i>                    | 2009                                                 | [[***]]                                                      | 1.844.564                             | [[***]]                                               | 1.338.100                                                        | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 4124. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Neumáticos todo terreno</i> | 2007                                                 | 1.794.409                                                    | 1.006.044                             | 282.390                                               | 505.975                                                          | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4031.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>Películas PET</i>           | 2007                                                 | [[***]]                                                      | 1.157.356                             | [[***]]                                               | 259.200                                                          | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 3962. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

| Orden antidumping | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cintas</i>     | 2009                                                 | 650.438                                                      | 580.172                               | [[***]]                                               | [[***]]                                                          | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos ajustados provenientes del Estudio Anual sobre las Manufacturas de la Oficina del Censo de los Estados Unidos y la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-58). El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha estimado restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental-94 (ICC)), al valor total de las importaciones estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4634. |

| Orden antidumping      | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Camarones</i>       | 2004                                                 | [[***]]                                                      | 407.484                               | [[***]]                                               | 3.249.100                                                        | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 3748. <sup>2</sup> El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Paneles solares</i> | 2011                                                 | [[***]]                                                      | 804.853                               | [[***]]                                               | 2.748.200                                                        | Los datos sobre el valor de los envíos estadounidenses se han extraído de la publicación de la USITC 4360. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                         |

<sup>2</sup> China propone anualizar el valor de USD 12.434.000 correspondiente a los envíos estadounidenses de las empresas transformadoras de los Estados Unidos seleccionadas que figuran en la publicación de la USITC 3748 respecto del período comprendido entre enero y junio de 2004 (publicación de la USITC 3748, cuadro C-3). Sin embargo, observamos que, según el informe de la USITC, en el cálculo de este valor no se incluyen los datos correspondientes a las partes vinculadas objetivo que se habían excluido anteriormente. Por razones de coherencia, utilizamos anualizado el valor de USD 407.484.000 correspondiente a los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 3748 (publicación de la USITC 3748, cuadro C-1).

| Orden antidumping         | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cilindros de acero</i> | 2011                                                 | [[***]]                                                      | 87.675                                | [[***]]                                               | 3.800                                                            | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes del informe anual del único productor estadounidense, TriMas Corporation (Prueba documental USA-58). El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Suelos de madera</i>   | 2010                                                 | 783.896                                                      | 341.130                               | 326.981                                               | 115.785                                                          | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4970.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Tubos de cobre</i>     | 2009                                                 | 2.110.170                                                    | 1.602.849                             | 244.101                                               | 263.220                                                          | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4193.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| Orden antidumping                                                               | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i>                                       | 2002                                                 | [[***]]                                                      | 276.200                               | [[***]]                                               | 43.900                                                           | El valor de los envíos estadounidenses se ha basado en datos provenientes del Estudio Anual sobre las Manufacturas de la Oficina del Censo de los Estados Unidos y la base de datos Dataweb de la USITC, ajustados por los Estados Unidos (Prueba documental USA-58). El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | 2014                                                 | 22.154.265                                                   | 11.740.621                            | 2.561.898                                             | 7.851.746                                                        | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4545.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| Orden antidumping                   | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i> | 2016                                                 | [[***]]                                                      | [[***]]                               | [[***]]                                               | 639.000                                                          | El valor de los envíos estadounidenses se ha estimado restando el valor de las importaciones estadounidenses, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)) y datos provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57), al valor total del mercado estadounidense, basado en datos provenientes de la Asociación de Fabricantes de Electrodomésticos (Prueba documental CHN-56 (ICC)). El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94(ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Láminas y tiras</i>              | 2016                                                 | [[***]]                                                      | 2.998.837                             | [[***]]                                               | 757.300                                                          | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 4676. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94(ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

| Orden antidumping                   | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Productos planos de acero</i>    | 2015                                                 | 8.405.722                                                    | 6.794.385                             | 295.705                                               | 1.315.632                                                        | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4619.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Tubos de conducción de acero</i> | 2008                                                 | [[***]]                                                      | 1.065.369                             | [[***]]                                               | 582.400                                                          | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 4055. <sup>3</sup> El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

<sup>3</sup> Observamos que, aunque 2008 es el año anterior a la imposición de la orden antidumping, China propone utilizar los datos relativos al valor de los envíos estadounidenses en 2007 que figura en la publicación de la USITC 4055 (Prueba documental CHN-55 (ICC)). Consideramos que se trata de un error por inadvertencia y, en lugar de ello, anualizamos el valor de los envíos estadounidenses correspondientes al período comprendido entre enero y septiembre de 2008 que figura en la publicación de la USITC 4055.

| Orden antidumping         | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Clavos de acero</i>    | 2007                                                 | 984.270                                                      | 220.411                               | [[***]]                                               | [[***]]                                                          | Los datos sobre el valor de los envíos estadounidenses se han extraído de la publicación de la USITC 4022. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha estimado restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)), al valor total de las importaciones estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4022. |
| <i>Tubos de acero</i>     | 2007                                                 | 2.185.379                                                    | 1.350.791                             | 470.787                                               | 363.801                                                          | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4435.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Productos de acero</i> | 2015                                                 | 17.055.633                                                   | 13.451.548                            | [[***]]                                               | [[***]]                                                          | Los datos sobre el valor de los envíos estadounidenses se han extraído de la publicación de la USITC 4620. <sup>4</sup> El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha estimado restando el valor de las importaciones                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>4</sup> Observamos que China propone utilizar un valor de USD 13.451.548 como el valor correspondiente a 2015 de los envíos estadounidenses comunicado por la USITC (Prueba documental CHN-55 (ICC)). Sin embargo, en la publicación de la USITC 4620 se indica que el valor correspondiente a 2015 de los envíos internos estadounidenses es de USD 13.451.548.000. Consideramos que el valor propuesto por China se trata de un error por inadvertencia y utilizamos el valor que figura en la publicación de la USITC.

| Orden antidumping                                            | Año anterior a la imposición de la orden antidumping | Total del mercado estadounidense <sup>1</sup> (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                                                      |                                                              |                                       |                                                       |                                                                  | estadounidenses procedentes de China, basado en datos provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)), al valor total de las importaciones estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4620.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i> | 2009                                                 | 683.206                                                      | 199.357                               | 135.240                                               | 348.609                                                          | Todos los datos se han extraído de la publicación de la USITC 4595.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <i>Alambrón de acero</i>                                     | 2014                                                 | [[***]]                                                      | 2.682.510                             | [[***]]                                               | 970.200                                                          | El valor anualizado de los envíos estadounidenses se ha basado en datos extraídos de la publicación de la USITC 4509. El valor agregado de las importaciones estadounidenses procedentes de China se ha basado en datos relativos a empresas específicas provenientes de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se han basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

Nota: Los valores que figuran en este cuadro se han redondeado únicamente para su presentación. Al aplicar el modelo de Armington en las dos etapas para estimar el nivel de anulación o menoscabo se utilizaron los valores reales.

## ANEXO E-2

### DATOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS EXPORTADORES CHINOS EN LAS IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSES PROCEDENTES DE CHINA EN EL AÑO ANTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LAS ÓRDENES ANTIDUMPING

| Orden antidumping              | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Árbitro, párrafos 70-72). |
| <i>Bolsas</i>                  | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)).                                               |

| Orden antidumping                  | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Papel estucado</i>              | [[***]]%                                                                    | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC, basado en datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores, al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T se ha estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 (anexo E-4) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 (anexo E-4) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). |
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-900 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| Orden antidumping | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                             |                                                                                               |                                                    | los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado como la participación residual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Muebles           | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-890 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado como la participación residual.                                                                                                                      |
| OCTG              | [[***]]%                                                                    | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC, basado en datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores, al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T se ha estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 (anexo E-4) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha |

| Orden antidumping              | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                |                                                                             |                                                                                               |                                                    | estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 (anexo E-4) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Neumáticos todo terreno</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Películas PET</i>           | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Cintas</i>                  | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

| Orden antidumping | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                             |                                                                                               |                                                    | toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-952 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado como la participación residual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Camarones</i>  | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-893 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado como la participación residual. |

| Orden antidumping         | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Paneles solares</i>    | n.a.                                                                        | [[**]]%                                                                                       | [[**]]%                                            | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <i>Cilindros de acero</i> | [[**]]%                                                                     | [[**]]%                                                                                       | [[**]]%                                            | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T se ha estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (anexo E-4) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado identificando sus denominaciones sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (anexo E-4) |

| Orden antidumping                         | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                           |                                                                             |                                                                                               |                                                    | y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <i>Suelos de madera</i>                   | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Tubos de cobre</i>                     | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones                                                                                                                                                                                                 |

| Orden antidumping                                                               | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)).<br>La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)).                                                                           |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha estimado restando el valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China. El valor agregado de los envíos realizados por los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC se ha estimado identificando las denominaciones de todos los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-033 (anexo E-3) y los correspondientes valores de sus envíos, basados en datos comerciales confidenciales relativos a empresas específicas recopilados por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-94 (ICC)). La participación de los exportadores chinos restantes se ha estimado como la participación residual. |

| Orden antidumping                   | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Láminas y tiras</i>              | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Productos planos de acero</i>    | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Tubos de conducción de acero</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |

| Orden antidumping         | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Clavos de acero</i>    | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Tubos de acero</i>     | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Productos de acero</i> | n.a.                                                                        | [[***]]%                                                                                      | [[***]]%                                           | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |

| Orden antidumping                                            | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación de los exportadores chinos restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i> | n.a.                                                                        | [[**]]%                                                                                       | [[**]]%                                            | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |
| <i>Alambrón de acero</i>                                     | n.a.                                                                        | [[**]]%                                                                                       | [[**]]%                                            | La participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos sobre la base de datos comerciales relativos a empresas específicas comunicados por los exportadores. La participación de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC ha sido estimada por los Estados Unidos restando la participación de los exportadores chinos no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC al valor total de las importaciones estadounidenses procedentes de China, basado en datos comerciales mensuales agregados en función del HTS provenientes de la base de datos Dataweb de la USITC (Prueba documental USA-54 (ICC)). |

**ANEXO E-3**

**LISTA DE EXPORTADORES CHINOS NO COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD A NIVEL DE TODA  
LA RPC UTILIZADA PARA ESTIMAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS  
EXPORTADORES CHINOS EN RELACIÓN CON  
SEIS ÓRDENES ANTIDUMPING**

| <b>Orden antidumping</b>           | <b>Exportador</b>                                      | <b>Productor</b>                                       | <b>Fuente de datos</b>                                                                  |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | Advanced Technology & Materials Co., Ltd.              | Advanced Technology & Materials Co., Ltd.              | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-900 (Prueba documental USA-50) |
|                                    | Bosun Tools Group Co., Ltd.                            | Bosun Tools Group Co., Ltd.                            |                                                                                         |
|                                    | Danyang Huachang Diamond Tools Manufacturing Co., Ltd. | Danyang Huachang Diamond Tools Manufacturing Co., Ltd. |                                                                                         |
|                                    | Danyang NYCL Tools Manufacturing Co., Ltd.             | Danyang NYCL Tools Manufacturing Co., Ltd.             |                                                                                         |
|                                    | Danyang Youhe Tool Manufacturer Co., Ltd.              | Danyang Youhe Tool Manufacturer Co., Ltd.              |                                                                                         |
|                                    | Fujian Quanzhou Wanlong Stone Co., Ltd.                | Fujian Quanzhou Wanlong Stone Co., Ltd.                |                                                                                         |
|                                    | Guilin Tebon Superhard Material Co., Ltd.              | Guilin Tebon Superhard Material Co., Ltd.              |                                                                                         |
|                                    | Hebei Jikai Industrial Group Co., Ltd.                 | Hebei Jikai Industrial Group Co., Ltd.                 |                                                                                         |
|                                    | Huzhou Gu's Import & Export Co., Ltd.                  | Danyang Aurui Hardware Products Co., Ltd.              |                                                                                         |
|                                    | Huzhou Gu's Import & Export Co., Ltd.                  | Danyang Huachang Diamond Tools Manufacturing Co., Ltd. |                                                                                         |
|                                    | Jiangsu Fengtai Diamond Tool Manufacture Co., Ltd.     | Jiangsu Fengtai Diamond Tool Manufacture Co., Ltd.     |                                                                                         |
|                                    | Jiangyin Likn Industry Co., Ltd.                       | Jiangsu Fengtai Diamond Tool Manufacture Co., Ltd.     |                                                                                         |
|                                    | Jiangyin Likn Industry Co., Ltd.                       | Wuhan Wanbang Laser Diamond Tools Co.                  |                                                                                         |
|                                    | Qingdao Shinhan Diamond Industrial Co., Ltd.           | Qingdao Shinhan Diamond Industrial Co., Ltd.           |                                                                                         |
|                                    | Quanzhou Zhongzhi Diamond Tool Co., Ltd.               | Quanzhou Zhongzhi Diamond Tool Co., Ltd.               |                                                                                         |
|                                    | Rizhao Hein Saw Co., Ltd.                              | Rizhao Hein Saw Co., Ltd.                              |                                                                                         |
|                                    | Shanghai Deda Industry & Trading Co., Ltd.             | Hua Da Superabrasive Tools Technology Co., Ltd.        |                                                                                         |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                                                                                       | Productor                                          | Fuente de datos                                                                         |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                   | Shanghai Robtol Tool Manufacturing Co., Ltd.                                                                                                                                                     | Shanghai Robtol Tool Manufacturing Co., Ltd.       |                                                                                         |
|                   | Shijiazhuang Global New Century Tools Co., Ltd.                                                                                                                                                  | Shijiazhuang Global New Century Tools Co., Ltd.    |                                                                                         |
|                   | Sichuan Huili Tools Co.                                                                                                                                                                          | Chengdu Huifeng Diamond Tools Co., Ltd.            |                                                                                         |
|                   | Sichuan Huili Tools Co.                                                                                                                                                                          | Sichuan Huili Tools Co.                            |                                                                                         |
|                   | Weihai Xiangguang Mechanical Industrial Co., Ltd.                                                                                                                                                | Weihai Xiangguang Mechanical Industrial Co., Ltd.  |                                                                                         |
|                   | Wuhan Wanbang Laser Diamond Tools Co.                                                                                                                                                            | Wuhan Wanbang Laser Diamond Tools Co.              |                                                                                         |
|                   | Xiamen ZL Diamond Tools Co., Ltd.                                                                                                                                                                | Xiamen ZL Diamond Tools Co., Ltd.                  |                                                                                         |
|                   | Zhejiang Tea Import & Export Co., Ltd.                                                                                                                                                           | Danyang Dida Diamond Tools Manufacturing Co., Ltd. |                                                                                         |
|                   | Zhejiang Tea Import & Export Co., Ltd.                                                                                                                                                           | Danyang Tsunda Diamond Tools Co., Ltd.             |                                                                                         |
|                   | Zhejiang Tea Import & Export Co., Ltd.                                                                                                                                                           | Wuxi Lianhua Superhard Material Tools Co., Ltd.    |                                                                                         |
|                   | Zhejiang Wanli Tools Group Co., Ltd.                                                                                                                                                             | Zhejiang Wanli Superhard Materials Co., Ltd.       |                                                                                         |
|                   | Zhenjiang Inter-China Import & Export Co., Ltd.                                                                                                                                                  | Danyang Weiwang Tools Manufacturing Co., Ltd.      |                                                                                         |
| <i>Muebles</i>    | Dongguan Lung Dong Furniture Co., Ltd. o Dongguan Dong He Furniture Co., Ltd. (Lung Dong)                                                                                                        | n.a.                                               | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-890 (Prueba documental USA-50) |
|                   | Rui Feng Woodwork Co., Ltd. o Rui Feng Lumber Development Co., Ltd. o Dorbest Limited (Dorbest)                                                                                                  | n.a.                                               |                                                                                         |
|                   | Lacquer Craft Mfg. Co., Ltd.                                                                                                                                                                     | n.a.                                               |                                                                                         |
|                   | Markor International Furniture (Tianjin) Manufacturing Company, Ltd.                                                                                                                             | n.a.                                               |                                                                                         |
|                   | Shing Mark Enterprise Co., Ltd. o Carven Industries Limited (BVI) o Carven I Industries Limited (HK) o Dongguan Zhenxin Furniture Co., Ltd. o Dongguan Yongpeng Furniture Co., Ltd. (Shing Mark) | n.a.                                               |                                                                                         |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                                                 | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Starcorp Furniture (Shanghai) Co., Ltd. o Orin Furniture (Shanghai) Co., Ltd. o Shanghai Starcorp Furniture Co., Ltd.                                      | n.a.      |                 |
|                   | Alexandre International Corp. o Southern Art Development Ltd. o Alexandre Furniture (Shenzhen) Co., Ltd. o Southern Art Furniture Factory                  | n.a.      |                 |
|                   | Art Heritage International, Ltd. o Super Art Furniture Co., Ltd. o Artwork Metal & Plastic Co., Ltd. o Jibson Industries Ltd. o Always Loyal International | n.a.      |                 |
|                   | Billy Wood Industrial (Dong Guan) Co., Ltd. o Great Union Industrial (Dongguan) Co., Ltd. o Time Faith Ltd                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Changshu HTC Import & Export Co., Ltd.                                                                                                                     | n.a.      |                 |
|                   | Cheng Meng Furniture (PTE) Ltd. o China Cheng Meng Decoration & Furniture Co., Ltd.                                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Chuan Fa Furniture Factory                                                                                                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Classic Furniture Global Co., Ltd.                                                                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Clearwise Co., Ltd.                                                                                                                                        | n.a.      |                 |
|                   | COE Ltd.                                                                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dalian Guangming Furniture Co., Ltd.                                                                                                                       | n.a.      |                 |
|                   | Dalian Huafeng Furniture Co., Ltd                                                                                                                          | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Cambridge Furniture Co. o Glory Oceanic Co., Ltd                                                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Chunsan Wood Products Co., Ltd.                                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Creation Furniture Co., Ltd. o Creation Industries Co., Ltd.                                                                                      | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                              | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Dongguan Grand Style Furniture o Hong Kong Da Zhi Furniture Co., Ltd.                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Great Reputation Furniture Co., Ltd.                                                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Hero Way Woodwork Co., Ltd. o Dongguan Da Zhong Woodwork Co., Ltd. o Hero Way Enterprises Ltd. o Well Earth International Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Hung Sheng Artware Products Co., Ltd. o Coronal Enterprise Co., Ltd.                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Kin Feng Furniture Co., Ltd.                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Kingstone Furniture Co., Ltd. o Kingstone Furniture Co., Ltd                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Liaobushangdun Huada Furniture Factory o Great Rich (HK) Enterprise Co. Ltd.                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Qingxi Xinyi Craft Furniture Factory (Joyce Art Factory)                                                                       | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Singways Furniture Co., Ltd.                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Dongguan Sunrise Furniture Co. o Taicang Sunrise Wood Industry Co., Ltd. o Shanghai Sunrise Furniture Co., Ltd. o Fairmont Designs      | n.a.      |                 |
|                   | Dongying Huanghekou Furniture Industry Co., Ltd.                                                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Dream Rooms Furniture (Shanghai) Co., Ltd.                                                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Eurosa (Kunshan) Co., Ltd. o Eurosa Furniture Co., (PTE) Ltd.                                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Ever Spring Furniture Co. Ltd., o S.Y.C. Family Enterprise Co., Ltd.                                                                    | n.a.      |                 |
|                   | Fine Furniture (Shanghai) Ltd.                                                                                                          | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                                  | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Foshan Guanqiu Furniture Co., Ltd.                                                                                                          | n.a.      |                 |
|                   | Fujian Lianfu Forestry Co., Ltd. o Fujian Wonder Pacific Inc                                                                                | n.a.      |                 |
|                   | Gaomi Yatai Wooden Ware Co., Ltd. o Team Prospect International Ltd. o Money Gain International Co                                          | n.a.      |                 |
|                   | Garri Furniture (Dong Guan) Co., Ltd. o Molabile International, Inc. o Weei Geo Enterprise Co., Ltd.                                        | n.a.      |                 |
|                   | Green River Wood (Dongguan) Ltd.                                                                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Guangming Group Wumahe Furniture Co., Ltd                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Hainan Jong Bao Lumber Co., Ltd. o Jibbon Enterprise Co., Ltd.                                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Hamilton & Spill Ltd.                                                                                                                       | n.a.      |                 |
|                   | Hang Hai Woodcraft's Art Factory                                                                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Hualing Furniture (China) Co., Ltd. o Tony House Manufacture (China) Co., Ltd. o Buysell Investments Ltd. o Tony House Industries Co., Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Jardine Enterprise, Ltd                                                                                                                     | n.a.      |                 |
|                   | Jiangmen Kinwai Furniture Decoration Co., Ltd.                                                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Jiangmen Kinwai International Furniture Co., Ltd.                                                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Jiangsu Weifu Group Fullhouse Furniture Manufacturing Corp                                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Jiangsu Yuexing Furniture Group Co., Ltd.                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Jiedong Lehouse Furniture Co., Ltd                                                                                                          | n.a.      |                 |
|                   | King's Way Furniture Industries Co., Ltd. o Kingsyear Ltd.                                                                                  | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Kuan Lin Furniture (Dong Guan) Co., Ltd. o Kuan Lin Furniture Factory o Kuan Lin Furniture Co., Ltd.                      | n.a.      |                 |
|                   | Kunshan Lee Wood Product Co., Ltd                                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Kunshan Summit Furniture Co., Ltd.                                                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Langfang Tiancheng Furniture Co., Ltd. Leefu Wood (Dongguan) Co., Ltd. o King Rich International, Ltd.                    | n.a.      |                 |
|                   | Link Silver Ltd. (V.I.B.), o Forward Win Enterprises Co. Ltd. o Dongguan Haoshun Furniture Ltd.                           | n.a.      |                 |
|                   | Locke Furniture Factory o Kai Chan Furniture Co., Ltd. o Kai Chan (Hong Kong) Enterprise Ltd. o Taiwan Kai Chan Co., Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Longrange Furniture Co., Ltd.                                                                                             | n.a.      |                 |
|                   | Nanhai Baiyi Woodwork Co., Ltd.                                                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Nanhai Jiantai Woodwork Co., Ltd.                                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Nantong Dongfang Orient Furniture Co., Ltd.                                                                               | n.a.      |                 |
|                   | Nantong Yushi Furniture Co., Ltd.                                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Nathan International Ltd. o Nathan Rattan Factory                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Orient International Holding Shanghai Foreign Trade Co., Ltd.                                                             | n.a.      |                 |
|                   | Passwell Corporation o Pleasant Wave Ltd.                                                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Perfect Line Furniture Co., Ltd.                                                                                          | n.a.      |                 |
|                   | Prime Wood International Co., Ltd. o Prime Best International Co., Ltd. o Prime Best Factory o Liang Huang                | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                             | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | (Jiaxing) Enterprise Co., Ltd.                                                         |           |                 |
|                   | PuTian JingGong Furniture Co., Ltd.                                                    | n.a.      |                 |
|                   | Qingdao Liangmu Co., Ltd.                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Restonic (Dongguan) Furniture Ltd. o Restonic Far East (Samoa) Ltd.                    | n.a.      |                 |
|                   | RiZhao SanMu Woodworking Co., Ltd.                                                     | n.a.      |                 |
|                   | Season Furniture Manufacturing Co. o Season Industrial Development Co.                 | n.a.      |                 |
|                   | Sen Yeong International Co., Ltd. o Sheh Hau International Trading Ltd.                | n.a.      |                 |
|                   | Shanghai Jian Pu Export & Import Co., Ltd.                                             | n.a.      |                 |
|                   | Shanghai Maoji Imp and Exp Co., Ltd.                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Sheng Jing Wood Products (Beijing) Co., Ltd. o Telstar Enterprises Ltd.                | n.a.      |                 |
|                   | Shenyang Shining Dongxing Furniture Co., Ltd.                                          | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen Forest Furniture Co., Ltd.                                                    | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen Jiafa High Grade Furniture Co., Ltd. o Golden Lion International Trading Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen New Fudu Furniture Co., Ltd.                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen Wonderful Furniture Co., Ltd.                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen Xiande Furniture Factory                                                      | n.a.      |                 |
|                   | Shenzhen Xingli Furniture Co., Ltd.                                                    | n.a.      |                 |
|                   | Shun Feng Furniture Co., Ltd.                                                          | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                                            | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Songgang Jasonwood Furniture Factory o Jasonwood Industrial Co., Ltd. S.A.                                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Starwood Furniture Manufacturing Co. Ltd.                                                                                                             | n.a.      |                 |
|                   | Starwood Industries Ltd.                                                                                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Strongson Furniture (Shenzhen) Co., Ltd. o Strongson Furniture Co., Ltd. o Strongson (HK) Co.                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Sunforce Furniture (Hui-Yang) Co., Ltd. o Sun Fung Wooden Factory o Sun Fung Co. o Shin Feng Furniture Co., Ltd. o Stupendous International Co., Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Superwood Co., Ltd. o Lianjin Zongyu Art Products Co., Ltd Tarzan Furniture Industries Ltd. o Samso Industries Ltd.                                   | n.a.      |                 |
|                   | Teamway Furniture (Dong Guan) Ltd. o Brittomart Inc.                                                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Techniwood Industries Ltd. o Ningbo Furniture Industries Limited o Ningbo Hengrun Furniture Co., Ltd.                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Tianjin Fortune Furniture Co., Ltd.                                                                                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Tianjin Master Home Furniture                                                                                                                         | n.a.      |                 |
|                   | Tianjin Phu Shing Woodwork Enterprise Co., Ltd.                                                                                                       | n.a.      |                 |
|                   | Tianjin Sande Fairwood Furniture Co., Ltd.                                                                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Tube-Smith Enterprise (ZhangZhou) Co., Ltd. o Tube-Smith Enterprise (Haimen) Co., Ltd. o Billonworth Enterprises Ltd.                                 | n.a.      |                 |
|                   | Union Friend International Trade Co., Ltd.                                                                                                            | n.a.      |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                      | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | U-Rich Furniture (Zhangzhou) Co., Ltd. o U-Rich Furniture Ltd.                                  | n.a.      |                 |
|                   | Wanhengtong Nueevder (Furniture) Manufacture Co., Ltd. o Dongguan Wanengtong Industry Co., Ltd. | n.a.      |                 |
|                   | Woodworth Wooden Industries (Dong Guan) Co., Ltd.                                               | n.a.      |                 |
|                   | Xiamen Yongquan Sci-Tech Development Co., Ltd.                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Jiangsu XiangSheng Bedtime Furniture Co., Ltd.                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Xingli Arts & Crafts Factory of Yangchun                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Yangchun Hengli Co. Ltd.                                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Yeh Brothers World Trade, Inc.                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Yichun Guangming Furniture Co., Ltd.                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Yida Co., Ltd. o Yitai Worldwide, Ltd. o Yili Co., Ltd. o Yetbuild Co., Ltd.                    | n.a.      |                 |
|                   | Yihua Timber Industry Co., Ltd.                                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Zhang Zhou Sanlong Wood Product Co., Ltd.                                                       | n.a.      |                 |
|                   | Zhangjiagang Zheng Yan Decoration Co., Ltd.                                                     | n.a.      |                 |
|                   | Zhangjiagang Daye Hotel Furniture Co., Ltd.                                                     | n.a.      |                 |
|                   | Zhangzhou Guohui Industrial & Trade Co. Ltd.                                                    | n.a.      |                 |
|                   | Zhanjiang Sunwin Arts & Crafts Co., Ltd.                                                        | n.a.      |                 |
|                   | Zhong Shan Fullwin Furniture Co., Ltd                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Zhongshan Fookyik Furniture Co., Ltd.                                                           | n.a.      |                 |
|                   | Zhongshan Golden King Furniture Industrial Co., Ltd.                                            | n.a.      |                 |

| Orden antidumping                   | Exportador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Productor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fuente de datos                                                                         |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | Zhoushan For-Strong Wood Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | n.a.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                         |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i> | Nanjing LG-Panda Appliances Co., Ltd.<br><br>Suzhou Samsung Electronics Co., Ltd./Suzhou Samsung Electronics Co. Ltd-Export                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Nanjing LG-Panda Appliances Co., Ltd<br><br>Suzhou Samsung Electronics Co., Ltd./Suzhou Samsung Electronics Co. Ltd-Export                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-033 (Prueba documental USA-50) |
| <i>Cintas</i>                       | Yama Ribbons and Bows Co., Ltd. (Yama)<br><br>Beauty Horn Investment Limited<br><br>Fujian Rongshu Industry Co., Ltd.<br><br>Guangzhou Complacent Weaving Co., Ltd.<br><br>Ningbo MH Industry Co., Ltd.<br><br>Ningbo V.K. Industry & Trading Co., Ltd.<br><br>Stribbons (Guangzhou) Ltd.<br><br>Stribbons (Guangzhou) Ltd.<br><br>Sun Rich (Asia) Limited<br><br>Tianjin Sun Ribbon Co., Ltd<br><br>Weifang Dongfang Ribbon Weaving Co., Ltd.<br><br>Weifang Yu Yuan Textile Co., Ltd.<br><br>Xiamen Yi He Textile Co., Ltd.<br><br>Yangzhou Bestpak Gifts & Crafts Co., Ltd. (Bestpak) | Yama Ribbons and Bows Co., Ltd. (Yama)<br><br>Tianjin Sun Ribbon Co., Ltd<br><br>Fujian Rongshu Industry Co., Ltd.<br><br>Guangzhou Complacent Weaving Co., Ltd.<br><br>Hangzhou City Linghu Jiacheng Silk Ribbon Co., Ltd.<br><br>Ningbo Yinzhou Jinfeng Knitting Factory<br><br>Stribbons (Guangzhou) Ltd.<br><br>Stribbons (Nanyang) MNC Ltd<br><br>Dongguan Yi Sheng Decoration Co., Ltd.<br><br>Tianjin Sun Ribbon Co., Ltd<br><br>Weifang Dongfang Ribbon Weaving Co., Ltd<br><br>Weifang Yu Yuan Textile Co., Ltd<br><br>Xiamen Yi He Textile Co., Ltd.<br><br>Yangzhou Bestpak Gifts & Crafts Co., Ltd. | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-952 (Prueba documental USA-50) |
| <i>Camarones</i>                    | Allied Pacific Group (Allied)<br><br>Yelin Entprise Co. Hong Kong (Yelin)<br><br>Shantou Red Garden Foodstuff Co., Ltd. (Red Garden)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | n.a.<br><br>n.a.<br><br>n.a.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-893 (Prueba documental USA-50) |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                         | Productor | Fuente de datos |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|                   | Zhanjiang Guolian Aquatic Products Co., Ltd. (Zhanjiang Guolian)                                   | n.a.      |                 |
|                   | Asian Seafoods (Zhanjiang) Co., Ltd.                                                               | n.a.      |                 |
|                   | Beihai Zhengwu Industry Co., Ltd.                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Chaoyang Qiaofeng Group Co., Ltd. (Shantou Qiaofeng (Group) Co., Ltd.) (Shantou/Chaoyang Qiaofeng) | n.a.      |                 |
|                   | Chenghai Nichi Lan Food Co., Ltd.                                                                  | n.a.      |                 |
|                   | Dalian Ftz Sea-Rich International Trading Co., Ltd.                                                | n.a.      |                 |
|                   | Dongri Aquatic Products Freezing Plants                                                            | n.a.      |                 |
|                   | Fuqing Dongwei Aquatic Products Industry Co., Ltd.                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Gallant Ocean (Liangjiang) Co., Ltd.                                                               | n.a.      |                 |
|                   | Hainan Fruit Vegetable Food Allocation Co., Ltd.                                                   | n.a.      |                 |
|                   | Hainan Golden Spring Foods Co., Ltd./Hainan Brich Aquatic Products Co., Ltd.                       | n.a.      |                 |
|                   | Kaifeng Ocean Sky Industry Co., Ltd.                                                               | n.a.      |                 |
|                   | Leizhou Zhulian Frozen Food Co., Ltd.                                                              | n.a.      |                 |
|                   | Pingyang Xinye Aquatic Products Co., Ltd.                                                          | n.a.      |                 |
|                   | Savvy Seafood Inc.                                                                                 | n.a.      |                 |
|                   | Shanghai Taoen International Trading Co., Ltd                                                      | n.a.      |                 |
|                   | Shantou Long Feng Foodstuffs Co., Ltd. (Shantou Longfeng Foodstuffs Co., Ltd.)                     | n.a.      |                 |
|                   | Shantou Wanya Food Factory Co., Ltd.                                                               | n.a.      |                 |

| Orden antidumping         | Exportador                                                           | Productor                                         | Fuente de datos                                                                         |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                           | Shantou Jinyuan District Mingfeng Quick-Frozen Factory               | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Ocean Freezing Industry and Trade General Corporation        | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Shengping Oceanstar Business Co., Ltd.                       | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Yuexing Enterprise Company                                   | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Ruiyuan Industry Co., Ltd.                                   | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Freezing Aquatic Product Food Stuffs Co.                     | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Shantou Jinhang Aquatic Industry Co., Ltd.                           | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Xuwen Hailang Breeding Co., Ltd.                                     | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Yantai Wei-Cheng Food Co., Ltd.                                      | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhangjiang Newpro Food Co., Ltd.                                     | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhangjiang Bobogo Ocean Co., Ltd.                                    | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhanjiang Runhai Foods Co., Ltd.                                     | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhanjiang Go-Harvest Aquatic Products Co., Ltd.                      | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhanjiang Universal Seafood Corp.                                    | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhanjiang Evergreen Aquatic Product Science and Technology Co., Ltd. | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhoushan Huading Seafood Co., Ltd.                                   | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhoushan Cereals Oils and Foodstuffs Import and Export Co., Ltd.     | n.a.                                              |                                                                                         |
|                           | Zhoushan Lizhou Fishery Co., Ltd.                                    | n.a.                                              |                                                                                         |
| <i>Cilindros de acero</i> | Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)                            | Beijing Tianhai Industry Co., Ltd.                | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (Prueba documental USA-50) |
|                           | Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)                            | Tianjin Tianhai High Pressure Container Co., Ltd. |                                                                                         |

| <b>Orden antidumping</b> | <b>Exportador</b>                                         | <b>Productor</b>                                      | <b>Fuente de datos</b> |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------|
|                          | Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)                 | Langfang Tianhai High Pressure Container Co., Ltd.    |                        |
|                          | Shanghai J.S.X. International Trading Corporation (J.S.X) | Shanghai High Pressure Special Gas Cylinder Co., Ltd. |                        |
|                          | Zhejiang Jindun Pressure Vessel Co., Ltd. (Jindun)        | Zhejiang Jindun Pressure Vessel Co., Ltd.             |                        |
|                          | Shijiazhuang Enric Gas Equipment Co., Ltd. (Enric)        | Shijiazhuang Enric Gas Equipment Co., Ltd.            |                        |

**ANEXO E-4**

LISTA DE EXPORTADORES CHINOS SUJETOS A LAS TASAS DEL DERECHO PP-T Y OTROS  
EXPORTADORES CHINOS NO COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD A NIVEL DE TODA  
LA RPC UTILIZADA PARA ESTIMAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS  
EXPORTADORES CHINOS EN RELACIÓN CON  
TRES ÓRDENES ANTIDUMPING

| Orden antidumping     | Exportador                                                                         | Productor                                                         | Fuente de datos                                              |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <i>Papel estucado</i> | <u>Exportadores sujetos a la tasa del derecho PP-T</u>                             |                                                                   | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 |
|                       | APP-China, que abarca:                                                             |                                                                   |                                                              |
|                       | Gold East Paper (Jiangsu) Co., Ltd.                                                | Gold East Paper (Jiangsu) Co., Ltd.                               |                                                              |
|                       | Gold Huasheng Paper Co., Ltd.                                                      | Gold Huasheng Paper Co., Ltd.                                     |                                                              |
|                       | Ningbo Zhonghua Paper Co., Ltd.                                                    | Ningbo Asia Pulp and Paper Co., Ltd.                              |                                                              |
|                       | Gold East (Hong Kong) Trading Co., Ltd.                                            | n.a.                                                              |                                                              |
|                       | Shandong Chenming Paper Holdings Ltd.                                              | Shandong Chenming Paper Holdings Ltd.                             |                                                              |
|                       | <u>Exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes</u> |                                                                   |                                                              |
|                       | n.a.                                                                               | n.a.                                                              |                                                              |
| <i>OCTG</i>           | <u>Exportadores sujetos a la tasa del derecho PP-T</u>                             |                                                                   | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 |
|                       | Tianjin Pipe International Economic and Trading Corp. (TPCO)                       | Tianjin Pipe (Group) Corporation (TPCO)                           |                                                              |
|                       | Angang Group Hong Kong Co., Ltd.                                                   | Angang Steel Co. Ltd.                                             |                                                              |
|                       | Angang Steel Co., Ltd., and Angang Group International Trade Corporation           | Angang Steel Co. Ltd.                                             |                                                              |
|                       | Anhui Tianda Oil Pipe Co., Ltd.                                                    | Anhui Tianda Oil Pipe Co., Ltd.                                   |                                                              |
|                       | Anshan Zhongyou Tipo Pipe & Tubing Co., Ltd.                                       | Anshan Zhongyou Tipo Pipe & Tubing Co., Ltd.                      |                                                              |
|                       | Baotou Steel International Economic and Trading Co., Ltd.                          | Seamless Tube Mill of Inner Mongolia Baotou Steel Union Co., Ltd. |                                                              |
|                       | Benxi Northern Steel Pipes Co., Ltd.                                               | Benxi Northern Steel Pipes Co., Ltd.                              |                                                              |

| <b>Orden antidumping</b> | <b>Exportador</b>                                                                                     | <b>Productor</b>                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Fuente de datos</b> |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                          | Chengdu Wanghui Petroleum Pipe Co. Ltd.                                                               | Chengdu Wanghui Petroleum Pipe Co. Ltd.                                                                                                                                                                                                                            |                        |
|                          | Dalipal Pipe Company                                                                                  | Dalipal Pipe Company                                                                                                                                                                                                                                               |                        |
|                          | Faray Petroleum Steel Pipe Co. Ltd.                                                                   | Faray Petroleum Steel Pipe Co. Ltd.                                                                                                                                                                                                                                |                        |
|                          | Freet Petroleum Equipment Co., Ltd. of Shengli Oil Field, The Thermal Recovery Equipment, Zibo Branch | Freet Petroleum Equipment Co., Ltd. of Shengli Oil Field, The Thermal Recovery Equipment, Zibo Branch                                                                                                                                                              |                        |
|                          | Hengyang Steel Tube Group International Trading, Inc.                                                 | Hengyang Valin MPM Tube Co., Ltd.; Hengyang Valin Steel Tube Co., Ltd.                                                                                                                                                                                             |                        |
|                          | Huludao Steel Pipe Industrial Co., Ltd./Huludao City Steel Pipe Industrial Co., Ltd.                  | Huludao Steel Pipe Industrial Co., Ltd./Huludao City Steel Pipe Industrial Co., Ltd.                                                                                                                                                                               |                        |
|                          | Jiangyin City Changjiang Steel Pipe Co., Ltd.                                                         | Jiangyin City Changjiang Steel Pipe Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                      |                        |
|                          | Pangang Group Beihai Steel Pipe Corporation                                                           | Pangang Group Beihai Steel Pipe Corporation                                                                                                                                                                                                                        |                        |
|                          | Pangang Group Chengdu Iron & Steel                                                                    | Pangang Group Chengdu Iron & Steel                                                                                                                                                                                                                                 |                        |
|                          | Qingdao Bonded Logistics Park Products International Trading Co., Ltd.                                | Shengli Oilfield Highland Petroleum Equipment Co., Ltd.; Shandong Continental Petroleum Equipment Co., Ltd.; Aofei Tele Dongying Import & Export Co., Ltd.; Highgrade Tubular Manufacturing (Tianjin) Co., Ltd.; Cangzhou City Baohai Petroleum Material Co., Ltd. |                        |
|                          | Qiqihaer Haoying Iron and Steel Co., Ltd. of Northeast Special Steel Group                            | Qiqihaer Haoying Iron and Steel Co., Ltd. of Northeast Special Steel Group                                                                                                                                                                                         |                        |
|                          | Shandong Dongbao Steel Pipe Co., Ltd.                                                                 | ShanDong HuaBao Steel Pipe Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                               |                        |
|                          | ShanDong HuaBao Steel Pipe Co., Ltd.                                                                  | ShanDong HuaBao Steel Pipe Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                               |                        |
|                          | Shandong Molong Petroleum Machinery Co., Ltd.                                                         | Shandong Molong Petroleum Machinery Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                      |                        |
|                          | Shanghai Metals & Minerals Import & Export Corp. / Shanghai Minmetals Materials & Products Corp.      | Jiangsu Changbao Steel Pipe Co., Ltd.; Huludao Steel Pipe Industrial Co., Ltd.; Northeast Special Steel Group Qiqihaer Haoying Steel and Iron Co., Ltd.; Beijing Youlu Co., Ltd.                                                                                   |                        |

| <b>Orden antidumping</b> | <b>Exportador</b>                                                              | <b>Productor</b>                                                                                                                                                                                             | <b>Fuente de datos</b> |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                          | Shanghai Zhongyou Tipo Steel Pipe Co., Ltd.                                    | Freet Petroleum Equipment Co., Ltd. of Shengli Oil Field, The Thermal Recovery Equipment, Zibo Branch; Faray Petroleum Steel Pipe Co., Ltd.; Shengli Oil Field Freet Petroleum Steel Pipe Co., Ltd.          |                        |
|                          | Shengli Oil Field Freet Petroleum Steel Pipe Co., Ltd.                         | Freet Petroleum Equipment Co., Ltd. of Shengli Oil Field, The Thermal Recovery Equipment, Zibo Branch; Anhui Tianda Oil Pipe Co., Ltd; Wuxi Fastube Dingyuan Precision Steel Pipe Co., Ltd.                  |                        |
|                          | Shengli Oilfield Highland Petroleum Equipment Co., Ltd.                        | Tianjin Pipe Group Corp.; Goods & Materials Supply Dept. of Shengli Oilfield SinoPEC; Dagang Oilfield Group New Century Machinery Co. Ltd.; Tianjin Seamless Steel Pipe Plant; Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. |                        |
|                          | Shengli Oilfield Shengji Petroleum Equipment Co., Ltd.                         | Shengli Oilfield Shengji Petroleum Equipment Co., Ltd.                                                                                                                                                       |                        |
|                          | Tianjin Xingyuda Import and Export Co., Ltd. & Hong Kong Gallant Group Limited | Tianjin Lifengyuanda Steel Group Co., Ltd.                                                                                                                                                                   |                        |
|                          | Tianjin Seamless Steel Pipe Plant                                              | Tianjin Seamless Steel Pipe Plant                                                                                                                                                                            |                        |
|                          | Tianjin Tiangang Special Petroleum Pipe Manufacturer Co., Ltd.                 | Tianjin Tiangang Special Petroleum Pipe Manufacturer Co., Ltd.                                                                                                                                               |                        |
|                          | Wuxi Baoda Petroleum Special Pipe Manufacturing Co., Ltd.                      | Wuxi Baoda Petroleum Special Pipe Manufacturing Co., Ltd.                                                                                                                                                    |                        |
|                          | Wuxi Seamless Oil Pipe Co., Ltd.                                               | Wuxi Seamless Oil Pipe Co., Ltd.                                                                                                                                                                             |                        |
|                          | Wuxi Sp. Steel Tube Manufacturing Co., Ltd.                                    | Wuxi Precese Special Steel Co., Ltd.                                                                                                                                                                         |                        |
|                          | Wuxi Zhenda Special Steel Tube Manufacturing Co., Ltd.                         | Huai'an Zhenda Steel Tube Manufacturing Co., Ltd.                                                                                                                                                            |                        |
|                          | Xigang Seamless Steel Tube Co., Ltd.                                           | Xigang Seamless Steel Tube Co., Ltd.; Wuxi Seamless Special Pipe Co., Ltd.                                                                                                                                   |                        |
|                          | Yangzhou Lontrin Steel Tube Co., Ltd.                                          | Yangzhou Lontrin Steel Tube Co., Ltd.                                                                                                                                                                        |                        |
|                          | Zhejiang Jianli Co., Ltd. y Zhejiang Jianli Steel Tube Co., Ltd.               | Zhejiang Jianli Co., Ltd.; Zhejiang Jianli Steel Tube Co., Ltd.                                                                                                                                              |                        |

| Orden antidumping  | Exportador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Productor | Fuente de datos                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------|
|                    | <div>Exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes</div> <div>Chengde Group, que abarca:</div> <div> <div>i) Jiangsu Chengde Steel Tube Share Co., Ltd.;</div> <div>n.a.</div> </div> <div> <div>ii) Taizhou Chengde Steel Tube Co., Ltd.; y</div> <div>n.a.</div> </div> <div> <div>iii) Yangzhou Chengde Steel Tube Co., Ltd.</div> <div>n.a.</div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |           |                                                              |
| Cilindros de acero | <div>Exportadores sujetos a la tasa del derecho PP-T</div> <div> <div>Shanghai J.S.X. International Trading Corporation</div> <div>Shanghai High Pressure Special Gas Cylinder Co., Ltd.</div> </div> <div> <div>Zhejiang Jindun Pressure Vessel Co., Ltd.</div> <div>Zhejiang Jindun Pressure Vessel Co., Ltd.</div> </div> <div> <div>Shijiazhuang Enric Gas Equipment Co., Ltd. (Enric)</div> <div>Shijiazhuang Enric Gas Equipment Co., Ltd.</div> </div> <div>Exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes</div> <div> <div>Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)</div> <div>Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)</div> </div> <div> <div>Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)</div> <div>Tianjin Tianhai High Pressure Container Co., Ltd.</div> </div> <div> <div>Beijing Tianhai Industry Co., Ltd. (BTIC)</div> <div>Langfang Tianhai High Pressure Container Co., Ltd.</div> </div> |           | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 |

## ANEXO E-5

### DATOS RELATIVOS A LAS ELASTICIDADES<sup>1</sup>

| Orden antidumping                  | Elasticidad de la demanda total | Elasticidad de la oferta interna | Elasticidad de sustitución | Fuentes de datos                                                                        |
|------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i>     | -0,375                          | 4,000                            | 5,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4677 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Bolsas</i>                      | -0,450                          | 3,000                            | 5,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4605 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Papel estucado</i>              | -1,000                          | 4,000                            | 3,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4656 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | -0,750                          | 5,000                            | 3,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4559 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Muebles</i>                     | -0,750                          | 4,500                            | 4,500                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4665 (Prueba documental USA-16). |
| <i>OCTG</i>                        | -0,875                          | 3,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4124 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Neumáticos todo terreno</i>     | -0,250                          | 7,500                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4031 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Películas PET</i>               | -0,750                          | 3,500                            | 4,500                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4512 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Cintas</i>                      | -1,250                          | 5,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4634 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Camarones</i>                   | -2,000                          | 3,500                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4688 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Paneles solares</i>             | -0,875                          | 6,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4360 (Prueba documental USA-16). |

<sup>1</sup> Como se explica en el párrafo 7.37 de la decisión, la elasticidad de la oferta correspondiente a: i) las importaciones estadounidenses procedentes de los exportadores chinos sujetos a las tasas del derecho a nivel de toda la RPC incompatibles con las normas de la OMC, ii) las importaciones estadounidenses procedentes de los exportadores chinos restantes y iii) las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se fija en todos los casos en 10 para todas las órdenes antidumping en litigio.

| Orden antidumping                                                               | Elasticidad de la demanda total | Elasticidad de la oferta interna | Elasticidad de sustitución | Fuentes de datos                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cilindros de acero</i>                                                       | -0,500                          | 7,500                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4328 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Suelos de madera</i>                                                         | -1,000                          | 5,500                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4746 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Tubos de cobre</i>                                                           | -0,875                          | 2,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4650 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i>                                       | -1,250                          | 4,500                            | 4,500                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 3586 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | -0,375                          | 3,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4545 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | -0,550                          | 7,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4666 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Láminas y tiras</i>                                                          | -0,750                          | 5,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4676 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Productos planos de acero</i>                                                | -0,500                          | 6,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4619 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Tubos de conducción de acero</i>                                             | -0,375                          | 4,000                            | 3,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4055 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Clavos de acero</i>                                                          | -0,375                          | 4,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4022 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Tubos de acero</i>                                                           | -0,625                          | 4,000                            | 5,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4019 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Productos de acero</i>                                                       | -0,750                          | 6,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4620 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i>                    | -0,750                          | 7,500                            | 3,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4190 (Prueba documental USA-16). |
| <i>Alambrón de acero</i>                                                        | -0,625                          | 2,000                            | 4,000                      | Valores medios extraídos de la publicación de la USITC 4509 (Prueba documental USA-16). |

## ANEXO E-6

### DATOS RELATIVOS A LAS TASAS DEL DERECHO ANTIDUMPING REALES

| Producto                       | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i> | n.a.                  | 85,96%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha obtenido de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-967 (anexo E-7). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes se ha estimado como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-967 (anexo E-7).                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Bolsas</i>                  | n.a.                  | 77,57%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-886 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-886 (Prueba documental USA-92 (ICC)).                                                                                                                                                                                  |
| <i>Papel estucado</i>          | 7,62%                 | 135,8%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho PP-T proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 (comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 104). La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes se ha estimado como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-958 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                           | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | n.a.                  | 82,05%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-900 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-900 (Prueba documental USA-92 (ICC)).                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Muebles</i>                     | n.a.                  | 216%                                    | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-890 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-890 (Prueba documental USA-92 (ICC)).                                                                                                                                                                                                              |
| <i>OCTG</i>                        | 32,07%                | 99,14%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho PP-T proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 (comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 108; y Prueba documental USA-14). La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes se ha estimado como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-943 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                       | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Neumáticos todo terreno</i> | n.a.                  | 105,3%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-912 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-912 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Películas PET</i>           | n.a.                  | 76,72%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-924 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-924 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Cintas</i>                  | n.a.                  | 247,3%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-952 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-952 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                  | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Camarones</i>          | n.a.                  | 112,8%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-893 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-893 (Prueba documental USA-92 (ICC)).                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Paneles solares</i>    | n.a.                  | 239%                                    | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-979 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-979 (Prueba documental USA-92 (ICC)).                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Cilindros de acero</i> | 6,62%                 | 31,21%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho PP-T proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 7 del Árbitro, párrafo 33; y Prueba documental USA-50). La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes se ha estimado como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-977 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                                  | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Suelos de madera</i>                   | n.a.                  | 25,62%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-970 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-970 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Tubos de cobre</i>                     | n.a.                  | 60,85%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-964 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-964 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i> | n.a.                  | 75,5%                                   | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-875 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-875 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                                                                        | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | n.a.                  | 76,46%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-016 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-016 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | n.a.                  | 49,72%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-033 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-033 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Láminas y tiras</i>                                                          | n.a.                  | 76,64%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC se ha obtenido de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-042 (anexo E-7). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes se ha estimado como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-042 (anexo E-7).                                                                                                                         |
| <i>Productos planos de acero</i>                                                | n.a.                  | 199,8%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-029 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-029 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                            | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tubos de conducción de acero</i> | n.a.                  | 101,1%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-935 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-935 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Clavos de acero</i>              | n.a.                  | 118%                                    | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-909 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-909 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Tubos de acero</i>               | n.a.                  | 85,55%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-910 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-910 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Productos de acero</i>           | n.a.                  | 199,4%                                  | [[***]]%                                         | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-026 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-026 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

| Producto                                                     | Tasa del derecho PP-T | Tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Tasa del derecho para los exportadores restantes | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i> | n.a.                  | 98,74%                                  | [[**]]%                                          | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-956 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-956 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |
| <i>Alambrón de acero</i>                                     | n.a.                  | 97,24%                                  | [[**]]%                                          | La tasa del derecho a nivel de toda la RPC proporcionada por los Estados Unidos se ha basado en los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-012 (Pruebas documentales USA-77 (ICC) y USA-92 (ICC)). La tasa del derecho para los exportadores no comprendidos en la entidad a nivel de toda la RPC restantes ha sido estimada por los Estados Unidos como un promedio simple sobre la base de los expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-012 (Prueba documental USA-92 (ICC)). |

## ANEXO E-7

### LISTA DE LAS TASAS DEL DERECHO ANTIDUMPING APLICADAS EN RELACIÓN CON DOS ÓRDENES ANTIDUMPING

| Orden antidumping              | Exportador                                      | Productor                                      | Tasa del derecho | Fuente de datos                                              |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i> | United States Square Industrial Limited         | Zhaoqing United States Square Industry Limited | 32,79%           | Expedientes del USDOC relativos a la investigación A-570-967 |
|                                | North United States Aluminum Co., Ltd.          | North United States Aluminum Co., Ltd.         | 32,79%           |                                                              |
|                                | PanAsia Aluminium (United States) Limited       | PanAsia Aluminium (United States) Limited      | 32,79%           |                                                              |
|                                | Pingguo United States Aluminum Co., Ltd.        | Pingguo United States Aluminum Co., Ltd.       | 32,79%           |                                                              |
|                                | Skyline Exhibit Systems (Shanghai) Co., Ltd.    | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Gold Mountain International Development Limited | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Shenzhen Jiuyuan Co., Ltd.                      | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Dynamic Technologies China Ltd.                 | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Zhejiang Xinlong Industry Co., Ltd.             | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Changzhou Tenglong Auto Parts Co., Ltd.         | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Xin Wei Aluminum Company Limited                | n.a.                                           | 32,79%           |                                                              |
|                                | Classic & Contemporary Inc.                     | n.a.                                           | 22,28%           |                                                              |
|                                | Dynabright Int'l Group (HK) Limited             | n.a.                                           | 22,28%           |                                                              |
|                                | Hanyung Metal (Suzhou) Co., Ltd.                | n.a.                                           | 22,28%           |                                                              |
|                                | Global Point Technology (Far East) Limited      | n.a.                                           | 22,28%           |                                                              |
|                                | Jiangsu Changfa Refrigeration Co., Ltd.         | n.a.                                           | 27,22%           |                                                              |
|                                | Jiaxing Jackson Travel Products Co., Ltd.       | n.a.                                           | 27,22%           |                                                              |

| Orden antidumping | Exportador                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Productor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Tasa del derecho | Fuente de datos |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
|                   | Midea International Trading Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                             | n.a.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 27,22%           |                 |
|                   | Shanghai Tongtai Precise Aluminum Alloy                                                                                                                                                                                                                                                                           | n.a.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 27,22%           |                 |
|                   | Sincere Profit Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                            | n.a.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 27,22%           |                 |
|                   | Guang Ya Aluminium Industries Co., Ltd.;<br>Foshan Guangcheng Aluminium Co., Ltd.;<br>Kong Ah International Company Limited;<br>Guang Ya Aluminium Industries (Hong Kong) Limited;<br>Zhaoqing New Zhongya Aluminum Co., Ltd.;<br>Zhongya Shaped Aluminium (HK) Holding Limited;<br>Karlton Aluminum Company Ltd. | Guang Ya Aluminium Industries Co., Ltd.; Foshan Guangcheng Aluminium Co., Ltd.; Kong Ah International Company Limited; Guang Ya Aluminium Industries (Hong Kong) Limited; Zhaoqing New Zhongya Aluminum Co., Ltd.; Zhongya Shaped Aluminium (HK) Holding Limited; Karlton Aluminum Company Ltd.; Xinya Aluminum & Stainless Steel Product Co., Ltd. (también denominada New Asia Aluminum & Stainless Steel Product Co., Ltd.) | 33,02%           |                 |
|                   | Alnan Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Alnan Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0,00%            |                 |
|                   | Changshu Changsheng Aluminium Products Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Changshu Changsheng Aluminium Products Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,00%            |                 |
|                   | China Square Industrial Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                   | China Square Industrial Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0,00%            |                 |
|                   | Cosco (J.M.) Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cosco (J.M.) Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,00%            |                 |
|                   | First Union Property Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                      | First Union Property Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0,00%            |                 |
|                   | Foshan Jinlan Non-ferrous Metal Product Co. Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Foshan Jinlan Non-ferrous Metal Product Co. Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,00%            |                 |
|                   | Foshan Sanshui Fenglu Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                         | Foshan Sanshui Fenglu Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0,00%            |                 |
|                   | Guangdong Hao Mei Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                             | Guangdong Hao Mei Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0,00%            |                 |
|                   | Guangdong Weiye Aluminium Factory Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Guangdong Weiye Aluminium Factory Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0,00%            |                 |
|                   | Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                              | Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0,00%            |                 |
|                   | Hanwood Enterprises Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Hanwood Enterprises Limited                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0,00%            |                 |

| Orden antidumping | Exportador                                                                               | Productor                                                                                | Tasa del derecho | Fuente de datos |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
|                   | Honsense Development Company                                                             | Honsense Development Company                                                             | 0,00%            |                 |
|                   | Innovative Aluminium (Hong Kong) Limited                                                 | Innovative Aluminium (Hong Kong) Limited                                                 | 0,00%            |                 |
|                   | Jiangyin Trust International Inc.                                                        | Jiangyin Trust International Inc.                                                        | 0,00%            |                 |
|                   | Longkou Donghai Trade Co., Ltd.                                                          | Longkou Donghai Trade Co., Ltd.                                                          | 0,00%            |                 |
|                   | Ningbo Yili Import and Export Co., Ltd.                                                  | Ningbo Yili Import and Export Co., Ltd.                                                  | 0,00%            |                 |
|                   | North China Aluminum Co., Ltd.                                                           | North China Aluminum Co., Ltd.                                                           | 0,00%            |                 |
|                   | PanAsia Aluminium (China) Limited                                                        | PanAsia Aluminium (China) Limited                                                        | 0,00%            |                 |
|                   | Pingguo Asia Aluminum Co., Ltd.                                                          | Pingguo Asia Aluminum Co., Ltd.                                                          | 0,00%            |                 |
|                   | Popular Plastics Co., Ltd.                                                               | Popular Plastics Co., Ltd.                                                               | 0,00%            |                 |
|                   | Press Metal International Ltd.                                                           | Press Metal International Ltd.                                                           | 0,00%            |                 |
|                   | Shenyang Yuanda Aluminium Industry Engineering Co. Ltd.                                  | Shenyang Yuanda Aluminium Industry Engineering Co. Ltd.                                  | 0,00%            |                 |
|                   | Tai-Ao Aluminium (Taishan) Co., Ltd.                                                     | Tai-Ao Aluminium (Taishan) Co., Ltd.                                                     | 0,00%            |                 |
|                   | Tianjin Ruixin Electric Heat Transmission Technology Co., Ltd.                           | Tianjin Ruixin Electric Heat Transmission Technology Co., Ltd.                           | 0,00%            |                 |
|                   | USA Worldwide Door Components (Pinghu) Co., Ltd.; Worldwide Door Components (Pinghu) Co. | USA Worldwide Door Components (Pinghu) Co., Ltd.; Worldwide Door Components (Pinghu) Co. | 0,00%            |                 |
|                   | Zhejiang Yongkang Listar Aluminium Industry Co., Ltd.                                    | Zhejiang Yongkang Listar Aluminium Industry Co., Ltd.                                    | 0,00%            |                 |
|                   | Zhongshan Gold Mountain Aluminium Factory Ltd.                                           | Zhongshan Gold Mountain Aluminium Factory Ltd.                                           | 0,00%            |                 |
|                   | Justhere Co., Ltd.                                                                       | n.a.                                                                                     | 85,73%           |                 |
|                   | Kromet International Inc.                                                                | n.a.                                                                                     | 85,66%           |                 |
|                   | Permasteelisa Hong Kong Ltd. <sup>30</sup>                                               | n.a.                                                                                     | 85,73%           |                 |

| Orden antidumping      | Exportador                                                           | Productor                                                            | Tasa del derecho | Fuente de datos |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
|                        | Union Industry (Asia) Co., Ltd.                                      | n.a.                                                                 | 85,73%           |                 |
|                        | Allied Maker Limited                                                 | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Birchwoods (Lin'an) Leisure Products Co., Ltd.                       | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Changzhou Changzheng Evaporator Co., Ltd.                            | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Dongguan Aoda Aluminum Co., Ltd.                                     | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | JMA (HK) Company Limited                                             | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Kam Kiu Aluminium Products Sdn Bhd                                   | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Metaltek Group Co., Ltd.                                             | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | Tianjin Jinmao Import & Export Corp., Ltd.                           | n.a.                                                                 | 85,94%           |                 |
|                        | tenKsolar (Shanghai) Co., Ltd.                                       | n.a.                                                                 | 85,96%           |                 |
|                        | Entidad a nivel de toda la RPC                                       | n.a.                                                                 | 85,96%           |                 |
| <i>Láminas y tiras</i> | Taiyuan Ridetaixing Precision Stainless Steel Incorporated Co., Ltd. | Taiyuan Ridetaixing Precision Stainless Steel Incorporated Co., Ltd. | 45,26%           |                 |
|                        | Zhangjiagang Pohang Stainless Steel Co., Ltd.                        | Zhangjiagang Pohang Stainless Steel Co., Ltd.                        | 45,26%           |                 |
|                        | Entidad a nivel de toda la RPC                                       | Entidad a nivel de toda la RPC                                       | 58,04%           |                 |

## ANEXO E-8

### DATOS RELATIVOS A LOS VALORES DEL MERCADO ESTADOUNIDENSE EN 2017

| Orden antidumping              | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i> | [[***]]                                         | 5.537.962                             | [[***]]                                               | 1.077.900                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses se ha estimado aplicando las tasas de crecimiento anual al valor correspondiente a 2015 de los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4677. <sup>2</sup> Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-21 (ICC)). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se han basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Árbitro, párrafo 73). |
| <i>Bolsas</i>                  | [[***]]                                         | 1.120.838                             | [[***]]                                               | 280.300                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes de la publicación de la USITC 4605 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                             |

<sup>1</sup> El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo en 2017 se calcula restando el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China al valor total de las importaciones estadounidenses a nivel mundial; ambos valores figuran en la Prueba documental USA-57.

<sup>2</sup> Con respecto a las *extrusiones de aluminio*, los Estados Unidos sostienen que el valor correspondiente a 2017 de los envíos estadounidenses es de USD 5.800 millones. (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Árbitro, párrafo 65). Sin embargo, observamos que la USITC indica que el valor correspondiente a 2015 de los envíos estadounidenses es de USD 5.280 millones y que los Estados Unidos proponen utilizar una tasa de crecimiento 2015-2016 del 1,8% y una tasa de crecimiento 2016-2017 del 3,1%. Con estas cifras, estimamos que el valor correspondiente a 2017 de los envíos estadounidenses es de USD 5.537.962.000.

| Orden antidumping                  | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Papel estucado</i>              | [[***]]                                         | 1.125.000                             | [[***]]                                               | 1.554.800                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes de la publicación de la USITC 4656 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                       |
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | [[***]]                                         | 79.745                                | [[***]]                                               | 213.500                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento al valor correspondiente a 2014 de los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4559 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).            |
| <i>Muebles</i>                     | [[***]]                                         | 700.000                               | [[***]]                                               | 1.991.300                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando las tasas de crecimiento estimadas al valor correspondiente a 2015 de los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4665 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

| Orden antidumping              | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>OCTG</i>                    | [[***]]                                         | 4.000.000                             | [[***]]                                               | 2.913.200                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio estadounidense medio por la correspondiente cantidad de producción estadounidense estimada sobre la base de los datos de Preston Pipe and Tube (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Neumáticos todo terreno</i> | [[***]]                                         | 915.650                               | [[***]]                                               | 9.100                                                                         | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes de la publicación de la USITC 4448 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                     |
| <i>Películas PET</i>           | [[***]]                                         | 766.472                               | [[***]]                                               | 588.200                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes de la publicación de la USITC 4605 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                     |

| Orden antidumping      | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cintas</i>          | [[***]]                                         | 510.208                               | [[***]]                                               | 31.500                                                                        | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento a los datos publicados en el Estudio Anual sobre las Manufacturas de 2016 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                     |
| <i>Camarones</i>       | [[***]]                                         | 494.000                               | [[***]]                                               | 5.959.500                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes del Informe sobre las Pesquerías de los Estados Unidos correspondiente a 2016 de la Administración Nacional de los Océanos y la Atmósfera (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).     |
| <i>Paneles solares</i> | [[***]]                                         | 325.920                               | [[***]]                                               | 5.652.300                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio medio que comunicó el Departamento de Energía de los Estados Unidos por la cantidad de producción que comunicó la Agencia Internacional de la Energía (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

| Orden antidumping         | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cilindros de acero</i> | [[***]]                                         | 64.000                                | [[***]]                                               | 5.200                                                                         | El valor de los envíos estadounidenses estimado por los Estados Unidos se ha basado en el informe anual correspondiente a 2017 de TriMas Corporation (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                         |
| <i>Suelos de madera</i>   | [[***]]                                         | 490.000                               | [[***]]                                               | 614.600                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento al valor correspondiente a 2016 de los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4665 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Tubos de cobre</i>     | [[***]]                                         | 1.940.000                             | [[***]]                                               | 448.400                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento al valor correspondiente a 2015 de los envíos estadounidenses que figura en la publicación de la USITC 4650 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

| Orden antidumping                                                               | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i>                                       | [[***]]                                         | 481.967                               | [[***]]                                               | 31.800                                                                        | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento al valor estimado correspondiente a 2016 de los envíos estadounidenses de todo tipo de tuberías y accesorios de tubería elaborados, sobre la base del Estudio Anual sobre las Manufacturas de 2016 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | [[***]]                                         | 11.740.449                            | [[***]]                                               | 8.616.200                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos que figuran en la publicación de la USITC 4545 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | [[***]]                                         | 3.121.197                             | [[***]]                                               | 1.552.500                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses se ha estimado restando el valor total de las importaciones estadounidenses al valor total del mercado estadounidense sobre la base de los datos de la AHAM (Prueba documental CHN-56 (ICC)). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                                                                          |

| Orden antidumping                | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Láminas y tiras</i>           | [[***]]                                         | 3.623.089                             | [[***]]                                               | 892.800                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio estadounidense medio de las importaciones de que se trata, basado en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, por la participación de los productos al nivel de los ocho dígitos del HTS en cuestión en las categorías más amplias del HTS relacionadas con los productos planos de acero, basada en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, y por la estimación de producción de láminas y tiras de acero inoxidable del Instituto Americano del Hierro y del Acero (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Productos planos de acero</i> | [[***]]                                         | 8.216.479                             | [[***]]                                               | 2.002.700                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos que figuran en la publicación de la USITC 4619 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| Orden antidumping                   | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tubos de conducción de acero</i> | [[***]]                                         | 542.483                               | [[***]]                                               | 605.600                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio estadounidense medio por la cantidad de producción total en 2017 de tubos de conducción soldados y por la participación de todos los tubos de conducción de menos de 16 pulgadas, sobre la base de los datos de Preston Pipe and Tube (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                          |
| <i>Clavos de acero</i>              | [[***]]                                         | 139.285                               | [[***]]                                               | 477.600                                                                       | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos aplicando una tasa de crecimiento y una participación que refleja la cobertura de productos adecuada al valor correspondiente a 2016 de los envíos estadounidenses, sobre la base de datos provenientes del Estudio Anual sobre las Manufacturas de 2016 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Tubos de acero</i>               | [[***]]                                         | 923.716                               | [[***]]                                               | 1.461.600                                                                     | <i>El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos ajustando los datos correspondientes a 2016 que figuran en la publicación de la USITC 4651 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| Orden antidumping                                            | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                                                 |                                       |                                                       |                                                                               | <i>provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <i>Productos de acero</i>                                    | [[***]]                                         | 12.364.944                            | [[***]]                                               | 3.403.900                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio medio de las importaciones de que se trata, basado en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, por la participación de los productos al nivel de los ocho dígitos del HTS en cuestión en las categorías más amplias del HTS relacionadas con los productos planos de acero, basada en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, y por la estimación de producción de productos planos de acero del Instituto Americano del Hierro y del Acero (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i> | [[***]]                                         | 137.584                               | [[***]]                                               | 680.300                                                                       | El valor anualizado de los envíos estadounidenses proporcionado por los Estados Unidos se ha basado en datos provenientes de la publicación de la USITC 4656 (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| Orden antidumping        | Total del mercado estadounidense (miles de USD) | Envíos estadounidenses (miles de USD) | Importaciones estadounidenses de China (miles de USD) | Importaciones estadounidenses del resto del mundo (miles de USD) <sup>1</sup> | Fuentes de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Alambrón de acero</i> | [[***]]                                         | 427.645                               | [[***]]                                               | 1.024.280                                                                     | El valor de los envíos estadounidenses ha sido estimado por los Estados Unidos multiplicando el precio medio de las importaciones de que se trata, basado en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, por la participación de los productos al nivel de los ocho dígitos del HTS en cuestión en las categorías más amplias del HTS relacionadas con el alambrón de acero, basada en los datos de la base de datos Dataweb de la USITC, y por la estimación de producción de alambrón de acero del Instituto Americano del Hierro y del Acero (Prueba documental USA-58). Los datos sobre el valor de las importaciones estadounidenses procedentes de China provienen de la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos (Prueba documental USA-30 (ICC)). El valor de las importaciones estadounidenses procedentes del resto del mundo se ha basado en datos agregados en función del HTS provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (Prueba documental USA-57). |

Nota: Los valores que figuran en este cuadro se han redondeado únicamente para su presentación. Al aplicar el modelo de Armington en las dos etapas para estimar el nivel de anulación o menoscabo se utilizaron los valores reales.

**ANEXO E-9****CÓDIGO Y VERSIÓN EN FORMA DE TEXTO DEL MODELO DE ARMINGTON<sup>1</sup>**

```

clear all
capture program drop all

***** SOLUTION OF THE ARMINGTON MODEL *****

program nlArmington
    syntax varlist(min=2 max=2) [if], at(name)
    // Specify name
    local RHS: word 1 of `varlist'
    local exogenous: word 2 of `varlist'

    // Specify the temporary variable names
    tempname p_us p_wat p_prc p_roc p_row epsilon_us epsilon_wat epsilon_prc ///
        epsilon_roc epsilon_row m_us m_wat m_prc m_roc m_row Y theta ///
        sigma t0_wat t_wat t0_prc t_prc t0_roc t_roc LHS P Q a_us a_wat ///
        a_prc a_roc a_row b_us b_wat b_prc b_roc b_row QS_us QS_wat ///
        QS_prc QS_roc QS_row QD_us QD_wat QD_prc QD_roc QD_row

    // Specify the endogenous parameters
    scalar `p_us' = `at'[1, 1] // US shipments
    scalar `p_wat' = `at'[1, 2] // US imports from China subject to WA-T rate
    scalar `p_prc' = `at'[1, 3] // US imports from China subject to PRC-wide rate
    scalar `p_roc' = `at'[1, 4] // US imports from the rest of China
    scalar `p_row' = `at'[1, 5] // US imports from the rest of the world

    // Specify the exogenous parameters (i.e. elasticities, initial market
    // shares, initial total expenditure and initial anti-dumping duties)
    local i = 1
    foreach param in epsilon_us epsilon_wat epsilon_prc epsilon_roc ///
        epsilon_row m_us m_wat m_prc m_roc m_row Y theta sigma ///
        t0_wat t_wat t0_prc t_prc t0_roc t_roc {
        levelsof `exogenous' in `i'
        generate double `param' = `r(levels)'
        local i = `i' + 1
    }

    replace `t0_wat' = 0 if `t0_wat' == .

    // Specify the initial market clearance conditions
    generate double `LHS' = 0

    // Compute the index price
    generate double `P' = (`m_us'/100 * `p_us' ^ (1 - `sigma') + ///
        `m_wat'/100 * `p_wat' ^ (1 - `sigma') + ///
        `m_prc'/100 * `p_prc' ^ (1 - `sigma') + ///
        `m_roc'/100 * `p_roc' ^ (1 - `sigma') + ///
        `m_row'/100 * `p_row' ^ (1 - `sigma')) ///
        ^ (1 / (1 - `sigma'))

    // Compute the aggregate demand
    generate double `Q' = `Y' * `P' ^ `theta'

    local i = 1
    foreach x in us wat prc roc row {
    // Compute the shifting factors
    if "`x'" == "us" | "`x'" == "row" generate double ///
        `a_`x'' = `Y' * `m_`x''/100
    if "`x'" == "wat" | "`x'" == "prc" | "`x'" == "roc" generate double ///
        `a_`x'' = `Y' * `m_`x''/100 * (1 + `t0_`x''/100) ^ (`epsilon_`x'')
    generate double `b_`x'' = exp(ln(`m_`x''/100) / `sigma')
    }

```

<sup>1</sup> Este código de Stata (archivo DO) se ha revisado utilizando STATA 13 (y versiones posteriores).

---

```

        replace `b_`x'' = 0 if `m_`x'' == 0 | `m_`x'' == .

// Compute the supply functions
if "`x'" == "us" | "`x'" == "row" generate double ///
`QS_`x'' = `a_`x'' * (`p_`x'') ^`epsilon_`x''
if "`x'" == "wat" | "`x'" == "prc" | "`x'" == "roc" generate double ///
`QS_`x'' = `a_`x'' * ((`p_`x'')/(1 + `t_`x''/100)) ^`epsilon_`x''

// Compute the demand functions
generate double `QD_`x'' = `Q' * (`b_`x'')^`sigma') * ///
(`p_`x'')/`P')^(-`sigma')

// Compute the market clearance conditions
replace `LHS' = `QD_`x'' - `QS_`x'' in `i'
if `i' == 5 replace `LHS' = `QD_`x'' - `QS_`x'' + 1 in `i'

    local i = `i' + 1
}
// Ensure the market clearance conditions are met
replace `RHS' = `LHS'
end

***** CORRESPONDING PRICES AND QUANTITIES *****

program define dPQ
    // Specify the input variables:
    * `1': variable with prices
    * `2': variable with exogenous parameters

    // Specify the temporary variable names
    tempname p_us p_wat p_prc p_roc p_row epsilon_us epsilon_wat epsilon_prc ///
    epsilon_roc epsilon_row m_us m_wat m_prc m_roc m_row Y theta ///
    sigma t0_wat t_wat t0_prc t_prc t0_roc t_roc LHS P Q a_us a_wat ///
    a_prc a_roc a_row

    // Specify the parameters
    local i = 1
    foreach param in p_us p_wat p_prc p_roc p_row epsilon_us epsilon_wat ///
    epsilon_prc epsilon_roc epsilon_row m_us m_wat m_prc ///
    m_roc m_row Y theta sigma t0_wat t_wat t0_prc t_prc ///
    t0_roc t_roc {
        if `i' <= 5 scalar ``param'' = `1' in `i'
        if `i' > 5 local j = `i' - 5
        if `i' > 5 scalar ``param'' = `2' in `j'
        local i = `i' + 1
    }

    // Compute the index price
    generate double `P' = (`m_us'/100 * `p_us' ^ (1 - `sigma') + ///
    `m_wat'/100 * `p_wat' ^ (1 - `sigma') + ///
    `m_prc'/100 * `p_prc' ^ (1 - `sigma') + ///
    `m_roc'/100 * `p_roc' ^ (1 - `sigma') + ///
    `m_row'/100 * `p_row' ^ (1 - `sigma')) ///
    ^ (1/(1 - `sigma'))

    // Compute the aggregate demand
    generate double `Q' = `Y' * `P' ^`theta'

    local i = 1
    foreach x in us wat prc roc row {
        // Compute the shifting factors
        if "`x'" == "us" | "`x'" == "row" generate double ///
        `a_`x'' = `Y' * `m_`x''/100
        if "`x'" == "wat" | "`x'" == "prc" | "`x'" == "roc" generate double ///
        `a_`x'' = `Y' * `m_`x''/100 * (1 + `t0_`x''/100) ^(`epsilon_`x'')

        // Compute the percent changes in prices

```

---

```

generate double dp_`x' = (p_`x' - 1) * 100 in 1

// Compute the initial equilibrium quantities
if "`x'" == "us" | "`x'" == "row" generate double ///
    iniq_`x' = `a_`x'' * 1 ^`epsilon_`x'' in 1
if "`x'" == "wat" | "`x'" == "prc" | "`x'" == "roc" generate double ///
    iniq_`x' = `a_`x'' * (1 / (1 + `t0_`x''/100)) ^`epsilon_`x'' in 1

// Compute the new equilibrium quantities
if "`x'" == "us" | "`x'" == "row" generate double ///
    newq_`x' = `a_`x'' * (p_`x') ^`epsilon_`x'' in 1
if "`x'" == "wat" | "`x'" == "prc" | "`x'" == "roc" generate double ///
    newq_`x' = `a_`x'' * ( p_`x' / (1 + `t_`x''/100)) ^`epsilon_`x'' in 1

// Compute the percent changes in quantities
generate double dq_`x' = (newq_`x' - iniq_`x')/iniq_`x' * 100 in 1
if dq_`x' == . replace dq_`x' = 0 in 1

// Compute the new expenditures
generate double newX_`x' = p_`x' * newq_`x' in 1

// Compute the change in expenditures
generate double dX_`x' = (newX_`x' - iniq_`x') in 1
}
end

***** IMPLEMENTATION OF STEP 1 *****

* Import data inputs for each anti-dumping order reported in Appendix Table [XX]
* Appendix Table [XX] saved in an Excel file named "Data.xlsx"

import excel "Data.xlsx", firstrow clear
rename Antidumpingorder Product
drop if Product == ""

* Remove the double brackets for BCI inputs
foreach var in m_us m_wat m_prc m_roc m_row Y Y2017 t_wat t_roc {
    replace `var' = subinstr(`var',"["",",",1)
    replace `var' = subinstr(`var',""]",",",1)
    destring `var', replace force
}

* Create additional inputs
foreach var in wat prc roc {
    generate double epsilon_`var' = epsilon_import
    generate double t0_`var' = 0
    rename t_`var' t1_`var'
}
rename epsilon_import epsilon_row
save "Inputs.dta", replace

* Solve the Armington model for each anti-dumping order at issue in the year
* prior to the imposition of the anti-dumping duty rates
use "Inputs.dta", clear
levelsof Product, local(Product)
foreach product of local Product {
    use "Inputs.dta", clear
    keep if Product == "`product'"
    display " "
    display "***** `product' *****"
    quietly {
        * Create constraints and exogenous variables structure
        set obs 19
        generate double MrktEq = 0
        replace MrktEq = 1 in 5
        local i = 1
        generate paramname = ""

```

```

generate double param = .
foreach param in epsilon_us epsilon_wat epsilon_prc ///
    epsilon_roc epsilon_row m_us m_wat m_prc ///
    m_roc m_row Y theta sigma t0_wat t1_wat ///
    t0_prc t1_prc t0_roc t1_roc {
    levelsof `param' in 1, local(temp)
    replace paramname = "`param'" in `i'
    capture replace param = `temp' in `i'
    replace param = 0 if param == . in `i'
    local i = `i' + 1
}
}

* Solve the Armington model with imposition of anti-dumping duties
nl Armington @ MrktEq param, param(p_us p_wat p_prc p_roc p_row) ///
    initial(p_us 1 p_wat 1 p_prc 1 p_roc 1 p_row 1) eps(1e-12)
quietly {
    matrix B = e(b)
    svmat double B
    local i = 1
    foreach x in us wat prc roc row {
        rename B`i' p_`x' // New price
        local i = `i' + 1
    }
}

* Compute new market shares
matrix B = B'
svmat double B
dPQ B param
egen double Y1 = rowtotal(newX_*)
foreach x in us wat prc roc row {
    generate double ml_`x' = newX_`x' / Y1 * 100
}
drop p_* dp_* iniq_* newq_* dq_* newX_* dX_* MrktEq param* B1
keep in 1
}

quietly save "`product'.dta", replace
}

quietly keep if Product == "?"
foreach product of local Product {
    append using "`product'.dta"
    erase "`product'.dta"
}

***** IMPLEMENTATION OF STEP 2 *****

* Create additional inputs
generate double t2_wat = 0
    * Brackets should be removed before running the code
    replace t2_wat = [[**]] if Product == "OCTG" // This is BCI
generate double t2_prc = 0
generate double t2_roc = t1_roc
save "Inputs.dta", replace

* Solve the Armington model ifor each anti-dumping order at issue in 2017 by using
* the simulated market shares associated with the imposition of the anti-dumping
* duty rates and calculated in step 1
use "Inputs.dta", clear
levelsof Product, local(Product)
foreach product of local Product {
    use "Inputs.dta", clear
    keep if Product == "`product'"
    display " "
    display "***** `product' *****"
    quietly {
        * Create constraints and exogenous variables structure
        set obs 19
        generate double MrktEq = 0
        replace MrktEq = 1 in 5
    }
}

```

---

```

    local i = 1
    generate paramname = ""
    generate double param = .
    foreach param in epsilon_us epsilon_wat epsilon_prc ///
        epsilon_roc epsilon_row ml_us ml_wat ml_prc ///
        ml_roc ml_row Y2017 theta sigma t1_wat t2_wat ///
        t1_prc t2_prc t1_roc t2_roc {
        levelsof `param' in 1, local(temp)
        replace paramname = "`param'" in `i'
        capture replace param = `temp' in `i'
        replace param = 0 if param == . in `i'
        local i = `i' + 1
    }
}

* Solve the Armington model for counterfactual anti-dumping duty rates
nl Armington @ MrktEq param, param(p_us p_wat p_prc p_roc p_row) ///
    initial(p_us 1 p_wat 1 p_prc 1 p_roc 1 p_row 1) eps(1e-12)
quietly {
    matrix B = e(b)
    svmat double B
    local i = 1
    foreach x in us wat prc roc row {
        rename B`i' p_`x' // New price
        local i = `i' + 1
    }
}

* Compute the level nullification or impairment
matrix B = B'
svmat double B
dPQ B param
generate double NI = dX_wat + dX_prc + dX_roc
keep Product NI
keep in 1
}

quietly save "`product'.dta", replace
}

quietly keep if Product == "?"
foreach product of local Product {
    append using "`product'.dta"
    erase "`product'.dta"
}

```

## ANEXO E-10

### DATOS UTILIZADOS PARA APLICAR EL MODELO DE ARMINGTON EN LAS DOS ETAPAS<sup>1</sup>

| Orden antidumping                  | theta  | epsilon_us | epsilon_import | sigma | m_us    | m_wat   | m_prc   | m_roc   | m_row   | Y             | Y 2017  | t_wat   | t_prc  | t_roc   |
|------------------------------------|--------|------------|----------------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|---------------|---------|---------|--------|---------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i>     | -0,375 | 4,00       | 10,00          | 5,00  | 77,239  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 11,093  | 4.606.386,000 | [[***]] | n.a.    | 85,96  | [[***]] |
| <i>Bolsas</i>                      | -0,450 | 3,00       | 10,00          | 5,00  | 77,579  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 995.491,000   | [[***]] | n.a.    | 77,57  | [[***]] |
| <i>Papel estucado</i>              | -1,000 | 4,00       | 10,00          | 3,00  | 58,758  | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 24,165  | 1.742.204,000 | [[***]] | [[***]] | 135,84 | [[***]] |
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | -0,750 | 5,00       | 10,00          | 3,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 36,115  | [[***]]       | [[***]] | n.a.    | 82,05  | [[***]] |
| <i>Muebles</i>                     | -0,750 | 4,50       | 10,00          | 4,50  | 40,259  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 4.666.667,000 | [[***]] | n.a.    | 216,01 | [[***]] |
| <i>OCTG</i>                        | -0,875 | 3,00       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 31,560  | [[***]]       | [[***]] | [[***]] | 99,14  | [[***]] |
| <i>Neumáticos todo terreno</i>     | -0,250 | 7,50       | 10,00          | 4,00  | 56,066  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 28,197  | 1.794.409,000 | [[***]] | n.a.    | 105,31 | [[***]] |
| <i>Películas PET</i>               | -0,750 | 3,50       | 10,00          | 4,50  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 17,791  | [[***]]       | [[***]] | n.a.    | 76,72  | [[***]] |
| <i>Cintas</i>                      | -1,250 | 5,00       | 10,00          | 4,00  | 89,197  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 650.438,000   | [[***]] | n.a.    | 247,26 | [[***]] |
| <i>Camarones</i>                   | -2,000 | 3,50       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 82,273  | [[***]]       | [[***]] | n.a.    | 112,81 | [[***]] |

<sup>1</sup> El código (archivo DO) del programa informático STATA que figura en el Anexo e-9 hace referencia a este cuadro de datos.

| Orden antidumping                                                               | theta  | epsilon_us | epsilon_import | sigma | m_us    | m_wat   | m_prc   | m_roc   | m_row   | Y              | Y 2017  | t_wat   | t_prc  | t_roc   |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|----------------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|----------------|---------|---------|--------|---------|
| <i>Paneles solares</i>                                                          | -0,875 | 6,00       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 41,144  | [[***]]        | [[***]] | n.a.    | 238,95 | [[***]] |
| <i>Cilindros de acero</i>                                                       | -0,500 | 7,50       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 2,705   | [[***]]        | [[***]] | [[***]] | 31,21  | [[***]] |
| <i>Suelos de madera</i>                                                         | -1,000 | 5,50       | 10,00          | 4,00  | 43,517  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 14,770  | 783.896,000    | [[***]] | n.a.    | 25,62  | [[***]] |
| <i>Tubos de cobre</i>                                                           | -0,875 | 2,00       | 10,00          | 4,00  | 75,958  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 12,474  | 2.110.170,000  | [[***]] | n.a.    | 60,85  | [[***]] |
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i>                                       | -1,250 | 4,50       | 10,00          | 4,50  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 12,310  | [[***]]        | [[***]] | n.a.    | 75,5   | [[***]] |
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | -0,375 | 3,00       | 10,00          | 4,00  | 52,995  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 35,442  | 22.154.265,000 | [[***]] | n.a.    | 76,46  | [[***]] |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | -0,550 | 7,00       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | [[***]] | [[***]]        | [[***]] | n.a.    | 49,72  | [[***]] |
| <i>Láminas y tiras</i>                                                          | -0,750 | 5,00       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 19,791  | [[***]]        | [[***]] | n.a.    | 76,64  | [[***]] |
| <i>Productos planos de acero</i>                                                | -0,500 | 6,00       | 10,00          | 4,00  | 80,830  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 15,652  | 8.405.722,000  | [[***]] | n.a.    | 199,76 | [[***]] |
| <i>Tubos de conducción de acero</i>                                             | -0,375 | 4,00       | 10,00          | 3,00  | [[***]] | n.a.    | [[***]] | [[***]] | 33,561  | [[***]]        | [[***]] | n.a.    | 101,1  | [[***]] |
| <i>Clavos de acero</i>                                                          | -0,375 | 4,00       | 10,00          | 4,00  | 22,393  | n.a.    | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 984.270,000    | [[***]] | n.a.    | 118,04 | [[***]] |

| Orden antidumping                                            | theta  | epsilon_us | epsilon_import | sigma | m_us    | m_wat | m_prc   | m_roc   | m_row   | Y              | Y 2017  | t_wat | t_prc  | t_roc   |
|--------------------------------------------------------------|--------|------------|----------------|-------|---------|-------|---------|---------|---------|----------------|---------|-------|--------|---------|
| <i>Tubos de acero</i>                                        | -0,625 | 4,00       | 10,00          | 5,00  | 61,810  | n.a.  | [[***]] | [[***]] | 16,647  | 2.185.379,000  | [[***]] | n.a.  | 85,55  | [[***]] |
| <i>Productos de acero</i>                                    | -0,750 | 6,00       | 10,00          | 4,00  | 78,869  | n.a.  | [[***]] | [[***]] | [[***]] | 17.055.633,000 | [[***]] | n.a.  | 199,43 | [[***]] |
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i> | -0,750 | 7,50       | 10,00          | 3,00  | 29,180  | n.a.  | [[***]] | [[***]] | 51,025  | 683.206,000    | [[***]] | n.a.  | 98,74  | [[***]] |
| <i>Alambrón de acero</i>                                     | -0,625 | 2,00       | 10,00          | 4,00  | [[***]] | n.a.  | [[***]] | [[***]] | 25,287  | [[***]]        | [[***]] | n.a.  | 97,24  | [[***]] |

Nota: las denominaciones utilizadas en el cuadro hacen referencia a lo siguiente: theta: elasticidad de la demanda total; epsilon\_us: elasticidad de la oferta interna; epsilon\_import: elasticidad de la oferta de importación; sigma: elasticidad de sustitución; m\_us: participación en el mercado de los productores nacionales estadounidenses en el año anterior; m\_wat: participación en el mercado de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T incompatible con las normas de la OMC en el año anterior; m\_prc: participación en el mercado de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC incompatible con las normas de la OMC en el año anterior; m\_roc: participación en el mercado de los exportadores chinos restantes en el año anterior; m\_row: participación en el mercado de los exportadores del resto del mundo en el año anterior; Y: valor total del mercado estadounidense en miles de dólares de los Estados Unidos en el año anterior; Y 2017: valor total del mercado estadounidense en miles de dólares de los Estados Unidos en 2017; t\_wat: tasa del derecho PP-T; t\_prc: tasa del derecho a nivel de toda la RPC; y t\_roc: tasa del derecho correspondiente a los exportadores chinos restantes en 2017.

## ANEXO E-11

### RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE ARMINGTON EN LA PRIMERA ETAPA

| Orden antidumping                  | Participación en el mercado simulada de los productores nacionales estadounidenses | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos restantes | Participación en el mercado simulada de los exportadores del resto del mundo |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Extrusiones de aluminio</i>     | 84,3%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 12,6%                                                                        |
| <i>Bolsas</i>                      | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | [[***]]%                                                                     |
| <i>Papel estucado</i>              | 60,0%                                                                              | [[***]]%                                                                                           | [[***]]%                                                                                                             | n.a.                                                                      | 24,8%                                                                        |
| <i>Hojas de sierra de diamante</i> | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 40,0%                                                                        |
| <i>Muebles</i>                     | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | [[***]]%                                                                     |
| <i>OCTG</i>                        | [[***]]%                                                                           | [[***]]%                                                                                           | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 37,9%                                                                        |
| <i>Neumáticos todo terreno</i>     | 61,3%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 31,1%                                                                        |
| <i>Películas PET</i>               | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 18,2%                                                                        |
| <i>Cintas</i>                      | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | [[***]]%                                                                     |
| <i>Camarones</i>                   | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 84,9%                                                                        |
| <i>Paneles solares</i>             | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 53,0%                                                                        |
| <i>Cilindros de acero</i>          | [[***]]%                                                                           | [[***]]%                                                                                           | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 3,1%                                                                         |
| <i>Suelos de madera</i>            | 48,9%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 16,9%                                                                        |
| <i>Tubos de cobre</i>              | 78,7%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 13,2%                                                                        |

| Orden antidumping                                                               | Participación en el mercado simulada de los productores nacionales estadounidenses | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho PP-T | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos sujetos a la tasa del derecho a nivel de toda la RPC | Participación en el mercado simulada de los exportadores chinos restantes | Participación en el mercado simulada de los exportadores del resto del mundo |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Accesorios de tubería de fundición</i>                                       | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 13,2%                                                                        |
| <i>Neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas</i> | 53,9%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 36,4%                                                                        |
| <i>Lavadoras para uso doméstico</i>                                             | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 15,9%                                                                        |
| <i>Láminas y tiras</i>                                                          | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 20,1%                                                                        |
| <i>Productos planos de acero</i>                                                | 83,4%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | n.a.                                                                      | 16,2%                                                                        |
| <i>Tubos de conducción de acero</i>                                             | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 34,8%                                                                        |
| <i>Clavos de acero</i>                                                          | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 36,4%                                                                        |
| <i>Tubos de acero</i>                                                           | 72,8%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 20,9%                                                                        |
| <i>Productos de acero</i>                                                       | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 18,7%                                                                        |
| <i>Tubos corrientes, de conducción y de presión de acero</i>                    | 33,2%                                                                              | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 58,4%                                                                        |
| <i>Alambrón de acero</i>                                                        | [[***]]%                                                                           | n.a.                                                                                               | [[***]]%                                                                                                             | [[***]]%                                                                  | 26,7%                                                                        |

Nota: Los valores porcentuales que figuran en este cuadro se han redondeado únicamente para su presentación. Al aplicar el modelo de Armington en la segunda etapa para estimar el nivel de anulación o menoscabo se utilizaron los valores porcentuales reales.